



**MANUAL DE OPERACIONES ZONA
FRANCA INTEXZONA**

CÓDIGO

MAN-GO-002-V6

**FECHA
EMISIÓN**

16/07/2026

MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA

INTEXZONA S.A.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

TABLA DE CONTENIDO

GLOSARIO	6
CAPITULO I.....	15
NORMATIVIDAD	15
CAPITULO II.....	16
INGRESO, SALIDA Y PERMANENCIA DE BIENES.....	16
2. Requisitos aduaneros para el ingreso, salida y permanencia de mercancía en zona franca.....	16
2.1 Procedimientos para el envío de documentos que soporten el formulario de la operación	17
2.2. Procedimiento general para el ingreso de bienes	17
2.3. Ingresos de resto del mundo.....	19
2.4. Ingresos de bienes desde el territorio aduanero nacional.....	31
2.5. Procedimiento general para la salida de bienes	52
2.6. Salidas al resto del mundo	53
2.7 Procedimiento específico para la salida de perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso y manufacturas de estas materias.....	58
2.8 Requisitos aduaneros para las salidas al territorio aduanero nacional	60
CAPITULO III.....	94
OTROS PROCEDIMIENTOS.....	94
3. Procedimiento para la solicitud de descargue de inventarios de elementos perecederos, fungibles y consumibles dentro de la zona franca	94
3.1. Procedimiento para la solicitud de destrucción de mercancía en grave estado de deterioro, descomposición, daño total o demérito absoluto	95
3.2. Procedimiento para la solicitud de creación o modificación de proceso parcial.....	98
3.3. Procedimiento para la solicitud de prórrogas de reingreso	98
3.4. Procedimiento para la solicitud de ajuste de inventario	99
3.5. Procedimiento para la solicitud de ampliación o reducción de área calificada	99
3.6. Procedimiento para la autorización de vehículos de carga	100
3.7. Procedimiento para la solicitud de horario extendido.....	101
3.8. Procedimiento para la elaboración de formularios por servicios ..	101
3.9. Procedimiento para reporte de bienes dados como garantía por terceros.....	102
3.10. Procedimiento para la autorización de procesos productivos de transformación por contrato de maquila o prestación de servicios.	102
3.11. Contingencias	104
3.12. Solicitud de funcionario operador dedicado.	104
3.13. Procedimiento solicitud cambio de información de los formularios.....	105
3.14. Procedimiento solicitud de anulación de formularios	105

3.15.Procedimiento creación de terceros.....	106
3.16.Procedimiento de inventarios periódicos.....	106
3.17.Procedimiento para informar puesta en marcha	108
3.18.Procedimiento para el ajuste de los compromisos	109
3.19.Procedimiento para la presentación de los informes trimestrales.....	111
3.20.Procedimiento para la modificación del acto de calificación.	113
3.21.Procedimiento para la solicitud de descalificación como usuario industrial o comercial de la zona franca.....	114
3.22.Procedimiento para la ampliación de las actividades.....	114
3.23.Procedimiento para la solicitud de autorización a las modificaciones y montos de los compromisos de inversión y empleo, y a los plazos para el cumplimiento de estos compromisos.....	118
3.24.Procedimiento para la solicitud de certificaciones como usuario calificado en la Zona Franca Permanente Intexzona.....	119
3.25.Procedimiento para la solicitud de copia de documentos e información pertinente al usuario calificado.	120
CAPITULO IV	121
4. RECOMENDACIONES A LOS USUARIOS INDUSTRIALES DE BIENES, INDUSTRIALES DE SERVICIOS Y COMERCIALES DE ZONA FRANCA.....	121
CAPITULO V	122
5. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS INDUSTRIALES DE BIENES, INDUSTRIALES DE SERVICIOS Y COMERCIALES DE ZONAS FRANCAS	122
CAPITULO VI	124
6. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN DE LOS USUARIOS	124
CAPITULO VII	126
7. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS INDUSTRIALES DE BIENES, INDUSTRIALES DE SERVICIOS Y USUARIOS COMERCIALES DE LAS ZONAS FRANCAS.....	126
7.1.Gravísimas.....	128
7.2.Graves	129
7.3.Leves	129
CAPITULO VIII	131
ANEXOS	131
Anexo 1: Formato autorización de firmas.....	131
Anexo 2: Formato de ingreso de material de construcción, herramienta, maquinaria y equipo.	131
Anexo 3: Formato de repeso báscula	131
Anexo 4: Solicitud prorrogas de reingreso.	131
Anexo 5: Formato de solicitud de descargue de inventarios.....	131
Anexo 6: Formato de destrucción de mercancías.....	131
Anexo 7: Formato creación de código o modificación de proceso.	131

Anexo 8: Formato solicitud ajuste de inventario.....	131
Anexo 9: Formato solicitud de ampliación o reducción de área calificada.	131
Anexo 10: Inicio de la Puesta en Marcha.....	132
Anexo 11: Carta solicitud de ampliación de actividades.	134
Anexo No. 12: Certificación de autorizaciones, acreditaciones y demás requisitos o permisos necesarios para el desarrollo de la actividad exigidos por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente.	135
Anexo No. 13: Certificación de acreditación de que el proyecto se encuentre conforme a lo exigido por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con las normas ambientales vigentes, adjuntando la respuesta de dicha entidad...	136
Anexo No. 14: Composición o probable composición del capital vinculado al proyecto, con indicación de su origen nacional o extranjero.	137

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

INTRODUCCIÓN

Intexzona S.A., Usuario Operador de Zona Franca Permanente, presenta el presente Manual de Operaciones como una herramienta de consulta y capacitación permanente para los Usuarios Calificados y Empresas de Apoyo vinculados a la Zona Franca.

Este manual ha sido diseñado con el propósito de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable al Régimen de Zonas Francas y al Régimen Aduanero, estableciendo lineamientos y procedimientos operativos que faciliten el adecuado desarrollo de las actividades dentro de la Zona Franca.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen los Usuarios Calificados y las Empresas de Apoyo de consultar directamente la normatividad vigente y atender las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

GLOSARIO

Las expresiones usadas en este manual para efectos de su aplicación, tendrán el significado que a continuación se determina:

ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS: Bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio de la persona jurídica que solicite la declaratoria de existencia de una zona franca o la persona jurídica que pretenda la calificación de usuario de zona franca, y que participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta y se deprecian o amortizan fiscalmente.

Para efectos del régimen de zona franca no se consideran activos fijos reales productivos aquellos que hayan sido usados dentro del país. Tampoco se consideran activos fijos reales productivos aquellos bienes que regresan al país después de haber sido exportados desde el territorio aduanero nacional.

ADUANA DE PARTIDA: Es aquella donde se inicia legalmente un tránsito.

ADUANA DE DESTINO: Es aquella donde finaliza la modalidad de tránsito.

ABANDONO LEGAL: situación en que se encuentra una mercancía cuando, vencido el término de permanencia establecido para cada depósito, no ha sido reembarcada, no ha sido sometida a un régimen aduanero o no se ha modificado el régimen inicial, en los términos establecidos en la normatividad vigente.

También procede el abandono legal cuando la mercancía permanezca en el lugar de arribo por un término superior a un (1) mes, contado desde la fecha de su llegada al Territorio Aduanero Nacional.

ABANDONO VOLUNTARIO: Es el acto mediante el cual, quien tiene derecho a disponer de la mercancía, comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione, incluida destrucción si fuere necesario.

APREHENSIÓN: Es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías, medios de transporte o unidades carga, mientras la autoridad aduanera verifica su legal introducción, permanencia y circulación dentro del Territorio Aduanero Nacional.

AUTORIDAD ADUANERA: Es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE: Es el acto mediante el cual la administración aduanera permite la salida del territorio aduanero nacional de las mercancías que han sido sometidas al régimen de exportación.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

AVISO DE ARRIBO: Es el informe que se presenta a la administración aduanera sobre la fecha y hora en que un medio de transporte con pasajeros y sin carga, o en lastre, o en escala o recalada técnica, arribará al Territorio Aduanero Nacional.

BIENES PROHIBIDOS Y RESTRINGIDOS: No se podrán introducir a las zonas francas bienes nacionales o extranjeros, cuya exportación o importación este prohibida por la constitución política y por la ley.

Tampoco se podrán introducir armas, explosivos, residuos nucleares y desechos tóxicos, sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia psíquica o física, salvo en los casos autorizados de manera expresa por las autoridades competentes.

Se exceptúan de la prohibición las armas de dotación utilizadas por los cuerpos de seguridad, autoridades aduaneras, de fuerza pública y de los vigilantes de las instalaciones localizadas dentro de las áreas de las zonas francas. Estos requieren autorización de la autoridad competente.

BULTO: Es toda unidad de embalaje independiente y no agrupada de mercancías acondicionada para el transporte.

CARGA: Conjunto de mercancías que son objeto de una operación de transporte desde un puerto, aeropuerto, terminal terrestre o lugar de entrega, con destino a otro puerto, aeropuerto, terminal terrestre o lugar de destino, amparadas en un documento transporte.

CARGA A GRANEL: Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva, homogénea, sin empaque.

CLASES DE USUARIOS DE ZONAS FRANCAS: Son usuarios de zona franca permanente los usuarios operadores, los usuarios industriales de bienes, los usuarios industriales de servicios y los usuarios comerciales.

El usuario operador es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias zonas francas, así como para calificar a sus usuarios. En el desarrollo de lo anterior, el usuario operador vigilará y controlará las mercancías bajo control aduanero y autorizará las operaciones de ingreso y salidas de las mismas, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la regulación aduanera.

El usuario operador deberá garantizar que el desarrollo de su objeto social y la actividad generadora de renta se origine exclusivamente de las actividades desarrolladas como usuario operador.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

El usuario industrial de bienes es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias zonas francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.

El usuario industrial de servicios es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente en una o varias zonas francas, entre otras, las siguientes actividades:

- Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación.
- Telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos.
- Investigación científica y tecnológica.
- Asistencia médica, odontológica y en general de salud.
- Turismo.
- Reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes.
- Auditoria, administración, corretaje, consultoría o similares.

El desarrollo de almacenamiento como única actividad no puede considerarse como logística.

Los usuarios industriales de bienes y los usuarios industriales de servicios deberán ser personas jurídicas nuevas y podrán tener simultáneamente las dos calidades.

El usuario comercial es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias zonas francas.

La persona jurídica que solicite la calificación como usuario comercial no requiere ser una nueva persona jurídica y no podrá tener simultáneamente otra calificación. Su actividad podrá llevarla a cabo dentro de la zona franca y en el resto del territorio aduanero nacional.

Los usuarios de zonas francas podrán nacionalizar en el momento que requieran, dentro de la zona franca las materias primas o los bienes transformados o terminados, retirándolos o no de la respectiva zona franca.

CONTENEDOR: un recipiente consistente en una gran caja con puertas o paneles laterales desmontables, normalmente provistos de dispositivos (ganchos, anillos, soportes, ruedas) para facilitar la manipulación y estiba a bordo de un medio de transporte, utilizado para el transporte de mercancías sin cambio de embalaje desde el punto de partida hasta el punto de llegada, cuya capacidad no sea inferior a un metro cúbico.

CONTROL ADUANERO: Es el conjunto de medidas tomadas por la autoridad aduanera con el objeto de asegurar la observancia de las disposiciones aduaneras.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

CRUCE DE FRONTERA: Es el paso autorizado por los países en su frontera común para la circulación de personas, mercancías y vehículos.

DECLARANTE: La persona que suscribe y presenta una declaración aduanera a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho.

DESPERDICIO: Es el material que resulta de un proceso productivo, que se costea dentro del proceso, pero no le agrega valor, en cantidades que resulten insuficientes para la producción del bien final que se obtiene del mismo proceso y que pueden dar lugar a su reutilización para otros subprocesos o para otros fines. Los desperdicios están sujetos al pago de los derechos e impuestos a la importación, cuando se destinen a un régimen que cause el pago de los mismos.

DESTINATARIO: La persona natural o jurídica que recibe las mercancías o a quien se haya endosado en propiedad el documento transporte, y que, por las condiciones del contrato transporte, puede no ser mismo consignatario.

Dispositivo de trazabilidad de carga: El dispositivo de trazabilidad de carga es un equipo electrónico exigido por la autoridad aduanera, que se coloca en las mercancías, en las unidades de carga o en los medios transporte para asegurar la integridad de la carga mediante el registro de todos los cierres y aperturas y la transmisión del posicionamiento de las unidades de carga y los medios de transporte, permitiendo un monitoreo las veinticuatro (24) horas del día en tiempo real y con memoria de eventos.

DESCARGUE: Es la operación por la cual la mercancía que ingresa al territorio aduanero nacional, zona franca o depósito es retirada del medio de transporte en el que ha sido movilizad.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE: Es un término genérico que comprende el documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario que el transportador respectivo o el agente de carga internacional, entrega como certificación del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al consignatario en el lugar de destino y puede ser objeto de endoso.

EMPLEO DIRECTO: Es el que generan los usuarios de las zonas francas cuando contratan directamente personal permanente y por tiempo completo relacionado con la actividad económica del usuario, a través de contratos laborales celebrados conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia.

El empleo directo deberá estar relacionado con la actividad económica del usuario de zonas francas.

EMPRESAS DE APOYO: El usuario operador podrá autorizar la instalación y funcionamiento de empresas de apoyo dentro del área declarada como zona franca, para

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

desarrollar actividades tales como servicios de vigilancia, mantenimiento, guardería, cafetería, entidades financieras, restaurantes, capacitación, atención médica básica de empleados, transporte de empleados y otros servicios que se requieran para el apoyo de la operación de los usuarios de la zona franca, estas empresas no gozarán de los incentivos de los usuarios de las zonas francas, y se someterán a los controles previstos para el manejo y control de mercancías.

Las empresas de apoyo no tendrán compromisos de inversión y empleo, además no podrán realizar con los usuarios calificados o autorizados en la misma zona franca, negocios jurídicos que impliquen el desarrollo de actividades para las cuales fueron autorizados o calificados.

ENDOSO ADUANERO: Es aquel que realiza el último consignatario del documento de transporte a nombre de una agencia de aduanas, para adelantar trámites necesarios para el cumplimiento de un régimen aduanero o modalidad o actividades conexas con los mismos, ante la autoridad aduanera.

El endoso aduanero no transfiere el dominio o propiedad sobre las mercancías.

EQUIVALENCIA DE PRODUCTOS COMPENSADORES. Podrán asimilarse a productos compensadores los obtenidos en el exterior o en Zona Franca, a partir de mercancías idénticas por su especie, calidad y características técnicas a las que han sido sometidas a exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

EXCLUSIVIDAD EN ZONAS FRANCAS: Las personas jurídicas que soliciten la calificación como usuario industrial de bienes y/o servicios, deberán estar instalados exclusivamente en las áreas declaradas como zona franca y garantizar que el desarrollo de su objeto social y la actividad generadora de renta se produzca exclusivamente en las áreas declaradas como zona franca.

El servicio ofrecido por el usuario industrial de servicios deberá ser prestado exclusivamente dentro o desde el área declarada como zona franca. En todo caso, no podrá haber desplazamiento fuera de la zona franca de quien preste el servicio.

EXPORTACIÓN: Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación, además de las operaciones expresamente consagradas como tales en el Decreto 1165, la salida de mercancías a una zona franca en los términos previstos en este decreto.

EXPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO: Es la modalidad de exportación que regula la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas, del territorio aduanero nacional, para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en exterior o en una zona franca, debiendo ser reimportadas dentro plazo señalado en la declaración de exportación correspondiente, prorrogables por un año más.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

IMPORTACIÓN: Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al Territorio Aduanero Nacional cumpliendo con los términos y condiciones previstos en el Decreto 1165. También se considera importación, la introducción de mercancías procedentes de Zona Franca, o de un depósito franco al resto del Territorio Aduanero Nacional, en las condiciones previstas en el Decreto 1165.

INMUEBLES EN ZONA FRANCA: La propiedad de los terrenos que pretenden declararse como zona franca podrá ser del usuario operador o de terceros, siempre y cuando aquel tenga un título jurídico de disposición o uso del área para afectarla como zona franca.

Tales terrenos, una vez declarados, podrán ser de propiedad o tenencia de cualquier usuario o de un tercero, siempre que sean destinados a las actividades propias de zona franca. Los negocios jurídicos de disposición de los terrenos no estarán sujetos a autorizaciones o requisitos distintos a los que prevé la ley para operaciones similares en el resto del territorio aduanero nacional, siempre que no se reemplace la actividad principal para la cual se calificó o autorizo al usuario.

INSPECCIÓN ADUANERA: Es la actuación realizada por la autoridad aduanera competente, con el fin de determinar la naturaleza, origen, estado, cantidad, valor, clasificación arancelaria, tributos aduaneros, régimen aduanero y tratamiento tributario aplicable a una mercancía. Esta inspección cuando implica el reconocimiento de mercancías, será física y cuando se realiza únicamente con base en la información contenida en la Declaración y en los documentos que la acompañan, será documental.

LEVANTE: Es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantía, cuando a ello haya lugar.

LISTA DE EMPAQUE: Documento comercial que tiene por objeto detallar las mercancías contenidas en cada bulto.

MEDIO DE TRANSPORTE: Es cualquier nave, aeronave, vagón de ferrocarril o vehículo de transporte por carretera, incluidos los remolques y semirremolques cuando están incorporados a un tractor o a otro vehículo automóvil, que movilizan mercancías.

MERCANCÍA: Son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero.

MERCANCÍA EN LIBRE DISPOSICIÓN: Es la mercancía que no se encuentra sometida a restricción aduanera alguna.

MERCANCÍA NACIONALIZADA: Es la mercancía de origen extranjero que se encuentra en libre disposición por haber cumplido todos los trámites exigidos por las normas aduaneras.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS: Consiste en el cumplimiento de todos los trámites exigidos por las normas aduaneras para permitir a las mercancías introducidas al territorio aduanero nacional, ser sometidas a la modalidad de importación que corresponda. La nacionalización comprende desde la presentación de la declaración aduanera hasta la culminación del régimen de importación correspondiente que, mediante el otorgamiento del levante por parte de la autoridad aduanera, garantice su libre disposición.

NUEVA INVERSIÓN: Se considera nueva inversión la adquisición de activos fijos reales productivos, activos intangibles y terrenos, que se vinculen directamente con la actividad económica para la cual fue calificado o autorizado.

Para que un activo intangible pueda ser reconocido como parte de la nueva inversión, deberá tratarse de un activo intangible generado o formado por parte del usuario industrial después de la autorización o calificación del mismo en zona franca, y deben participar de manera directa y permanente en la actividad productora de renta. Los activos intangibles aquí señalados deben corresponder a aquellos definidos y reconocidos como activos intangibles en el respectivo marco técnico contable vigente.

No se considera nueva inversión los activos fijos reales que se transfieren por efecto de la fusión, liquidación, transformación, o escisión de personas jurídicas ya existentes.

Tampoco se tendrá en cuenta para acreditar compromisos de nueva inversión los bienes usados dentro del país a los que se refiere la definición de **ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS** del decreto 278 de 2021, ni los bienes que regresan al país después de haber sido exportados desde el territorio aduanero nacional, ni los activos intangibles con los que se cuente de forma previa a su autorización o calificación en zona franca.

Cuando el compromiso de nueva inversión incluya terrenos, estos solo podrán representar hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nueva inversión comprometida.

Cuando el compromiso de nueva inversión incluya activos intangibles, estos solo podrán representar hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nueva inversión comprometida.

OPERACIÓN ADUANERA: Toda actividad de embarque, desembarque, entrada, salida, traslado, circulación y almacenamiento de las mercancías sujeta al control aduanero.

OPERACIONES ENTRE USUARIOS DE ZONA FRANCA CON LOS TITULARES DE INSTRUMENTOS DE PROMOCION DE COMERCIO EXTERIOR: Los usuarios de zona franca podrán celebrar operaciones de comercio exterior con empresas en el territorio aduanero nacional beneficiarias de los instrumentos de promoción al comercio exterior, y actividades asociadas a dichas operaciones, de conformidad con las normas que regulen dichos instrumentos.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR: Es la persona natural, la persona jurídica, o sucursal de sociedad extranjera que hace parte o interviene, como importador, exportador, consorcio, unión temporal o declarante en los regímenes, modalidades, operaciones aduaneras o cualquier trámite aduanero. También se considera usuario aduanero toda aquella persona que requiera autorización, habilitación o registro para actuar ante la administración aduanera.

PLANILLA DE ENVÍO: Es el registro mediante el que se autoriza y ampara el traslado de la carga bajo control aduanero de un lugar a otro ubicados en la misma jurisdicción aduanera, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1165.

PRECINTO ADUANERO: Es el conjunto formado por un fleje, cordel o elemento análogo, que finaliza en un sello o marchamo y que dada su naturaleza y características permite a la autoridad aduanera, controlar efectivamente la seguridad de las mercancías contenidas dentro de una unidad de carga o unidad de transporte.

PRODUCTOS COMPENSADORES: Por productos compensadores se entienden los obtenidos en el exterior o en Zona Franca, en el curso o como consecuencia de la elaboración, transformación o reparación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo.

PROCESO DE IMPORTACIÓN: Es aquel que se inicia con el aviso de llegada del medio de transporte y finaliza con la autorización del levante de la mercancía, previo el pago de los tributos y sanciones, cuando haya lugar a ello. Igualmente, finaliza con el vencimiento de los términos establecidos en el Decreto 1165 para que se autorice su levante.

PROCESO INDUSTRIAL: Conjunto de actividades realizadas sucesivas o concatenada mente y de manera planificada, donde los usuarios industriales calificados o autorizados de una zona franca, a través del uso de materias primas, insumos, maquinaria, equipo, recursos tecnológicos o digitales y recursos humanos, tecnológicos obtienen bienes o prestan servicios.

PUESTA EN MARCHA: Es la etapa donde la persona jurídica calificada como usuario industrial o comercial genera ingresos originados directamente en desarrollo del objeto social del ente, y que tiene una relación directa con el ejercicio de las actividades para las cuales fue declarado o calificado.

REGISTRO DE BIENES DADOS EN GARANTIA: Corresponderá al usuario operador de la zona franca llevar un registro interno actualizado de los bienes dados en garantía a terceros por parte de los usuarios.

REGIMEN ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR: El usuario industrial podrá someter a los regímenes de importación definitiva o al régimen de transformación y/o ensamble, a que hace referencia la regulación aduanera; las mercancías de cualquier

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

naturaleza ingresadas o producidas en zona franca. Así mismo, dichas mercancías podrán permanecer, consumirse, transformarse o retirarse de la zona franca.

El usuario operador solo podrá someter a los regímenes de importación definitiva las mercancías que guarden relación con el cumplimiento de su objeto social.

Así mismo las mercancías pueden despacharse a cualquier lugar del territorio aduanero nacional o al extranjero por quien tenga derecho o disposición de la mercancía, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la regulación aduanera, tributaria y/o cambiaria.

REGIMEN JURIDICO EN ZONA FRANCA: En lo no dispuesto de manera especial en el Decreto 2147 de 2016 se aplicará la regulación aduanera existente para el resto del territorio aduanero nacional, en relación con las condiciones, términos y plazos de las operaciones de comercio exterior desde y hacia zona franca.

RESTRICCIONES EN LAS VENTAS AL DETAL: Dentro del área correspondiente a las zonas francas no se permitirá realizar operaciones de venta o distribución de mercancías al detal, salvo que se trate de restaurantes, cafeterías y, en general, de empresas de apoyo dentro del área de la zona franca, todos los cuales requerirán autorización previa del usuario operador para su establecimiento.

RESIDUO: Es el material que queda como inservible después de un proceso productivo o como consecuencia de la destrucción o desnaturalización de una mercancía, y que no se puede aprovechar para el fin inicialmente previsto. Los residuos están sujetos al pago de los derechos e impuestos a la importación, cuando se destinen a un régimen que cause el pago de los mismos.

SUBPRODUCTO: Un subproducto es un producto secundario, generalmente útil y comercializable, derivado de un proceso productivo, que no es el producto primario resultante de este proceso. No es un desecho o desperdicio porque no se elimina, y se usa para otro proceso distinto.

TERRITORIO ADUANERO NACIONAL: Demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

UNIDAD DE CARGA: Es el medio utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia. Estas unidades de carga son las que se detallan a continuación: barcasas o planchones, contenedores, furgones, paletas, los remolques y semirremolques, tanques, vagones o plataformas de ferrocarril y otros elementos similares.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

ZONA PRIMARIA ADUANERA: Es aquel lugar Territorio Aduanero Nacional, habilitado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para la realización de operaciones materiales de recepción, almacenamiento, movilización o embarque de mercancías que entran o salen del país, donde la administración aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia. También se considera Primaria Aduanera el área declarada como Zona Franca, para efectos del ejercicio la potestad de control y vigilancia por parte la autoridad aduanera.

ZONA FRANCA: Se define como un área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria aduanera y de comercio exterior.

CAPITULO I

NORMATIVIDAD

- Ley 1004 de 2005: por el cual se establece el régimen legal para el funcionamiento de las Zonas Francas, para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones.
- Circular Externa 000004 de 2023: códigos de operaciones en las Zonas Francas, así como su definición, y documentos soporte que deba presentarse para cada caso.
- Decreto 2147 de 2016, por el cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1165 de 2019: por el cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 00046 26 de julio de 2019: por el cual se modifica la resolución 4240.
- Resolución 11 de 2020; por el cual se modifica la Resolución 46 de 2019.
- Resolución 84 de 2020; por el que se implementan los dispositivos de seguridad electrónicos en operaciones de tránsito aduanero.
- Decreto 278 de 2021; por el cual se modifica el decreto 2147 de 2016.
- Decreto 360 de 2021; Por el cual se modifica el decreto 1165 de 2019.
- Resolución 39 de 2021; por el cual se modifica la resolución 46 de 2019.
- Decreto 0920 de 2023; por el cual se expide el nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera.
- Ley 2586 de 2026; por el cual se adopta el nuevo Régimen Sancionatorio y de Decomiso de Mercancías en materia aduanera.
- Resolución 000097 de 2024: Por el cual se modifica el artículo 523 de la resolución 00046 de 2019.
- Decreto 0659 de 2024: Por el cual se modifica parcialmente el decreto 1165 de 2019
- Resolución 00185 de 18 de octubre 2024: Por el cual modifica el artículo 523 de la resolución 00046 de 2019

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Decreto 1317 de 2025: Por el cual se adicionan disposiciones al Decreto 2147 de 2016, relacionadas con la vinculación de actores de la economía popular en las zonas francas.

CAPITULO II

INGRESO, SALIDA Y PERMANENCIA DE BIENES

2. Requisitos aduaneros para el ingreso, salida y permanencia de mercancía en zona franca

“El usuario operador deberá autorizar todo ingreso y salida de bienes, de manera temporal o definitiva, de zona franca sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos aduaneros a que haya lugar. La autorización será concedida mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente, donde se indique el tipo de operación a realizar y las condiciones de la misma.

PARÁGRAFO 1. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, determinará la forma y contenido de los formularios y dispondrá que dichas autorizaciones se efectúen a través de sistemas informáticos electrónicos.

PARÁGRAFO 2. Los usuarios industriales de bienes y/o servicios, para realizar las operaciones propias de la calificación como usuario, podrán mantener en sus instalaciones las materias primas, insumos, partes, productos en proceso o productos terminados del proceso de producción, transformación o ensamble de bienes propios de la actividad o actividades económicas para las cuales han sido calificados o autorizados o reconocidos. Así mismo, los usuarios industriales de bienes y servicios pueden mantener en sus instalaciones las piezas de reemplazo o material de reposición relacionados directamente con los bienes producidos o transformados en zona franca.

En las instalaciones de los usuarios comerciales podrán permanecer las mercancías necesarias para el desarrollo de sus actividades, incluyendo aquellas sobre las cuales se haya surtido el proceso de importación al interior de la zona franca.”

“En el caso de la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo de mercancías nacionales o nacionalizadas a una zona franca permanente, solo se requerirá el diligenciamiento del Formulario de Movimiento de Mercancía, el cual hará las veces del documento de exportación, salvo que se trate de joyas, oro, plata, platino, esmeraldas y demás piedras preciosas, así como sus derivados, y teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares y sus partes, caso en el cual se deberá presentar la correspondiente Solicitud de Autorización de Embarque. ”

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

“No se podrán introducir a las zonas francas bienes nacionales o extranjeros, cuya exportación o importación esté prohibida por la Constitución Política y por la Ley.

Tampoco se podrán introducir armas, explosivos, residuos nucleares y desechos tóxicos, sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia química o física, salvo en los casos autorizados de manera expresa por las entidades competentes.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de la prohibición prevista en el inciso segundo del presente artículo las armas de dotación utilizadas por los cuerpos de seguridad, autoridades aduaneras, de fuerza pública y de los vigilantes las instalaciones localizadas dentro de las áreas de las zonas francas. Estos últimos requieren autorización de la autoridad competente.

La introducción a la zona franca de los bienes de que trata este párrafo será responsabilidad del usuario operador.”

2.1 Procedimientos para el envío de documentos que soporten el formulario de la operación

El Usuario calificado al momento de tramitar el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca adjuntará copia legible de todos los documentos soporte y únicamente en archivo tipo PDF Portable Document Format (formato de documento portable).

Tenga En Cuenta:

- Dependiendo de la operación que se quiera tramitar, el usuario deberá seleccionar el tipo de documento, diligenciando la casilla del mismo y relacionando el respectivo número o identificación del mismo (cada número de documento deberá ser relacionado por separado en la pestaña documentos en el Sistema de Inventarios de Zona Franca.
- En un mismo archivo el usuario podrá unificar toda la documentación que soporte el formulario y la podrá adjuntar a un solo tipo de documento.
- El archivo que se adjuntará al formulario no debe superar 5 MB.

2.2 Procedimiento general para el ingreso de bienes

- El Usuario calificado previo al ingreso de la mercancía, diligenciará el formulario en Sistema de Inventarios de Zona Franca y lo enviará para su aprobación al área de operaciones pasándolo de estado TRÁMITE a DEFINITIVO.
- El Usuario calificado informará al proveedor y/o al transportador, el número del formulario de movimiento de mercancías que corresponde a la operación, este debe encontrarse en estado APROBADO.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- El transportador informará al funcionario del usuario operador el número del formulario de ingreso que corresponde a la operación, teniendo en cuenta que la mercancía tendrá que coincidir con la información diligenciada en el formulario y que el vehículo debe ingresar solamente con la mercancía destinada al usuario calificado y/o empresa de apoyo, sin estos requisitos no podrá ser autorizado el ingreso.
- Para el ingreso de material de construcción, alimentos, bebidas, papelería e implementos de aseo, para su consumo o utilización dentro de la zona franca necesarios para el normal desarrollo de las actividades de los usuarios calificados y empresas de apoyo, que no constituyan parte de su objeto social; se deberá diligenciar el MOM (Movimiento de Otras Mercancías) en el Sistema de Inventarios de Zona Franca adjuntando los documentos correspondientes al sistema pasándolo de estado tramite a definitivo. El usuario calificado deberá informar el número de MOM al proveedor y/o transportador previo al ingreso a zona franca.
- Para el ingreso de material y equipos de construcción, herramienta y maquinaria destinados a lotes en construcción se deberá diligenciar el formato "AUTORIZACION DE INGRESO HERRAMIENTAS MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EQUIPOS DE CONSTRUCCION."
- El vehículo deberá ingresar única y exclusivamente con mercancía destinada a Zona Franca Intexzona.
- El usuario calificado deberá solicitar, a través del módulo 'Inspecciones' del Sistema de Inventarios de Zona Franca, el desprecintado, las inspecciones de ingreso y salida al resto del mundo, la verificación de inconsistencias y los traslados de mercancía entre usuarios y entre zonas franca, así como cualquier otro trámite que requiera la presencia de un funcionario del usuario operador. En caso de contingencia, dichas solicitudes deberán enviarse al correo electrónico inspecciones@intexzona.com.co, con copia a coordinspecciones@intexzona.com.co, coordaprobaciones@intexzona.com.co y coordingresos@intexzona.com.co
- El usuario calificado deberá asegurarse de que, al momento de solicitar el desprecintado, el vehículo se encuentre ubicado en el muelle o área autorizada donde se realizará el descargue, y que esté completamente preparado para el retiro de los dispositivos de seguridad y la apertura de la unidad de carga.
- En caso de que este procedimiento se requiera en un área diferente a la autorizada al momento de la calificación, dicha área deberá contar previamente con la respectiva autorización de ampliación otorgada por el usuario operador.
- El Usuario calificado deberá informar a sus proveedores y empresas transportadoras, su horario interno para la recepción de carga, así como el horario establecido por el usuario operador para la atención de las operaciones de ingreso de bienes e ingreso de vehículos vacíos.
- El Usuario calificado informará a todos sus proveedores o clientes sobre los requisitos de información para poder elaborar el formulario de acuerdo al tipo de operación de ingreso que pretende realizar. Estos documentos deben contar con toda la información clara que permita reconocer fácilmente la mercancía y no deben contener tachones ni enmendaduras.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Si el usuario calificado detecta bienes restringidos de que trata el artículo 9 del decreto 2147 de 2016, podrá ingresarlos siempre y cuando cuente con las autorizaciones de las autoridades competentes.
- Cuando el usuario calificado detecte el ingreso de bienes prohibidos, deberá informar de manera inmediata al usuario operador. Si estos bienes son detectados al ingreso por el usuario operador sin contar con las respectivas autorizaciones, no se permitirá el ingreso de los mismos.
- Para el ingreso de mercancías o sustancias controladas, el usuario deberá contar previamente con los permisos y autorizaciones exigidos por la autoridad competente, así como informar al usuario operador sobre su arribo antes de que la mercancía llegue a la zona franca.

2.3 Ingresos de resto del mundo

“La introducción a Zona Franca de bienes procedentes de otros países por parte de los usuarios no se considerará una importación, y sólo requerirá que los bienes aparezcan en el documento de transporte consignados a un usuario de la zona franca, o que el documento de transporte se endose en propiedad o en procuración a favor de uno de ellos, dependiendo de si existe o no transferencia de dominio de la mercancía.

PARÁGRAFO. Estos bienes deberán ser entregados por el transportador al Usuario Operador de la respectiva Zona Franca en sus instalaciones, dentro de los plazos establecidos y para los efectos previstos en los artículos 169 del decreto 1165 (artículo 169: “De conformidad con lo establecido en artículo 154 (artículo 154: “Para efectos aduaneros, la mercancía descargada en puerto o aeropuerto quedara bajo responsabilidad del transportador o del agente de carga, internacional, según sea el caso, hasta su entrega depósito habilitado, al declarante, al importador o al usuario operador de la zona franca en la cual se encuentre ubicado el usuario a cuyo nombre venga consignado, o se endose el documento de transporte, de acuerdo con lo establecido en este Decreto. Cuando en contrato transporte marítimo la responsabilidad para el transportador termine con el descargue de la mercancía, a partir del mismo, ésta quedará bajo responsabilidad del agente carga internacional o puerto, según el caso, hasta su entrega al depósito habilitado al que venga destinada o hasta su ingreso a zona franca.”), del Decreto, las mercancías deberán ser entregadas por el transportador o los Agentes de Carga Internacional, según corresponda, al depósito habilitado señalado en los documentos de transporte, o al que ellos determinen, si no se indicó lugar donde serán almacenadas las mercancías, o usuario operador la zona franca donde se encuentre ubicado usuario a cuyo nombre se encuentre consignado o se endose el documento de transporte.

Una vez descargada la mercancía se entregará al depósito o al usuario operador de zona franca, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del informe de descargue e inconsistencias en el

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

aeropuerto, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del mismo, cuando el descargue se efectúe en puerto.

Dentro de los términos previstos en el presente artículo y sin que la mercancía ingrese a depósito, se podrá solicitar y autorizar el régimen de tránsito, cuando este proceda.

Cuando en el transporte marítimo la responsabilidad del transportador termine con el descargue en puerto y el documento de transporte no venga consignado o endosado a un depósito Habilitado o usuario de zona franca, según sea el caso, el consignatario, dentro del día hábil siguiente a la presentación del informe de descargue e inconsistencias, podrá asignar el depósito habilitado que recibirá la carga en las instalaciones del puerto. Vencido dicho término sin que se hubiere asignado depósito, el puerto trasladará la carga a un depósito habilitado ubicado en el lugar de arribo, dentro del término establecido en el inciso segundo de este artículo. Si dentro del término establecido en dicho inciso el depósito a quien se asignó la carga no la recibe en las instalaciones del puerto, este deberá, a más tardar al día siguiente, trasladarla a un depósito habilitado ubicado en el lugar de arribo.

Dentro del día hábil siguiente a la presentación del informe de descargue e inconsistencias de la mercancía en el aeropuerto, o dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la presentación del informe de descargue e inconsistencias de la mercancía en el puerto, el transportador o el Agente de Carga Internacional o el puerto podrá entregar la mercancía al declarante o importador, en el respectivo aeropuerto o puerto, cuando haya procedido el levante respecto de una Declaración Inicial o Anticipada, o cuando así lo determine la autoridad aduanera en los casos de entregas urgentes. Vencidos estos términos, el importador o declarante solo podrá obtener el levante de la mercancía en el depósito habilitado.

Cuando la mercancía se transporte por vía terrestre, el ingreso de la misma al depósito habilitado o a la zona franca deberá efectuarse por el transportador, dentro del término de la distancia, luego de la entrega de los documentos de viaje a la autoridad aduanera.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del traslado de mercancías a un depósito habilitado o a una zona franca, el transportador o el Agente de Carga Internacional o el puerto, o el depósito habilitado, según el caso, deberá entregar a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la información requerida para la expedición de la planilla de envío que relacione la mercancía transportada que será objeto de almacenamiento, antes de la salida de la mercancía del lugar de arribo.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que la carga no pueda ser entregada al depósito habilitado señalado en los documentos de transporte o al determinado

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

por el transportador o agente de carga, por encontrarse suspendida o cancelada su habilitación, o no tener capacidad de almacenamiento o porque la mercancía requiera condiciones especiales de almacenamiento; el transportador o el agente de carga internacional, o el depósito señalado en el documento de transporte, podrá solicitar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el cambio de depósito habilitado para el almacenamiento.”) ; y 170 (artículo 170: “El depósito o el usuario operador de la zona franca, según corresponda, recibirán del transportador o del Agente de Carga Internacional o del puerto, la planilla de envío, ordenarán el descargue y confrontarán la cantidad, el peso y el estado de los bultos, con lo consignado en dicho documento. Si existiere conformidad registrará la información a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Cuando el depósito habilitado reciba la carga directamente en las instalaciones del puerto, la verificación de la cantidad, el peso y el estado de los bultos, se realizará en las instalaciones del puerto.

Si se presentan inconsistencias entre los datos consignados en la planilla de envío y la carga recibida, o si se detectan posibles adulteraciones en dicho documento, o irregularidades en los empaques, embalajes y precintos aduaneros de la carga que es objeto de entrega, o esta se produce por fuera de los términos previstos en el artículo anterior, el depósito o usuario operador de la zona franca consignará estos datos en la planilla de recepción.

Esta información deberá ser transmitida a la autoridad aduanera a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)” del decreto 1165 de 2019.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) determinará las condiciones y requisitos para la autorización de tránsito o de traslado de las mercancías, según el caso, con sujeción a lo establecido en el artículo 169 decreto 1165 de 2019. En todo caso, la autoridad aduanera de la jurisdicción correspondiente al lugar de arribo siempre deberá informar al respectivo usuario operador sobre las mercancías cuyo traslado o tránsito haya sido autorizado a la zona franca.”

“De conformidad con lo previsto en el artículo 477 del Decreto 1165, La introducción a zona franca de bienes procedentes de otros países por parte de los usuarios no se considerará importación. La introducción a zona franca de las mercancías procedentes de otros países sólo será autorizada en los siguientes eventos:

- 1)** Cuando el documento de transporte esté consignado directamente a un usuario de zona franca;
- 2)** Cuando el documento de Transporte se endose en propiedad o procuración a un usuario de zona franca, evento en el cual el endoso debe

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

realizarse antes del otorgamiento de la autorización de tránsito, o a la expedición de la planilla de envío para su traslado a zona franca.

Cuando el documento de transporte no se haya consignado o endosado, en la oportunidad señalada en el literal 2), el transportador deberá señalar el depósito habilitado para su traslado, y no podrá determinar su envío a un usuario de zona franca.”

“La modalidad de tránsito aduanero finaliza con:

1) La entrega de la carga al depósito o al Usuario Operador de la Zona Franca, según corresponda, quien recibirá del transportador la Declaración de Tránsito Aduanero, ordenará el descargue y confrontará la cantidad, el peso y el estado de los bultos con lo consignado en dicho documento. Si existiere conformidad registrará la información en los servicios informáticos electrónicos.

Si se presentan inconsistencias entre los datos consignados en la Declaración de Tránsito Aduanero y la mercancía recibida, o si se detectan posibles adulteraciones en dicho documento, o irregularidades en los empaques, embalajes y precintos aduaneros de la mercancía que es objeto de entrega, o ésta se produce por fuera de los términos autorizados por la Aduana de Partida, el depósito o el Usuario Operador de la Zona Franca elaborará y remitirá a la Aduana el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el transportador e informará de inmediato a las autoridades aduaneras a través de los servicios informáticos electrónicos.”

“Una vez llegue la mercancía al depósito habilitado, o a la Zona Franca, señalado en la Declaración de Tránsito Aduanero, deberá ser recibida por el empleado competente, a quien se le entregarán los documentos soporte de la operación.

El empleado del depósito habilitado o el Usuario Operador de la Zona Franca, romperá el precinto, siempre y cuando sean los mismos que registra la Declaración de Tránsito Aduanero y estén en perfectas condiciones, se ordenará el descargue de la mercancía y además verificará:

- 1)** Que la mercancía esté amparada y no se presenten adulteraciones en la Declaración de Tránsito Aduanero;
- 2)** Que no existan inconsistencias entre los datos consignados en la Declaración de Tránsito Aduanero y la mercancía recibida;
- 3)** Que no se presenten irregularidades en los empaques y embalajes;
- 4)** Que la entrega de la mercancía se produzca dentro de los términos establecidos por la Aduana de partida. En este evento se entenderá que el transportador cumplió con la obligación de finalizar el régimen de tránsito aduanero de manera oportuna, con el ingreso del medio de transporte al depósito o a la zona franca, según corresponda, y se informe la finalización a través de los servicios informáticos electrónicos o ante la División de Gestión

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

de Operación Aduanera, o la dependencia que haga sus veces de la Dirección Seccional de destino, independientemente que la información de la planilla de recepción sea transmitida con posterioridad al término previsto en el presente numeral. Para el efecto el transportador y el depósito o la zona franca deberán utilizar los medios de prueba que estimen pertinentes que garanticen el control en la operación.

5) Que la mercancía objeto del régimen de tránsito aduanero no sea entregada con diferencias de peso, o cantidad frente a lo consignado en la Declaración de Tránsito Aduanero. Se admitirán diferencias en peso de acuerdo con el margen de tolerancia establecido en el artículo 153 del Decreto 1165 de 2019.

6) Que los medios de transporte y las unidades de carga sean las mismas autorizadas por la Aduana de Partida. En caso contrario, deberá verificar que se haya seguido el procedimiento establecido para cambio de medio de transporte o unidad de carga.

Cuando se trate de operaciones de tránsito aduanero cuyas unidades de carga, medios de transporte o mercancías cuenten con dispositivos electrónicos de seguridad, estos serán desinstalados de forma manual o remota por cuenta del operador seleccionado, conforme las condiciones pactadas al inicio de la operación, siempre que no se presente aviso por parte de la Autoridad Aduanera de la necesidad de intervenir en la desinstalación del dispositivo electrónico de seguridad y en el descargue de la mercancía.

En todo caso, el empleado debidamente autorizado por el depósito, o el Usuario Operador de la Zona Franca, registrará la información requerida en la Planilla de Recepción. Si se presentan inconsistencias en uno o algunos de los aspectos señalados, el empleado del depósito o el Usuario Operador de la Zona Franca, registrará la información en la planilla, generando el Acta de Inconsistencias.

El empleado del depósito habilitado o el Usuario Operador de la Zona Franca, deberá pesar e identificar plenamente la mercancía suelta, a granel, o en unidades de carga o de transporte, sometida a la modalidad de tránsito, al momento de su recepción y continuar con el procedimiento general establecido, sin perjuicio de los controles que ejerza la autoridad aduanera.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en el literal 2) del presente artículo, y con ocasión de la finalización de las operaciones de transporte multimodal en la aduana de destino, no se consideran inconsistencias a cargo del transportador las que se detecten con relación a la carga embalada dentro del contenedor, siempre y cuando se presenten las siguientes condiciones:

a) El contrato de transporte se haya pactado en términos FCL/FCL.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

b) Se acredite certificación del proveedor o de quien haya suscrito el contrato de transporte con el operador de transporte multimodal, asumiendo errores de envío o inconsistencias de orden logístico, y

c) No se hayan detectado signos de violación a los precintos o sellos homologados, o señales de saqueo a las unidades de carga

PARÁGRAFO 2. Cuando se requiera informar un cambio de depósito durante la ejecución del tránsito aduanero, por los siguientes eventos: capacidad insuficiente o habilitación suspendida del depósito inicialmente informado, condiciones especiales de almacenamiento de la mercancía, destinación a otro depósito del mismo titular errores de transcripción, orden de finalización por parte de la aduana de paso o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el declarante deberá solicitarlo a través del servicio informático electrónico o en forma manual ante la División de Gestión de Operación Aduanera, o la dependencia que haga sus veces de la Dirección Seccional de partida.”

“En caso de que el empleado del depósito o el Usuario Operador de la Zona Franca, detecte que los precintos y/o dispositivo(s) electrónico(s) de seguridad se encuentran violados o con señales de adulteración, o no coincidan con los señalados en la Declaración de Tránsito Aduanero, informará a la autoridad aduanera a través de los servicios informáticos electrónicos o al jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera, o de la dependencia que haga sus veces, a la llegada del medio de transporte para que se hagan presentes en las instalaciones del depósito o de la Zona Franca con el fin de hacer las verificaciones del caso. La diligencia deberá adelantarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que sea informada la Aduana.

Así mismo cuando en desarrollo de una operación de control, el funcionario aduanero detecte que los precintos y/o dispositivo(s) electrónico(s) de seguridad se encuentran violados o con señales de adulteración elaborará acta e informará el evento, a través de los servicios informáticos electrónicos o al jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera o de la dependencia que haga sus veces, para lo de su competencia y remitirá a la División de Fiscalización Aduanera para la determinación y aplicación de las sanciones a que haya lugar.”

“Cuando una Declaración de Tránsito Aduanero ampare mercancías que se hayan movilizado en varios medios de transporte, el depósito habilitado o el Usuario Operador de la Zona Franca podrá diligenciar la Planilla de Recepción por cada medio de transporte.

Si finalizado el plazo máximo de duración de la ejecución de tránsito aduanero, no ha arribado la totalidad de los medios de transporte que movilizan la carga a que se refiere la Declaración de Tránsito Aduanero, el empleado del depósito o el Usuario Operador de la Zona Franca, deberá dar aviso a más tardar el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado a través del servicio informático electrónico o al jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera,

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

o de la dependencia que haga sus veces de la Aduana de Destino, para que ordene de inmediato la inspección y se dé inicio a las investigaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio del registro de la información sobre la carga.”

“Para las mercancías provenientes del resto del mundo que van a ser introducidas a una zona franca, que arriben por una jurisdicción aduanera diferente a aquella en la cual se encuentra ubicada la zona franca, se deberá solicitar el régimen de tránsito aduanero ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas con jurisdicción en el lugar de arribo de la mercancía al territorio aduanero nacional. Dicha solicitud, se deberá realizar teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 169 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019. Para el efecto, sólo se requerirá que los bienes estén consignados en el documento de transporte a un usuario de la zona franca o que éste se endose a favor de uno de ellos.

Cuando las mercancías consignadas o endosadas a una zona franca, deban ser sometidas al régimen de tránsito aduanero, el interesado una vez cumplido lo establecido en el inciso segundo del artículo 169 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, deberá ceñirse a la normatividad vigente para el régimen de tránsito aduanero.”

“Las operaciones de tránsito Aduanero finalizarán con la entrega de la carga al depósito o Usuario Operador de la Zona Franca y en los demás eventos señalados en el artículo 44 del decreto 1165 de 2019.

El depósito o la Zona Franca, deberá registrar a través del servicio informático electrónico la información de la Planilla de Recepción o enviarla a la División de Gestión de Operación Aduanera, o de la dependencia que haga sus veces de la Aduana de destino, Si se presentan inconsistencias, estas serán informadas o transmitidas en la respectiva Acta de Inconsistencias.

Una vez registrada la información de la planilla de recepción por parte del depósito o usuario o zona franca, quedara disponible para continuar con el proceso de importación, sin perjuicio de los controles aduaneros a que haya lugar.”

“El cabotaje finalizará con la entrega de la Declaración de Cabotaje junto con los documentos soporte en la Aduana de Destino y la entrega de la mercancía al depósito habilitado al cual vaya consignada o al Usuario Operador de Zona Franca.

Para efectos del traslado de mercancías a un depósito habilitado o a una Zona Franca, el transportador deberá expedir una planilla de envío que relacione la mercancía transportada que será objeto de almacenamiento, antes de la salida de la mercancía del lugar de arribo.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

El depósito del Usuario Operador de la Zona Franca, según corresponda, recibirá del transportador la planilla de envío, ordenará el descargue y confrontará la cantidad, el peso y el estado de los bultos con lo consignado en dicho documento. Si existiere conformidad registrará la información en los Servicios Informáticos Electrónicos.

Si se presentan inconsistencias entre los datos consignados en la planilla de envío y la mercancía recibida, o si se detectan posibles adulteraciones en dicho documento, o irregularidades en los empaques, embalajes y precintos aduaneros de la mercancía que es objeto de entrega, el depósito o el Usuario Operador de la Zona Franca elaborará y remitirá el acta correspondiente a la Aduana, la cual deberá ser firmada por el transportador e informará de inmediato a las autoridades aduaneras a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.”

14

“La inspección previa también podrá realizarse una vez finalice el régimen de tránsito en la modalidad correspondiente, para lo cual el importador o la agencia de aduanas, previo aviso del depósito o la zona franca, en concordancia con los numerales 5 y 13 del artículo el Decreto 1165 de 2019, podrá llevarla a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de las inconsistencias a que hace referencia el inciso 3 artículos 448 del Decreto 1165 de 2019.

Transcurridos los cinco (5) días siguientes al aviso de inconsistencias, sin que se haya realizado la inspección previa y la autoridad aduanera verifique que en efecto hay sobrantes o excesos procederá la aprehensión de los mismos.

En el evento de no generarse reporte de sobrantes o excesos o mercancía diferente, por parte del depósito o zona franca, el importador o la agencia de aduanas podrá realizar la inspección previa, con anterioridad a la presentación y aceptación de la declaración de importación.”

“En el evento en que se presenten inconsistencias entre los datos consignados en la planilla de envío y la carga recibida, o si se detectan posibles adulteraciones en dicho documento, o irregularidades en los empaques, embalajes y precintos aduaneros y/o dispositivos de trazabilidad de carga si es del caso de la carga que es objeto de entrega, o esta se produce por fuera de los términos previstos en el artículo 169 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, o cualquier otra circunstancia que deba ser comunicada a la autoridad aduanera, el depósito o el Usuario Operador de la Zona Franca, consignará estos datos en la planilla de recepción, la cual una vez transmitida a través de los servicios informáticos electrónicos hará las veces de Acta de Inconsistencias.”

“Para la ejecución de una operación de tránsito aduanero amparada en una declaración, se podrán utilizar uno o varios medios de transporte. Se podrá transportar en una misma unidad de carga, mercancía amparada en varias

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Declaraciones de Tránsito Aduanero, de uno o varios declarantes, siempre y cuando provengan del mismo puerto, aeropuerto o paso de frontera y estén consignadas al mismo depósito o zona franca. Cuando la mercancía se movilice en varios medios de transporte, cada vehículo deberá contar con un aviso de salida y portar copia de la Declaración de Tránsito Aduanero.

El aviso de salida de cada vehículo deberá contener: el número de la Declaración de Tránsito Aduanero, número(s) de precintos y/o dispositivos de trazabilidad de carga, si es del caso, placa y tara del medio de transporte y de la unidad de carga, peso registrado a la salida, hora, fecha y secuencia de salida del vehículo.

Por cada medio de transporte que salga del puerto o de la Zona Franca, el titular del puerto o el usuario operador deberá registrar la salida a través de los servicios informáticos electrónicos. Cuando se trate de aeropuerto o cruce de frontera, lo registrará el funcionario de la División de Gestión de Operación Aduanera, o la dependencia que haga sus veces de la Dirección Seccional competente.”

2.3.1 Procedimiento específico para ingreso del resto del mundo.

El transportador deberá ubicar su vehículo en la bahía de parqueo, dirigirse a la sala de atención al transportador, tomar turno y esperar el llamado en la ventanilla asignada. Allí presentará al funcionario del usuario operador los documentos correspondientes, de acuerdo con el modo de transporte mediante el cual la mercancía ingresó inicialmente al país:

Modo Marítimo:

- Documento Único de Tránsito Aduanero.
- Documento de transporte consignado o endosado en propiedad o en procuración al usuario calificado de la zona franca.
- En caso de ser endosado presentará Cámara de Comercio y copia de la cédula de quien realiza el endoso para su verificación.
- Evento de prórroga para finalización del régimen (si aplica), cambio de medio de transporte (si aplica) o cualquier otro evento que modifique la autorización inicial.

Modo Aéreo:

- Planilla de envío o cabotaje.
- Documento de transporte consignado o endosado en propiedad o en procuración al usuario calificado de la zona franca.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

➤ En caso de ser endosado presentará Cámara de Comercio y copia de la cédula de quien realiza el endoso para su verificación.

Modo Terrestre:

- Declaración de Tránsito Aduanero Internacional en original, debidamente diligenciado y autorizado por la aduana de partida.
- Manifiesto de carga internacional, debidamente diligenciado y autorizado por la aduana de partida.
- Carta porte consignado o endosado al usuario calificado de la zona franca.
- En caso de ser endosado presentará Cámara de Comercio y copia de la cédula de quien realiza el endoso para su verificación.
- Manifiesto nacional (Formulario 1165) debidamente diligenciado en el sistema informático aduanero.

Una vez realizado el proceso de ingreso del vehículo a la Zona Franca, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- Para los ingresos provenientes del resto del mundo bajo la modalidad de tránsito aduanero, el usuario calificado deberá solicitar el desprecintado de la unidad de carga y la realización de la inspección visual por parte del usuario operador una vez finalizado el descargue. Para ello, deberá contar con el tiempo y el espacio disponibles en su área calificada, a fin de verificar la cantidad de bultos, el estado de los empaques y embalajes, la naturaleza de la mercancía y, de ser necesario, su peso.
- En caso de que este procedimiento se requiera en un área diferente a la autorizada al momento de la calificación, dicha área deberá contar previamente con la respectiva autorización de ampliación otorgada por el usuario operador, conforme a lo establecido en el (Numeral 3.6).
- Los ingresos del resto del mundo cuyo documento aduanero soporte sea Planilla de Envío o Planilla de Traslado no requerirá autorización de desprecintado por parte del usuario operador.
- El Usuario calificado una vez terminado el descargue, tramitará en el Sistema de Inventarios de Zona Franca el FMM según operación que corresponda, diligenciando como mínimo la pestaña “general”, el usuario realizará la relación y finalización de carga en la respectiva placa (s), registrando el formulario que fue apartado y realizando los siguientes pasos:

Operación → Relación carga

Si en el momento de la salida del vehículo no se evidencia la finalización de la relación de carga será devuelto a las instalaciones del usuario calificado.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Si en el proceso de inspección visual de la mercancía, se detecta alguna inconsistencia en peso, cantidades, bultos, estado de los embalajes y/o descripción de mercancía frente a lo consignado en el documento aduanero que soporta la operación, el usuario operador dejará consignado en el acta de inspección y en los sistemas informáticos aduaneros dichas inconsistencias encontradas.

El Usuario calificado dentro de los (ocho) 8 días calendario siguientes al ingreso de la mercancía a zona franca, finalizará el trámite del formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y pasará a estado definitivo el formulario apartado, adjuntando copia de la siguiente documentación requerida para la respectiva aprobación y ejecución por parte del usuario operador:

- Documento Único de Tránsito Aduanero, Declaración de Tránsito Aduanero Internacional o Planilla de Envío firmada por funcionario del usuario operador.
- Documento de transporte consignado o endosado en propiedad o en procuración al usuario calificado de la zona franca.
- Documento comercial. (Factura, proforma, remisión valorizada, o documento soporte que haga las veces según el caso).
- Lista de empaque. (Si aplica).
- Certificado de Origen. (Si aplica).
- Certificación de fletes.
- Certificación de seguros.
- Certificación de gastos en origen. (Si aplica).
- Planilla de recepción.
- Registro de finalización (En caso de tránsito aduanero).
- Acta de inspección visual de mercancía.
- Documentos emitidos por la DIAN (Eventos, auto comisorios, prorrogas, cartas o correos de aclaración)
- Formulario de movimiento de mercancías de salida (si aplica).
- Demás documentos que soporten la operación.

Tenga en cuenta:

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes (Numeral 2.3).
- No podrá ser autorizado el ingreso si el documento de transporte no viene correctamente consignado o endosado al Usuario calificado de la Zona Franca Intexzona, tal cual como se encuentra relacionada la razón social en el acto de calificación.
- El endoso del documento de transporte deberá hacerse únicamente sobre el cuerpo del documento original y debe realizarse “en propiedad o procuración” a favor de usuario calificado de la Zona Franca Intexzona, esto

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

dependiendo si existe o no transferencia del dominio de la mercancía; este debe contener firma y sello de quien endosa. Se debe anexar cámara de comercio vigente menor a 30 días y fotocopia de documento de identidad de quien endosa.

- No se autorizará el ingreso de la mercancía hasta tanto no se obtenga la documentación completa para su respectiva revisión, es responsabilidad del transportador presentar la misma de forma física ante el funcionario del usuario operador.

- Cuando se evidencie una inconsistencia entre el número de precinto de la unidad de carga y/o dispositivo electrónico de seguridad (DES) y el documento aduanero que lo soporta, se permitirá el ingreso del vehículo y paso seguido, el usuario operador notificará al usuario calificado quien se encargará de gestionar la respectiva aclaración por parte de la aduana de partida y a su vez el usuario operador notificará al personal GIT-DIAN en Zona Franca Intexzona para solicitar la presencia y/o autorización para desprecintado de la unidad de carga, dicha información será reportada por el usuario operador en los sistemas informáticos aduaneros.

- Bajo ninguna circunstancia, el usuario calificado podrá desprecintar la unidad de carga ni retirar el dispositivo electrónico de seguridad (DES) sin la autorización del Usuario Operador.

- En caso de presentar diferencias en número de contenedor, placa o remolque se diligenciará registro de finalización reportando diferencias presentadas, se autorizará el desprecintado

- Si un ingreso del resto del mundo corresponde a diferentes tipos de operaciones, el usuario deberá tramitar y diligenciar un formulario por cada tipo de operación a realizar.

- Si con el mismo documento de transporte arriban despachos parciales en diferentes planillas de envío, el usuario calificado deberá tramitar y diligenciar un formulario por cada planilla de envío y por cada registro.

- En el evento en que el usuario calificado reciba mercancía en varios medios de transporte que se encuentren amparados en mismo DUTA y se requiera realizar varios formularios, deberá contar con los respectivos registros de finalización y las planillas de recepción de los vehículos que han ingresado, con el fin de realizar el correcto ingreso parcial de la operación.

Sin perjuicio de lo anterior, si por razones de fuerza mayor el ingreso de los medios de transporte de mercancía amparada bajo el mismo DUTA tienen un lapso de tiempo mayor a una semana sin arribar, el usuario calificado deberá tramitar el (los) formulario (s) necesario (s) de ingreso parcial cumpliendo con los requisitos previstos.

- Es responsabilidad del Usuario calificado realizar, dentro de los 5 días siguientes a la aprobación del formulario, inventario interno del contenido de los bultos con el fin de informar oportunamente los faltantes o sobrantes y proceder si es necesario a los ajustes de inventario debidamente soportados.

- En la pestaña de documentos del formulario, el usuario incluirá toda la información obligatoria más la requerida por el usuario operador dependiendo del tipo de operación y podrá adjuntar un único archivo que contenga los documentos soporte.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- En información adicional del formulario, el usuario calificado incluirá la demás información que, por falta de espacio en las casillas habilitadas en el formulario, no se puedan relacionar, incluyendo la que sea necesaria para la correcta revisión y aprobación del formulario.
- Al momento de la creación del código de inventario, en el espacio “Nombre” se deberá relacionar la descripción genérica de la mercancía en idioma español.
- Cuando se presenten fallas en el proceso de transmisión, transferencia y verificación de datos a los sistemas informáticos de la DIAN, una vez reportada una falla en el servicio informático electrónico de la DIAN, se cuenta con 2 días para obtener una respuesta por parte de la entidad.

2.4 Ingresos de bienes desde el territorio aduanero nacional

“Se considera exportación definitiva, la introducción a Zona Franca Permanente desde el Territorio Aduanero Nacional, de materias primas, partes, insumos y bienes terminados nacionales o en libre disposición, necesarios para el normal desarrollo de su objeto social a favor del Usuario Operador o Industrial de Bienes y de Servicios, siempre y cuando dicha mercancía sea efectivamente recibida por ellos.

Las exportaciones temporales que se realicen desde el resto del Territorio Aduanero Nacional a Zona Franca, con el objeto de someter el bien a un proceso de perfeccionamiento por un usuario, no tendrán derecho a los beneficios previstos para las exportaciones definitivas.

PARÁGRAFO. La introducción en el mismo estado a una Zona Franca Permanente de mercancías de origen extranjero que se encontraban en libre disposición en el país, no se considera exportación. Tampoco se considera exportación el envío de bienes nacionales o en libre disposición a Zona Franca desde el resto del territorio nacional a favor de un Usuario Comercial.”

“Las exportaciones de que trata el inciso 1º del artículo 479 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, destinadas a usuarios operadores, usuarios industriales de bienes y usuarios industriales de servicios de zona franca, solo requerirán el diligenciamiento y trámite del formulario de ingreso, al cual tendrá acceso la autoridad aduanera a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Este formulario se considerará, para todos los efectos como la declaración de exportación definitiva, salvo lo previsto en esta resolución y en normas especiales, en las cuales se determine la obligatoriedad de la presentación y trámite de una Solicitud de autorización de embarque.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, las exportaciones destinadas al usuario operador o a un usuario industrial de zona franca, también podrán presentarse diligenciando una solicitud de autorización de embarque en

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

los términos previstos en el artículo 353 (Artículo 353 “Cuando la exportación se efectúe en forma definitiva, al amparo de un único contrato de suministro con envíos fraccionados, podrá presentarse solicitud de autorización global para efectuar embarques fraccionados, en la cual el declarante deberá señalar como requisito mínimo para su aceptación, la vigencia del contrato y la cantidad de mercancías a exportar. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá, mediante resolución de carácter general, los datos adicionales que deben consignarse en la misma.

PARÁGRAFO 1. Al tratamiento previsto en el presente artículo, podrán acogerse las exportaciones que se realicen con destino a los usuarios industriales de las zonas francas, las realizadas por los Usuarios Altamente Exportadores, y aquellas mercancías u operaciones que mediante resolución de carácter general establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN))” del Decreto 1165 de 2019.

Las exportaciones temporales de que trata el inciso 2º del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019, deberán tramitarse con la aceptación del formulario de movimiento de mercancías expedido por el usuario operador de la zona franca, salvo los casos previstos en el inciso 3 del artículo 406 de la presente resolución.

El aviso de ingreso de que trata el artículo 387 (Artículo 387: “el transportador, el responsable de la Zona Primaria Aduanera o el usuario operador de zona franca, según el caso, deberá avisar a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el ingreso de la mercancía objeto de exportación a sus instalaciones, en el mismo momento en que sean recepcionadas.

Con el aviso de ingreso de las mercancías a la Zona Primaria Aduanera o zona franca, según el caso, deberá suministrarse la siguiente información:

- 1.** Identificación de quien efectúa el ingreso;
- 2.** Número de la planilla de traslado;
- 3.** Número de la solicitud de autorización de embarque;
- 4.** Identificación del medio de transporte con que ingresa la mercancía;
- 5.** Fecha y hora de recepción de la mercancía.

PARÁGRAFO. Cuando por razones logísticas o por la naturaleza de la mercancía, la solicitud de autorización de embarque se presente en un depósito habilitado, el aviso de ingreso lo efectuará el responsable del depósito”) de la presente resolución, lo efectuará el Usuario Operador o el usuario administrador de la Zona Franca, respecto de las mercancías en exportación, amparadas con una planilla de traslado a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), verificará si la Solicitud de Autorización de Embarque se encuentra vigente, en caso de conformidad, informará la decisión de practicar inspección aduanera o la decisión de autorizar la presentación de la declaración de exportación. A partir de este momento, empezará a contarse el término para la práctica de la inspección aduanera, en caso de que esta se haya determinado.

Autorizada la presentación de la declaración de exportación, el declarante podrá presentar y firmar la Declaración de Exportación Definitiva, para la finalización del régimen de exportación.

PARÁGRAFO 1. El envío de bienes nacionales o en libre disposición a una zona franca desde el resto del territorio nacional a favor de un usuario comercial o industrial, solo requerirá el diligenciamiento y trámite del formulario de ingreso de mercancías.

PARÁGRAFO 2. Las exportaciones definitivas y reexportaciones que se realicen como forma de finalización de un régimen suspensivo en el territorio aduanero nacional deberán diligenciar y tramitar una solicitud de autorización de embarque.”

“Los bienes de capital sometidos a la modalidad de importación temporal de corto o largo plazo para reexportación en el mismo estado, y los bienes sometidos a importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Transformación y/o Ensamble y Procesamiento Industrial, podrán finalizar su régimen con la reexportación a una Zona Franca, a nombre de un usuario industrial o comercial, según corresponda.

PARÁGRAFO. La autoridad aduanera podrá autorizar la exportación temporal desde el resto del territorio aduanero nacional hacia un usuario industrial de zona franca, de mercancías que se encuentren sometidas a importación temporal para reexportación en el mismo estado, importación temporal para perfeccionamiento activo, importación para transformación y/o ensamble o importación temporal bajo contrato de arrendamiento financiero “Leasing”, para ser objeto de pruebas técnicas, procesos de sub ensamble, mantenimiento, reparación o sustitución en la zona franca. La autorización de que trata el presente parágrafo requiere de una justificación documentada y no implica la finalización de la modalidad bajo la cual se encontraba en el territorio aduanero nacional. ”

“El reingreso a zona franca de las mercancías que salieron temporalmente al territorio aduanero nacional, no constituye exportación para las materias primas, insumos y bienes intermedios a las que se les autorizó la salida temporal y se perfeccionará únicamente con el formulario de movimiento de mercancías en zona franca autorizado por el usuario operador.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

El componente nacional incorporado en las mercancías objeto de proceso industrial realizado en el resto del territorio aduanero nacional, se considerará como exportación en los términos señalados en el artículo 479 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, para lo cual se deberá aplicar el procedimiento establecido en el citado Decreto y en la presente resolución para la modalidad de exportación definitiva. Dicha información, será incorporada al Servicio Informático Electrónico, por parte del usuario operador, cuando proceda, y servirá de base para el control de los inventarios de las mercancías de los usuarios industriales.”

“El reingreso a zona franca de las mercancías que hayan salido temporalmente al territorio aduanero nacional, no constituye exportación para los bienes de capital a los que se les autorizó la salida temporal y se perfeccionará únicamente con el formulario de movimiento de mercancías en zona franca de ingreso autorizado por el usuario operador. En el formulario de movimiento de mercancías deberá señalarse el tiempo que permanecerán los bienes de capital, equipos, herramientas, partes o sus repuestos que salieron temporalmente de zona franca, para los casos establecidos en el parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, adjuntando los documentos que soporten la operación.

Una vez cumplida la obligación de reingreso de las mercancías, el usuario operador deberá incorporar la información contenida en el formulario de movimiento de mercancías en zona franca en los servicios informáticos electrónicos, cuando proceda, o remitir copia a la autoridad aduanera de la zona franca. En caso de incumplimiento de la obligación de reingresar la mercancía, el usuario operador deberá informarlo por escrito a la autoridad aduanera de la jurisdicción de zona franca y remitir lo actuado a la División de Gestión de Operación Aduanera, o la dependencia que haga sus veces.”

“La importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación podrá terminar con: 7. La salida hacia una zona franca de los bienes importados, así como de los obtenidos con las materias primas e insumos, en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, cumpliendo con los trámites aduaneros previstos en el presente Decreto.”

“Las mercancías objeto de exportación, amparadas con una solicitud de autorización de embarque, deberán ser trasladadas al lugar de embarque por donde se efectuará su salida del territorio aduanero nacional o su ingreso a zona franca. Esta operación deberá registrarse en los términos y condiciones que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En casos debidamente justificados, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales (DIAN) podrá mediante resolución establecer los eventos en los cuales se autoriza el ingreso de mercancías objeto de exportación a la zona primaria aduanera sin la presentación de la solicitud de autorización de embarque.”

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

“Parágrafo 1. El plazo fijado para la terminación de la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo de mercancías nacionales o nacionalizadas a una zona franca, se contará a partir de la fecha de autorización del Formulario de Movimiento de Mercancías por parte del Usuario Operador.

PARÁGRAFO 2. El trámite de reimportación de mercancías ingresadas a la zona franca como exportación temporal para perfeccionamiento pasivo con Formulario de Movimiento de Mercancías, se realizará con un nuevo formulario dentro del término autorizado, salvo que haya lugar a la liquidación y pago de tributos aduaneros, caso en el cual deberá presentarse la declaración de importación correspondiente.”

“En la Declaración de Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se identificarán las mercancías por sus características permanentes, de manera tal que se individualicen. Tratándose de maquinarias, herramientas y vehículos, se deberán anotar también sus números, series y marcas. Parágrafo. Para el caso de las mercancías que son ingresadas a la zona franca como exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, en el formulario de movimiento de mercancías deberán identificarse todas las características señaladas en el presente artículo.”

“Es la modalidad de exportación que regula la salida definitiva del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieron sometidas a una modalidad de importación temporal o a la modalidad de transformación y/o ensamble.

PARÁGRAFO. También podrán declararse por esta modalidad los bienes de capital o sus partes, que encontrándose importados temporalmente, deban salir para ser objeto de reparación o reemplazo en el exterior o en una Zona Franca.”

2.4.1 Procedimiento específico para ingreso de bienes desde el territorio aduanero nacional.

El usuario calificado diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, y según el tipo de operación adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Lista de empaque. (Si aplica)
- Factura.
- Remisión.
- Declaraciones de importación. (Si aplica)
- Contrato o comodato.
- Solicitud de Autorización de Embarque con su respectiva Planilla de Traslado. (Si aplica).
- Acta de inspección visual de la mercancía (Si aplica).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Demás documentos que soporten la operación.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes (Numeral 2.3).
- Es responsabilidad del usuario calificado definir el tipo de operación de ingreso y el objetivo por el cual ingresan las mercancías, según sus documentos soportes.
- Por cada Solicitud de Autorización de Embarque se deberá diligenciar un formulario.
- No se autorizará el ingreso de una Solicitud de Autorización de embarque, cuando no se encuentre la razón social del usuario calificado en Zona Franca relacionada en la casilla de destinatario.
- No se permitirá el ingreso si en la Planilla de Traslado de Mercancía a Zona Primaria y/o Zona Franca, así como en la Solicitud de Autorización de Embarque no se encuentra relacionado en las casillas correspondientes el código autorizado para trámites aduaneros (2396).
- Si la Autorización de embarque no se encuentra vigente, no se podrá autorizar su ingreso, hasta la presentación de una nueva autorización de embarque (1 mes a partir de la expedición de la SAE).
- Por cada documento comercial se diligenciará un formulario, se permite agrupar varios documentos comerciales si corresponden al mismo proveedor, siempre y cuando estos sean emitidos en la misma fecha.
- No se autorizará el ingreso de mercancía, que en el documento comercial soporte no cuente con la razón social y NIT del usuario calificado o autorizado de la Zona Franca.
- Es responsabilidad del Usuario calificado realizar, dentro de los 5 días siguientes a la ejecución del formulario, inventario interno del contenido de los bultos con el fin de informar oportunamente los faltantes o sobrantes y proceder si es necesario a los ajustes de inventario debidamente soportados.
- Si se presentan diferencias de peso superiores al 5% por exceso o defecto a la salida del vehículo de zona franca el usuario operador deberá realizar inspección a la mercancía que ingresó para verificar su cantidad y descripción contra documento soporte de aprobación; además solicitar los cambios correspondientes del formulario explicando o justificando los motivos de la(s) diferencia(s) y presentando los documentos soportes corregidos y el acta de inspección generada por el funcionario del usuario operador.

Dicho cambio debe solicitarse mediante correo electrónico a inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones, esto de acuerdo al procedimiento establecido para correcciones de información de un formulario en estado aprobado (Numeral 3.12 o 3.13 según sea el caso).

- Cuando se trate de un ingreso de un sistema integral o una máquina y que esta requiera ingresar por partes para su ensamble o instalación dentro de la

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

zona franca; el usuario calificado tramitará y solicitará la aprobación del formulario de ingreso con base a las unidades comerciales relacionadas en la factura comercial o documento que haga sus veces, adjuntando la respectiva lista de empaque y/o remisión donde se relacione la naturaleza de las partes y cantidades correspondientes, en el Sistema de Inventarios de Zona Franca relacionará seriales o referencia de los bienes.

- Es responsabilidad del usuario calificado informar al proveedor y/o transportador el número de MOM, (tener en cuenta que estos movimientos serán aprobados en el momento que el proveedor y/o transportador se reporte en la ventanilla de la oficina de atención al transportador, siempre y cuando correspondan a bienes que no sean necesarios para el desarrollo de su objeto social y cumplan con los requisitos expuestos en el numeral 2.5)
- Los vehículos que pretendan ingresar a la zona franca con mercancía pueden ser objeto de verificación de la carga, por parte del usuario operador, en aspectos como cantidad de bultos y naturaleza contra formulario y documentos soportes. Esta verificación se realizará en la bahía de parqueo, en caso de encontrar diferencia en bultos se autorizará el ingreso con la unidad de carga precintada y esta solo será desprecintado con autorización del usuario operador, en caso de encontrar diferencia en la naturaleza de la mercancía no se autorizará el ingreso a zona franca.
- Cuando se trate de compras directas del usuario calificado, el documento válido es la factura comercial emitida a nombre del usuario calificado y la cual debe cumplir con los requisitos mínimos que exige el estatuto tributario en el artículo 617. En casos excepcionales debidamente justificados y soportados se aceptará un documento comercial equivalente a la factura comercial y que contenga la misma información según el estatuto tributario.

2.4.1.1 Procedimiento específico para ingresos temporales.

El usuario calificado diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Documento comercial a nombre del usuario calificado en zona franca. (Remisión valorizada, contrato, etc., según el caso)
- Declaraciones de importación para mercancías nacionalizadas y en libre disposición.
- Solicitud de Autorización de Embarque con su respectiva Planilla de Traslado (si aplica).

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes (Numeral 2.3).
- Si se envían bienes, materias primas, partes y piezas con destino a un Usuario Industrial para agregar servicios, se dejará constancia en el documento

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

comercial la procedencia de las mismas, es decir, si son nacionales y/o nacionalizadas; y el objeto de su ingreso a zona franca en información adicional del sistema. El ingreso de estas mercancías se realizará por unidades controlables de inventario (unidad, kilogramo, gramo, litro, galón, metro, pies, etc....).

- Cuando se envíen materias primas, partes o piezas nacionalizadas y en libre disposición con destino a un Usuario Industrial para la prestación de servicios, se deberá dejar constancia del objeto de su ingreso a la zona franca tanto en el documento comercial como en la información adicional del Sistema de Inventarios. Asimismo, se deberá adjuntar copia de la declaración de importación que acredite que la totalidad de la mercancía se encuentra en libre disposición. El ingreso de estas mercancías se efectuará por unidades controlables de inventario, tomando como referencia la casilla 77 o 91 de la declaración que sirva como documento soporte.
- Cuando se envíen materias primas, partes o piezas con destino a un Usuario Industrial para perfeccionamiento pasivo, se deberá adjuntar la Solicitud de Autorización de Embarque (SAE), junto con su respectiva planilla de traslado y el documento comercial. El ingreso de estas mercancías se realizará por unidades controlables de inventario, tomando como referencia la casilla 123 o 130 de la SAE.
- Si se envían maquinaria y equipos nacionales con destino a un Usuario calificado para prestar o recibir un servicio, se deberá especificar marca, modelo, serial, se dejará constancia en el documento comercial la procedencia de las mismas, es decir, si son nacionales y/o nacionalizadas; y el objeto de su ingreso a zona franca. El ingreso de estas mercancías se realizará por unidades controlables de inventario (unidad, kilogramo, gramo, litro, galón, metro, pies, etc.).
- Si se envían maquinaria y equipos nacionalizados con destino a un Usuario calificado para prestar o recibir un servicio, se deberá especificar marca, modelo, serial, se dejará constancia en el documento comercial el objeto de su ingreso a zona franca y se debe enviar copia de la declaración de importación que demuestre que la maquinaria y equipos se encuentra en libre disposición. El ingreso de estas mercancías se realizará por unidades controlables de inventario, teniendo como referencia la casilla 77 o 91 de la declaración soporte.
- Las operaciones temporales en zona franca deberán regresar al territorio aduanero nacional.
- No aplicarán ingresos por unidad de inventario agrupada como PCE (bulto).
- Si se presentan diferencias en peso superiores al 5% por exceso o defecto a la salida del vehículo de zona franca, el usuario calificado deberá solicitar inspección de la mercancía que ingresó para verificar su cantidad y descripción contra documento soporte de aprobación; además si se requieren cambios del formulario, solicitarlos explicando o justificando los motivos de la(s) diferencia(s).

Dicho cambio debe solicitarse mediante correo electrónico a inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones, adjuntando los documentos soportes corregidos y/o acta e inspección realizada por el funcionario el usuario operador, esto de acuerdo al procedimiento establecido para correcciones de información de un formulario en estado aprobado (Numeral 3.12 o 3.13 según sea el caso).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Los vehículos que pretendan ingresar a la zona franca con mercancía pueden ser objeto de verificación de la carga, por parte del usuario operador, en aspectos como cantidad de bultos y naturaleza contra formulario y documentos soporte. Esta verificación se realizará dentro de bahía de parqueo, en caso de encontrar diferencia en bultos se autorizará el ingreso con la unidad de carga precintada y esta solo será desprecintada con autorización del usuario operador, en caso de encontrar diferencia en la naturaleza de la mercancía no se autorizará el ingreso a zona franca.

2.4.1.2 Procedimiento específico para los reingresos de mercancía objeto de procesamiento parcial y maquinaria o equipo que salió a revisión, reparación o mantenimiento en el TAN.

“El reingreso a zona franca de las mercancías que hayan salido temporalmente al territorio aduanero nacional, no constituye exportación para los bienes de capital a los que se les autorizó la salida temporal y se perfeccionará únicamente con el formulario de movimiento de mercancías en zona franca de ingreso autorizado por el usuario operador.

En el formulario de movimiento de mercancías deberá señalarse el tiempo que permanecerán los bienes de capital, equipos, herramientas, partes o sus repuestos que salieron temporalmente de zona franca, para los casos establecidos en el parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, adjuntando los documentos que soporten la operación.

Una vez cumplida la obligación de reingreso de las mercancías, el usuario operador deberá incorporar la información contenida en el formulario de movimiento de mercancías en zona franca en los servicios informáticos electrónicos, cuando proceda, o remitir copia a la autoridad aduanera de la zona franca.

En caso de incumplimiento de la obligación de reingresar la mercancía, el usuario operador deberá informarlo por escrito a la autoridad aduanera de la jurisdicción de zona franca y remitir lo actuado a la División de Gestión de Operación Aduanera, o la dependencia que haga sus veces.”

“Parágrafo 2. No se exigirá realizar el procedimiento de reingreso de materias primas, insumas, bienes intermedios o bienes terminados que salieron al territorio aduanero nacional para la realización de pruebas técnicas, cuando han sido objeto de destrucción, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probados por el usuario industrial ante la autoridad aduanera, a través del procedimiento que para el efecto disponga la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”

El usuario calificado diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Documento comercial a nombre del usuario industrial en zona franca. (Factura, proforma, remisión valorizada, etc. (según el caso)
- Lista de empaque. (si aplica)
- Relación de maquinaria y equipos o materiales que reingresan desde el territorio aduanero nacional, (que salieron a revisión, reparación, mantenimiento o a procesamiento parcial).
- Cuadro insumo producto. (si aplica).
- Demás documentos soporte

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes (Numeral 2.2).
- Es importante recordar que en el documento soporte adjuntado al formulario para su respectiva aprobación debe certificar bultos, peso bruto, peso neto y valor de la mercancía, descripción, procedencia y cantidades a ingresar.
 - Si en la operación de proceso parcial se realizó una transformación, ensamble o producción de un nuevo bien, se deberá tramitar certificado de integración de acuerdo al cuadro de insumo producto.
 - Deberá contar con el documento soporte del servicio prestado en el TAN por concepto de procesamiento parcial, revisión o reparación, cuyo valor deberá registrarse en la casilla “servicios”.
 - Deberá contar con una carta de autorización para salida a procesamiento parcial cuando la mercancía sea propiedad de un tercero.
 - Si se presentan diferencias en peso superiores al 5% por exceso o defecto a la salida del vehículo de zona franca, el usuario calificado deberá solicitar inspección de la mercancía que ingresó para verificar su cantidad y descripción contra documento soporte de aprobación; además si se requieren cambios del formulario se debe solicitar explicando o justificando los motivos de la(s) diferencia(s).

Dicho cambio debe solicitarse mediante el correo electrónico a inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones, adjuntando los documentos soportes corregidos y/o acta de inspección realizada por funcionario del usuario operador, esto de acuerdo al procedimiento establecido para correcciones de información de un formulario en estado aprobado (Numeral 3.12 o 3.13 según sea el caso).

2.4.1.3 Procedimiento específico para el ingreso de perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufactura de estas materias.

“La exportación de perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso y manufacturas de estas materias comprendidos en el capítulo 71 del arancel de aduanas exceptuando la partida

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

71.17, se realizará mediante la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque ante la Dirección Seccional con jurisdicción en el lugar donde se encuentren las mercancías, para lo cual el declarante o el exportador, a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberá:

1. Solicitar inspección. Para las mercancías que se exportan desde el territorio aduanero nacional y desde zona franca al resto del mundo se solicitará la inspección de la mercancía en zona secundaria con antelación a la aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, de acuerdo con el procedimiento previsto para la exportación definitiva de los artículos 346 a 363 del Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019 y artículos 373 a 400 de la presente resolución.

Tratándose de Ingreso de mercancía desde el resto del territorio aduanero nacional, con destino a zona franca, la inspección se solicitará y se realizará en las instalaciones del usuario calificado de la Zona Franca.

2. Describir la mercancía en la Solicitud de Autorización de Embarque. Consignará la identificación de las mercancías en forma completa y clara, especificando las características del tipo de bien o producto, de tal manera que la individualicen, la identifiquen y permitan establecer el valor que por regalías debe soportarse.

3. Inscribirse en el Rucom. Para las exportaciones de las mercancías de que trata el Decreto número 276 de 17 de febrero de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, y que se encuentren clasificadas en el Capítulo 71 del arancel de aduanas, los exportadores deberán estar inscritos y autorizados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom) siempre y cuando ese Decreto así lo requiera.

4. Contar con equipos de medición. Para todos los efectos relacionados con la inspección aduanera, el exportador o el usuario calificado, deberá contar y garantizar que los equipos de medición y herramientas necesarias para determinar la calidad y peso de la mercancía estén debidamente calibrados, en funcionamiento y con las medidas de seguridad que sean necesarias para realizar la diligencia en las zonas secundarias o zona franca.

(...)

5. Lugar de exportación. Las mercancías que trata este artículo deberán ser embarcadas por la jurisdicción aduanera en donde se encuentre la mercancía y se aceptó la solicitud de autorización de embarque.

6. Ingreso de mercancía a zona primaria aduanera. Para efectos de lo previsto en el artículo 355 del Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019 y el artículo 387 de la presente resolución, el transportador o el puerto según sea el caso, previo al aviso de ingreso de las mercancías de que trata este artículo, deberá informar a la División de Gestión de Operación Aduanera o la dependencia que haga sus veces, el día y hora estimada sobre su ingreso a zona primaria, conforme al conocimiento de la operación comercial registrada con anterioridad, para efectos de que la autoridad aduanera pueda verificar que

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

las unidades de carga se encuentren precintadas y en buen estado, no presenten signos de haber sido forzadas o violadas y el peso, número de bultos y demás documentos soporte de la operación corresponda a la información consignada en el acta de inspección incorporada en los servicios informáticos electrónicos.

Para el ingreso de mercancía desde el resto del territorio aduanero nacional, con destino a zona franca el aviso de ingreso de que trata el artículo 387 de la presente Resolución, lo efectuará el Usuario Operador o el usuario Administrador de la Zona Franca. (...)

“Para el ingreso de las mercancías de que trata este artículo zonas francas, se aplica lo previsto en el artículo 479 del Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019 y el artículo 524 de la presente resolución, y se precisa lo siguiente:

El ingreso desde el territorio aduanero nacional con destino a zona franca de las mercancías de que trata este artículo, seguirá el procedimiento para el régimen de exportación establecido en el artículo 340 y subsiguientes del Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019, cumpliendo con las condiciones y requisitos señalados en el artículo 367 de la presente resolución.

Los usuarios calificados deberán informar al Grupo Interno de Trabajo de Zona Franca de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a dependencia que haga sus veces, la fecha y hora prevista del ingreso a Zona Franca una vez el formulario de movimiento se encuentre aprobado por el usuario operador.

Los certificados, vistos buenos y demás documentos necesarios, para la exportación, emitidos por las demás entidades de control y que se requieran como documento soporte de las declaraciones de exportación, deberán obtenerse previo a la autorización de embarque.”

El usuario calificado diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Solicitud de Autorización de Embarque vigente.
- Planilla de Traslado a zona primaria.
- Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).
- Visto bueno de la Agencia Nacional de Minería.
- Comprobante de pago de regalías en la ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.
- Factura comercial, cuenta de cobro o proforma. (según sea el caso).
- Autorización de facturación.
- Certificado de impurezas.
- Lista de empaque.
- Solicitud y respuesta de inspección en zona primaria.

Tenga en cuenta:

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes (Numeral 2.2).
- Para el ingreso de la mercancía, el formulario debe estar en estado aprobado.
- El comprobante del pago de regalías debe estar vigente. La vigencia del documento es de 30 días.
- Solicitar la inspección a la DIAN previamente al ingreso indicando fecha y hora estimada del ingreso.
- Tan pronto se encuentre la mercancía en las instalaciones del usuario calificado, la DIAN realizará el acta de inspección, la cual debe ser enviada.
- El formulario se deberá tramitar con la subpartida correspondiente y en unidades medibles (gramos).

2.4.2 Requisitos aduaneros para ingreso del territorio aduanero nacional de material de construcción, combustible, alimentos, bebidas, elementos de aseo y papelería para el consumo o utilización dentro de la zona.

“No constituye exportación, la introducción a Zona Franca, proveniente del resto del Territorio Aduanero Nacional de materiales de construcción, combustibles, alimentos, bebidas y elementos de aseo, para su consumo o utilización dentro de la zona, necesarios para el normal desarrollo de las actividades de los usuarios y que no constituyan parte de su objeto social.”

“El control al ingreso materiales de construcción necesarios para el desarrollo de la Zona Franca que procedan del resto del territorio aduanero nacional, estará a cargo y bajo la responsabilidad del usuario operador sin que para el efecto se requiera del diligenciamiento de un Formulario de Movimiento de Mercancías, sin perjuicio de la obligación del usuario operador de garantizar el control y la verificación por parte de la autoridad aduanera de estas operaciones.

Lo anterior no será aplicable, cuando se trate del ingreso de materiales construcción al amparo del literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario.”

2.4.2.1 Procedimientos específicos para ingreso del territorio aduanero nacional de material de construcción, combustible, alimentos, bebidas, elementos de aseo y papelería para el consumo o utilización dentro de la zona.

- El Usuario calificado o empresa de apoyo diligenciará el Movimiento de Otras Mercancías (MOM) en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de la factura o remisión valorizada en la pestaña de documentos de cada solicitud.
- El transportador informará al funcionario del usuario operador el número del formulario de Movimiento de Otras Mercancías (MOM) de ingreso en el

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Sistema de Inventarios de Zona Franca, el cual debe corresponder a la operación y a los materiales de construcción, combustibles, alimentos, bebidas, elementos de aseo y/o papelería que será para consumo o utilización dentro de la zona franca.

- El usuario calificado solicitará la respectiva inspección de los bienes a recibir, en caso de ser necesario o requerido por parte del usuario operador.
- Para permitir la salida del vehículo el transportador debe anunciarse en la ventanilla de salidas indicando que proceso realizó dentro de la zona franca y número de ingreso. El vehículo debe salir completamente vacío.

Por Parte De Contratistas Autorizados Por El Usuario Calificado o Copropietario:

- El usuario calificado o copropietario que no se ha instalado y que se encuentre en etapa de construcción de sus instalaciones debe informar por escrito al usuario operador, los contratistas autorizados para el ingreso de este tipo de elementos.
- El contratista debe entregar debidamente diligenciado al usuario operador el “Formato de autorización de firmas” de las personas encargadas de autorizar el ingreso de este tipo de elementos.
- La persona encargada por el Contratista, previo al ingreso de este tipo de elementos, diligencia y entrega al usuario operador el “Formato de ingreso de material de construcción, herramienta, maquinaria y equipo”, debidamente diligenciado.
- El transportador presentará al Usuario Operador fotocopia del documento, ya sea factura o remisión valorizada, que corresponde a los materiales de construcción, combustibles, alimentos, bebidas y elementos de aseo para consumo o utilización dentro de la zona e informa el lote al cual se dirige.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes. (Numeral 2.2)

2.4.3 Requisitos aduaneros para las operaciones entre usuarios de zonas francas.

“Respecto de las mercancías que estén en una zona franca, los usuarios industriales de bienes, de servicios y los comerciales, ubicados o no en la misma zona franca, podrán celebrar entre sí negocios jurídicos relacionados con las actividades para las cuales fueron calificados y según el tipo de usuario de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio del tratamiento que las disposiciones que en Estatuto Tributario y el ordenamiento jurídico establezca para este tipo de operaciones. Los movimientos de mercancías asociados a la ejecución de los negocios jurídicos de usuarios, que se encuentren ubicados dentro de la misma zona franca requieren también el diligenciamiento y autorización del formulario de movimiento de mercancías.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

En el movimiento de mercancías entre zonas francas puede corresponder igualmente a negocios jurídicos de terceros, respecto de mercancías que se encuentren a cargo de un usuario de zona franca en razón al desarrollo de las operaciones que puede realizar de acuerdo a la calificación o autorización otorgada. Para el efecto, el usuario industrial o comercial de zona franca deberá aportar el documento comercial que ampara la operación y donde el tercero instruye al usuario sobre la remisión de las mercancías a otra zona franca, como documento soporte del formulario de movimiento de mercancías. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades para la salida, traslado e ingreso de la mercancía en los términos previstos en este Decreto.

Cuando estas operaciones impliquen el traslado de bienes de una zona franca a otra que se encuentre en una jurisdicción aduanera diferente, el usuario industrial o comercial deberá presentar una declaración de tránsito aduanero. Cuando el traslado de mercancía no implique cambio de jurisdicción aduanera, el usuario operador trasladará la mercancía al amparo de una planilla de envío.

PARÁGRAFO. Tratándose de mercancías nacionales, en libre disposición o producidas en zona franca con componentes nacionales, el traslado de las mercancías a otra zona franca, a depósito franco o al depósito de provisiones para consumo y para llevar en la aduana de destino, no será sometido al procedimiento establecido en el presente artículo. En este caso, el usuario operador o administrador de la zona franca autorizará la operación mediante formulario de movimiento de mercancías correspondiere”

“Se podrán ceder los derechos de almacenamiento, para que las mercancías sean almacenadas por otros usuarios comerciales o industriales de servicios de la misma zona franca permanente, cuando las mercancías de terceros provenientes del resto del mundo consignadas o endosadas a favor de un usuario comercial para su almacenamiento o de un usuario industrial de servicios para operaciones de logística, no puedan ser almacenadas por estos usuarios por cualquier circunstancia. Esta operación requiere la autorización del usuario operador y debe estar amparada con el formulario de movimiento de mercancías y comunicarse a la autoridad aduanera.

PARÁGRAFO: También se podrán almacenar materias primas, insumos, partes, productos en proceso o productos terminados de usuarios industriales de bienes en instalaciones de usuarios comerciales o usuarios industriales de servicios de la misma zona franca, cuando estas operaciones sean indispensables para el almacenamiento, custodia, conservación, mercadeo o prestación de servicios, diligenciando y tramitando para el efecto, el formulario de movimiento de mercancías autorizado por el usuario operador.”

“Si las operaciones entre usuarios a que se refiere el artículo 492 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, se realizan entre usuarios ubicados dentro de la misma zona franca, sólo se deberá diligenciar el respectivo formulario de

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

movimiento de mercancías en zona franca autorizado por el usuario operador, quien deberá incorporar, cuando proceda, la información en el Servicio Informático Electrónico para la actualización del inventario que controla las mercancías de los usuarios de zona franca.”

“Para la salida de bienes de un usuario industrial de bienes o de un usuario comercial de una zona franca con destino a su exhibición en una zona franca transitoria ubicada en la misma jurisdicción, el usuario deberá diligenciar el Formulario de Movimiento de Mercancías en zona franca, el cual será autorizado por el usuario operador.

Para la salida de bienes de una zona franca permanente o permanente especial con destino a una zona franca transitoria que se encuentre en una jurisdicción aduanera diferente se deberá diligenciar el Formulario de Movimiento de Mercancías y tramitar una declaración de tránsito aduanero o cabotaje en la Dirección Seccional de la jurisdicción donde se encuentre la respectiva zona franca permanente o permanente especial.”

2.4.3.1 Procedimiento específico para el ingreso de bienes desde una zona franca en la misma jurisdicción aduanera-traslado.

El transportador presentará al funcionario en la ventanilla de la sala de atención al transportador los siguientes documentos:

- Formulario de Movimiento de Mercancías de salida de la zona franca Procedente, autorizado por el usuario operador.
- Planilla de envío.
- Certificado de Integración (si aplica).

El Usuario calificado dentro de los 8 días siguientes al ingreso de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Formulario de Movimiento de Mercancías de salida de la otra zona franca autorizado por el usuario operador.
- Documento comercial. (Factura, Pro forma, remisión valorizada, etc., según el caso).
- Lista de empaque. (Si aplica).
- Certificación de fletes. (Si aplica).
- Certificación de seguros. (Si aplica).
- Certificación de gastos en origen. (Si aplica).
- Planilla de envío.
- Certificado de Integración (Si aplica).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Acta de inspección visual de mercancía, firmada por el usuario operador y usuario calificado.
- Formulario de movimiento de mercancías de salida. (Si aplica)
- Documento que determina el servicio. (Si aplica)
- Demás documentos que soporten la operación.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes. (Numeral 2.2)
- El formulario de ingreso debe ser tramitado en subpartida real, de acuerdo a las cantidades medibles e inventariables trasladadas.
- No se autorizará el ingreso de la mercancía, si en el formulario de salida de zona franca de partida no se especifica como país destino Zona Franca Intexzona (939 o 2396) y como destinatario un usuario calificado en Zona Franca Intexzona.

2.4.3.2 Procedimiento específico para el ingreso de bienes desde una zona franca en otra jurisdicción aduanera- transito aduanero.

El transportador presentará al funcionario en la ventanilla de la sala de atención al transportador los siguientes documentos:

- Documento único de tránsito aduanero. (si aplica).
- Formulario de Movimiento de Mercancías de salida de la otra Zona Franca autorizado por el usuario operador.
- Documento de transporte endosado al usuario calificado en zona franca (si aplica).
- Certificado de Integración (si aplica).

El Usuario calificado dentro de los 8 días siguientes al ingreso de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Declaración Única de Tránsito Aduanero. (Si aplica).
- Formulario de Movimiento de Mercancías de salida de la otra zona franca autorizado por el usuario operador.
- Documento comercial. (Factura, Proforma, remisión valorizada, etc., según el caso).
- Lista de empaque. (Si aplica).
- Certificación de fletes. (Si aplica).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Certificación de seguros. (Si aplica).
- Certificación de gastos origen. (Si aplica).
- Certificado de Integración (Si aplica).
- Acta de inspección visual de mercancías, firmada por el usuario operador y usuario calificado.
- Formulario de movimiento de mercancías de salida. (Si aplica)
- Documento que determina el servicio. (Si aplica)
- Documento de transporte endosado al usuario calificado en zona franca (si aplica).
- Demás documentos que soporten la operación.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes. (Numeral 2.2)
- El formulario de ingreso debe ser tramitado en subpartida real, de acuerdo a las cantidades medibles e inventariables trasladadas.
- No se autorizará el ingreso de la mercancía, si en el formulario de salida de zona franca de partida no se especifica como país destino ZFP Intexzona (939 o 2396) y como destinatario un usuario calificado en Zona Franca Intexzona.

2.4.3.3 Procedimiento específico para el ingreso de bienes desde una zona franca transitoria en la misma jurisdicción aduanera- traslado.

El transportador presentará al funcionario en la ventanilla de la sala de atención al transportador los siguientes documentos:

- Formulario de Movimiento de Mercancías de salida de la zona franca Procedente, autorizado por el usuario administrador.
- Documento comercial. (Factura, Pro forma, remisión valorizada, etc., según el caso)
- Documento(s) de transporte endosado en propiedad o en preocupación al Usuario calificado que recibe (Si aplica).

El Usuario calificado dentro de los 8 días siguientes al ingreso de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Formulario de Movimiento de Mercancías de salida de la zona franca Procedente.
- Documento comercial. (Factura, Proforma, remisión valorizada, etc., según el caso).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Documento(s) de transporte endosado en propiedad o en preocupación al Usuario calificado que recibe (Si aplica)
- Lista de empaque. (Si aplica).
- Certificación de fletes. (Si aplica).
- Certificación de seguros. (Si aplica).
- Certificación de gastos en origen. (Si aplica).
- Acta de inspección visual de mercancías, firmada por el usuario operador y usuario calificado.
- Formulario de movimiento de mercancías de salida. (Si aplica)
- Documento que determina el servicio. (Si aplica)
- Demás documentos que soporten la operación.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes. (Numeral 2.2).
- El formulario de ingreso debe ser tramitado en subpartida real, de acuerdo a las cantidades medibles e inventariables trasladadas.
- No se autorizará el ingreso de la mercancía, si en el formulario de salida de zona franca de partida no se especifica como país destino ZFP Intexzona (939 o 2396) y como destinatario un usuario calificado en Zona Franca Intexzona.

2.4.3.4 Procedimiento específico para el ingreso de bienes desde una zona franca transitoria en otra jurisdicción aduanera – transito aduanero.

El transportador presentará al funcionario en la ventanilla de la sala de atención al transportador los siguientes documentos:

- Declaración Única de Tránsito Aduanero. (Si aplica).
- Planilla de Envío (solo en cabotajes).
- Formulario de Movimiento de Mercancías de salida de la otra Zona Franca, autorizado por el usuario administrador.
- Documento de transporte endosado al usuario calificado en zona franca (si aplica).
- Certificado de Integración (Si aplica).

El Usuario calificado dentro de los 8 días siguientes al ingreso de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Declaración Única de Tránsito Aduanero. (Si aplica).
- Formulario de Movimiento de Mercancías de salida de la otra zona franca, autorizado por el usuario administrador.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Documento comercial (Factura, Proforma, remisión valorizada, etc., según el caso).
- Lista de empaque. (Si aplica).
- Certificación de fletes. (Si aplica).
- Certificación de seguros. (Si aplica).
- Certificación de gastos origen. (Si aplica).
- Planilla de envío (solo en cabotajes).
- Certificado de Integración (Si aplica).
- Acta de inspección visual de mercancías, firmada por el usuario operador y usuario calificado.
- Documento de transporte endosado al usuario calificado en zona franca (si aplica).
- Formulario de movimiento de mercancías de salida. (Si aplica)
- Documento que determina el servicio. (Si aplica)
- Demás documentos que soporten la operación.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes. (Numeral 2.2)
- No se autorizará el ingreso de la mercancía, si en el formulario de salida de zona franca de partida no se especifica como país destino ZFP Intexzona (939 o 2396) y como destinatario un usuario calificado en Zona Franca Intexzona.
 - Cuando se esté trasladando mercancías elaboradas o transformadas en la otra Zona Franca se anexará copia del formulario de salida y copia del certificado de integración de materias primas del producto o los productos elaborados.
 - El formulario de ingreso debe ser tramitado en subpartida real, de acuerdo con las cantidades medibles e inventariables trasladadas.

2.4.3.5 Procedimiento específico para ingreso de bienes desde un usuario de la misma zona franca.

El Usuario calificado previo al traslado de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Documento comercial. (Factura, factura Proforma o remisión valorizada)
- Lista de empaque. (Si aplica)
- Contrato o comodato (Si aplica)
- Cartas de solicitud y aceptación de Usuario calificado que traslada y usuario calificado que recibe. (Si aplica)
- Formulario de movimiento de mercancías de salida. (Si aplica)

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Documento que determina el servicio. (Si aplica)
- Demás documentos que soporten la operación.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes. (Numeral 2.2)
- El formulario de ingreso debe ser tramitado en subpartida real, de acuerdo a las cantidades medibles e inventariables trasladadas.
- El usuario calificado deberá solicitar el acompañamiento del usuario operador para realizar el traslado de la mercancía.

2.4.3.6 Procedimiento específico de ingreso en traslado de mercancía por concepto de cesión de derechos entre usuarios de la misma zona franca.

El Usuario previo al traslado de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Carta de Usuario calificado que cederá la mercancía donde relacione como mínimo: documento de transporte y/o código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, cantidades, peso bruto, valor FOB USD y concepto de cesión.
- Carta de Usuario calificado que recibirá la mercancía donde relacione como mínimo: documento de transporte y/o código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, cantidades, peso bruto, valor FOB USD y concepto de cesión.
- Carta de autorización del propietario de la mercancía solicitando el traslado de la misma donde relacione como mínimo: documento de transporte y/o código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, cantidades, peso bruto, valor FOB USD y concepto de cesión. Dicha carta debe estar firmada por el representante legal y dirigida al usuario que cederá la mercancía. (Si aplica)
- Certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio del propietario de la mercancía no mayor a 60 días.
- Documento(s) de transporte endosado en propiedad o en procuración al Usuario calificado que recibe (Si aplica)
- Formulario de Movimiento de Mercancías
- Formulario de ingreso a Zona Franca Intexzona.
- Formulario de movimiento de mercancías de salida. (Si aplica)
- Documento que determina el servicio. (Si aplica)
- Demás documentos que soporten la operación.

Tenga En Cuenta:

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Revisar el procedimiento general para el ingreso de bienes (Numeral 2.2).
- El Usuario calificado debe solicitar la presencia del Usuario Operador para realizar el traslado de la mercancía.
 - Es responsabilidad del usuario calificado de destino, realizar dentro de los 5 días siguientes al ingreso de la mercancía, inventario interno del contenido de los bultos con el fin de informar oportunamente los faltantes o sobrantes; y proceder si es necesario a los ajustes de inventario debidamente soportados.
 - Para la aprobación del formulario de ingreso por concepto de traslado o cesión de derechos, es necesario que el formulario de salida del otro usuario calificado también este en estado definitivo, con el fin de aprobarse de manera simultánea.
 - El traslado de la mercancía después de aprobados los formularios (ingreso y salida) deberá ser total y en un plazo no mayor a 2 días, por volumen de carga se prorrogará máximo a 5 días.

2.5 Procedimiento general para la salida de bienes

- Todo vehículo o peatón que pretenda ingresar a cargar o retirar mercancía deberá ser autorizado previamente por el Usuario calificado en el Sistema de Inventarios de Zona Franca. Para los vehículos que pretendan ingresar a cargar a zona franca es responsabilidad del usuario calificado informar a sus clientes(s) o transportador(es), que como condición obligatoria el vehículo o la unidad de carga deben ingresen totalmente vacíos.
 - El Usuario calificado o empresa de apoyo previo a la salida de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará a la operación los documentos soporte únicamente en archivo tipo PDF Portable Document Format (formato de documento portable). El formulario debe encontrarse en estado aprobado para permitir la salida de la mercancía.
 - El Usuario calificado deberá informar a sus proveedores y empresas transportadoras, el horario establecido por el usuario operador para la atención de las operaciones de salida de bienes, así mismo, informar sobre su horario interno para el despacho de carga.
 - El Usuario calificado informará a todos sus proveedores o clientes sobre los requisitos de información para poder elaborar el formulario de acuerdo al tipo de operación de salida que pretende realizar. Estos documentos deberán contar con toda la información clara que permita reconocer fácilmente la mercancía y no deben contener tachones ni enmendaduras.
 - La presentación y contenido de la relación de consumos y del certificado de integración serán responsabilidad del usuario industrial, cualquier requerimiento de cambio de información será tramitada por el mismo.
 - El Usuario Operador tendrá la potestad de realizar inspección a los vehículos que pretendan salir por báscula camionera, esta inspección se podrá realizar en el momento de cargue de la mercancía o al presentarse en la báscula

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

de salida. Es obligación del transportador y usuario calificado facilitar las labores de control por parte del usuario Operador.

- Para las operaciones de salida el usuario calificado deberá hacer el descargue del formulario a través del Sistema de Inventarios de Zona Franca, siguiendo los siguientes pasos:

Operación → Relación carga;

- Si el vehículo en el momento que se acerque a báscula, no tiene ningún formulario relacionado y finalizado en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, será devuelto a las instalaciones del usuario calificado.
- Si se presentan diferencias en peso superiores al 5% por exceso o defecto a la salida del vehículo de zona franca, el usuario operador deberá realizar inspección a la mercancía que ingresó para verificar su cantidad y descripción contra documento soporte de aprobación; además solicitar los cambios correspondientes del formulario explicando o justificando los motivos de la(s) diferencia(s) y presentando los documentos soportes corregidos y el acta de inspección generada por el funcionario del usuario operador.

Dicho cambio debe solicitarse mediante correo electrónico a inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones, esto de acuerdo con el procedimiento establecido para correcciones de información de un formulario en estado aprobado (Numeral 3.12 o 3.13 según sea el caso).

2.6 Salidas al resto del mundo

Se considera exportación, la venta y salida a mercados externos de los bienes producidos, transformados, elaborados o almacenados, por los Usuarios Industriales y Comerciales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente decreto.

Este procedimiento requiere la autorización del usuario operador, quien deberá incorporar la información correspondiente en los servicios informáticos electrónicos. Así mismo requiere el diligenciamiento de la solicitud de autorización de embarque y del trámite de la declaración de exportación.

En todo caso se requiere el diligenciamiento del formulario del Usuario Operador, en donde conste la salida de los bienes a mercados externos, conforme lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PARÁGRAFO. La salida de mercancía de zona franca al resto del mundo por un lugar de embarque, ubicado en la misma o en diferente jurisdicción de la zona franca, podrá realizarse a través de la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes; para el efecto el intermediario como declarante de la modalidad, recibirá del usuario la mercancía en la zona franca y en la guía indicará el número de formulario de movimiento de mercancías de salida, el cual será el

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

documento soporte para esta operación. Para efectos del traslado la mercancía estará amparada con el formulario de movimiento de mercancías y el correspondiente documento de transporte de tráfico postal o guía de empresa de mensajería especializada.

Para las operaciones desde zona franca con destino al resto del mundo, el usuario industrial o comercial de zona franca permanente, el usuario industrial de zona franca permanente especial o el usuario expositor en zona franca transitoria, o el tercero exportador cuya mercancía se encuentre en las instalaciones de un usuario comercial; deberá presentar directamente o mediante agencia de aduanas a través de los servicios informáticos electrónicos de la entidad, la respectiva solicitud de autorización de embarque, sin perjuicio del diligenciamiento del formulario de movimiento de mercancías en zona franca, el cual deberá contar con la autorización del usuario operador o el usuario administrador.

De conformidad con el inciso 1 del artículo 478 del Decreto número 1165 de 2019, el usuario de zona franca exportador podrá utilizar la modalidad de exportación que corresponda de acuerdo a la operación logística a realizar en los términos y condiciones previstos en el mencionado decreto.

Para efectos de la salida de las mercancías de zona Franca, el usuario operador o el usuario administrador, según el caso, deberá presentar a través de los servicios informáticos electrónicos que disponga la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como mínimo la siguiente información del formulario de movimiento de mercancías:

- 1. Número del formulario de movimiento de mercancías y fecha.**
- 2. Identificación del usuario de zona franca.**
- 3. Tipo de operación.**
- 4. Descripción de las mercancías.**
- 5. Número de bultos.**
- 6. Peso en kg.**
- 7. Modo de transporte.**
- 8. Valor FOB.**
- 9. Subpartida arancelaria.**

La salida de la mercancía de zona franca al lugar de embarque, deberá estar amparada con la Solicitud de Autorización de Embarque, el Formulario de Movimiento de Mercancías autorizado por el Usuario operador o administrador y con la planilla de traslado de que trata el artículo 386 de la presente resolución, según corresponda.

El trámite del ingreso a la zona primaria, la autorización de embarque y la certificación del embarque, se adelantarán conforme a lo dispuesto en los artículos 387, 389, 391 y 398 de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en los artículos 355 a 360 del Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

La mercancía podrá ser inspeccionada en las instalaciones de la zona franca, previa solicitud del usuario de zona franca o de la agencia aduanas a través de los servicios informáticos electrónicos. En este evento, ya sea que la salida se realice por la misma o diferente jurisdicción, la mercancía deberá ser precintada en las instalaciones de la zona franca para su salida al lugar de embarque. Los documentos que amparan su traslado, son: la autorización de embarque, el Formulario de Movimiento de Mercancías y la Planilla de traslado generada a través de los Servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 478 del Decreto número 1165 de 2019, en la casilla de descripción de la guía de mensajería expresa que emita el intermediario de envíos urgentes se debe indicar el número y fecha del formulario de movimiento de mercancías, y como remitente, el usuario de zona franca que hace la exportación a través de la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes.

La mercancía está bajo la responsabilidad del intermediario de la modalidad, desde el momento que la recibe en la zona franca, y no se deben cumplir formalidades diferentes a las propias de la modalidad.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se trate de salida de mercancías desde zona franca con destino al resto del mundo que implique paso de frontera se deberá presentar en la zona franca de la aduana de partida además de lo indicado en el inciso primero del presente artículo la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la mercancía haya salido efectivamente de la zona franca con destino al lugar de embarque ubicado en la misma o diferente jurisdicción en el cual se realizará su salida resto del mundo y esta mercancía no haya sido embarcada por razones debidamente justificadas, quien tenga derecho sobre esta, deberá presentar las pruebas correspondientes por las cuales no fue posible su embarque, y podrá solicitar su retorno a la zona franca donde se autorizó la salida, dicha devolución será autorizada por el Grupo Interno de Exportaciones o quien haga sus veces de la jurisdicción por donde se iba a embarcar la mercancía, a través de planilla de envío que se constituye como documento soporte para el reingreso de la mercancía a la Zona Franca, en todos los casos la mercancía deberá contar con dispositivo de trazabilidad de carga.”

2.6.1 Procedimiento específico para la salida de bienes al resto del mundo.

El Usuario calificado, previo a la salida de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Documento comercial. (Factura, Proforma, remisión valorizada, etc., según el caso)
- Lista de empaque. (Si aplica)
- Guía aérea con la cual saldrá la mercancía del país. (solo para traslados a aeropuerto)
- Carta porte internacional o remesa. (Para tránsito aduaneros)
- Certificación de fletes. (Si aplica)
- Certificación de seguros. (Si aplica)
- Certificación de gastos en origen. (Si aplica)
- Acta de inspección visual de mercancías, firmada por el usuario operador y usuario calificado.
- Formato de reposo báscula Zona Franca Intexzona. (Si aplica)
- Documentos de identificación del conductor (es) y el vehículo (s).
- Cuadro insumo producto (solo para productos elaborados en Zona Franca, firmado por el área de producción del usuario calificado, y el cliente cuando la mercancía sea propiedad de un tercero).
- Garantía del proveedor. (Si aplica)
- Carta del propietario de la mercancía, dirigida al usuario calificado donde solicita realizar el trámite e informe el concepto o motivo de la salida.
- Formulario de Movimiento de Mercancías de ingreso a Zona Franca Intexzona (Si aplica).
- Solicitud de Autorización de Embarque (SAE) (Si aplica).
- Documento de Transito Aduanero Internacional. (Si aplica).
- Registro fotográfico del vehículo; contenedor, placa, precintos, satelital (Si aplica).
- Demás documentos que soporten la operación.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes (Numeral 2.5).
- En caso de que al realizar el diligenciamiento por parte del declarante de la SAE en los sistemas informáticos aduaneros el documento sea seleccionado para inspección visual por parte de la autoridad aduanera se deberá anexar el Formato 1172 y Formato 1313.
- Una vez sea autorizada la SAE y el FMM se encuentre en estado aprobado con el cumplimiento total de los requisitos, el usuario calificado deberá solicitar la habilitación del FMM adjuntando la Planilla de Traslado a través del correo de inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones.
- Para la salida por la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes no requiere presentación de SAE, sin embargo, la guía apartada debe pertenecer a Courier e indicar el número de formulario de movimiento de mercancías de salida.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- El usuario calificado deberá coordinar con el usuario operador el momento de la inspección (antes o después de la aprobación del formulario). Para ello, deberá solicitar, a través del sistema de Inventarios en el módulo “inspección” o en caso de contingencia al correo inspecciones@intexzona.com.co y a los demás correos de coordinación, indicando en el asunto “Inspección y número de formulario”.
- El usuario calificado deberá tener en cuenta que la inspección visual se realizará con base en la verificación de bultos, peso, cantidades y naturaleza de la mercancía; por lo tanto, se recomienda que esta se encuentre ubicada en piso y disponible, a fin de facilitar su adecuada revisión.
- El usuario calificado deberá informar al usuario operador la hora de cargue de la mercancía con destino al resto del mundo, solicitando la inspección mediante el módulo “Inspecciones” o en caso de contingencia al correo inspecciones@intexzona.com.co y a los demás correos de coordinación, indicando en el asunto “Inspección y número de formulario”. Una vez precintada la unidad de carga, el vehículo deberá dirigirse a la báscula acompañado del Formato de Repeso diligenciado correctamente con los datos del vehículo, firmado y sellado por el usuario calificado. El usuario operador diligenciará únicamente las casillas correspondientes a los pesos.
- Para los casos de salidas por Courier o con previa selectividad de inspección por la autoridad aduanera, el acta de inspección se realiza posterior a la aprobación del formulario, el usuario calificado deberá enviar el acta al correo de inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones, relacionando en el asunto “Desbloqueo y número de formulario” previo a la salida del vehículo.
- El Usuario calificado, no podrá precintar ni cargar los vehículos sin la presencia y/o autorización del Usuario Operador.
- Todo vehículo que pretenda ingresar a cargar deberá ser autorizado previamente por el Usuario calificado en el Sistema de Inventarios de Zona Franca.
- La relación Cuadro insumo producto deberá contener mínimo la siguiente información: código y nombre en el Sistema de Inventarios de Zona Franca del producto elaborado, cantidad del producto; Códigos componentes con su respectiva cantidad de consumo neto, porcentaje de desperdicio, consumo total, unidad de inventario.
- El cuadro insumo producto deberá ser uno por cada producto elaborado diferente y deberá estar debidamente firmado por el área de producción del usuario calificado.
- La presentación y contenido de la relación de Cuadro insumo producto será responsabilidad del usuario industrial, cualquier requerimiento de cambio de información deberá ser tramitada por el mismo.
- Tener en cuenta que en los casos en que el formulario sea aprobado con documentos pendientes este pasará a un estado “Bloqueado”.
- El usuario calificado y el declarante deberán tener en cuenta el horario de atención por parte de la DIAN para los trámites aduaneros a los que haya lugar.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- En caso de salidas parciales de mercancía correspondiente a bienes elaborados, transformados y/o ensamblados con certificado de integración soporte, el usuario calificado podrá hacer la relación de carga del formulario por bultos, en las diferentes unidades de carga que vayan a realizar la salida de zona franca.
- De conformidad con lo previsto en la Sección 2 de la Resolución 46 de 2019, y en particular con lo dispuesto en el artículo 523, numeral 9, el Formulario de Movimiento de Mercancías (FMM) deberá contener, como mínimo, la subpartida arancelaria correspondiente. En consecuencia, los códigos registrados en la pestaña de códigos de inventario del sistema informático deberán asociarse exclusivamente con subpartidas arancelarias reales, vigentes y que describan de manera natural y específica la mercancía correspondiente.

2.7 Procedimiento específico para la salida de perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso y manufacturas de estas materias.

“Para la operación de qué trata el artículo 523 de la presente resolución, se dispone lo siguiente:

10.1 La salida de mercancías nacionales o nacionalizadas de que trata el presente artículo, desde zona franca con destino al resto del mundo, solo se permitirá embarcarse por la misma jurisdicción aduanera, para lo cual el usuario deberá diligenciar el formulario movimiento de mercancías en zona franca, que será autorizado por el usuario operador o administrador y por el funcionario competente de la División de Gestión de Operación Aduanera, o la dependencia que haga sus veces, a través de visto bueno consignado en el respectivo formulario.

Para este efecto, el usuario calificado informará por escrito cuando el formulario se encuentre aprobado con una antelación mínima de cuatro (4) horas previas a la salida de Zona Franca, informando al Grupo Interno de Trabajo de Zona Franca de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o la dependencia que haga sus veces, a efectos de actualizar el inventario de mercancías y de permitir el control de la autoridad aduanera;

10.2 Para las mercancías del numeral anterior, el usuario calificado deberá cumplir también con el procedimiento para el régimen de exportación establecido en el artículo 340 y siguientes del Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019, observando las condiciones y requisitos señalados en el presente artículo.

La diligencia de inspección dentro de la zona franca, se llevará a cabo por el funcionario de la División de Gestión de la Operación Aduanera competente o la dependencia que haga sus veces, cuya práctica dependerá de la selectividad del servicio informático.

Los certificados, vistos buenos y demás documentos necesarios para la exportación, emitidos por las demás entidades de control que se requieran como documento soporte de las declaraciones de exportación, deberán obtenerse previamente a la Solicitud de Autorización de Embarque.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

10.3 Cuando la salida de mercancías de que trata este artículo se efectúe a la mano del viajero, la exportación se tramitará en los mismos términos establecidos en el inciso cuarto del numeral cuatro del presente artículo.

10.4 Para las mercancías de que trata el presente artículo, nacionales o nacionalizadas que hayan sido transformadas, reparadas o elaboradas dentro de la zona franca con destino al resto del mundo, se expedirá el respectivo certificado de integración y se diligenciará el formulario movimiento de mercancías expedido por el usuario operador o administrador. Con posterioridad al embarque deberá presentar declaración de modificación a exportación definitiva sobre la declaración de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo con la cual ingresó inicialmente la mercancía a zona franca, de conformidad con el inciso tercero del artículo 524 de la presente resolución.

10.5 Para la salida al resto del mundo de mercancías extranjeras de que trata este artículo, que se encuentren dentro de la zona franca, se diligenciará el formulario movimiento de mercancías, el cual servirá de soporte para realizar el trámite de exportación en los términos señalados en el presente artículo. (...)

Los usuarios calificados en la zona franca, deberán comunicar por escrito o transmitir a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información correspondiente al formulario de movimiento de mercancías de salida y de la declaración de exportación, con una antelación de cuatro (4) horas previas a la salida, informando al Grupo Interno de Trabajo de Zona Franca de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a dependencia que haga sus veces, a efectos de actualizar el inventario de mercancías y de permitir el control de la autoridad aduanera.(...)

Para la salida de mercancías de que trata este artículo, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 528 de la presente resolución.

Los usuarios calificados en la zona franca permanente, deberán comunicar por escrito o transmitir a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información correspondiente al formulario de movimiento de mercancías de salida, con una antelación de cuatro (4) horas previas a la salida, informando al Grupo Interno de Trabajo de Zona Franca de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a dependencia que haga sus veces, a efectos de actualizar el inventario de mercancías y de permitir el control de la autoridad aduanera.

Las mercancías deberán transportarse en un sistema de embalaje precintable que garantice la inviolabilidad de la carga. El funcionario del Grupo Interno de Trabajo de Zonas Francas o dependencia que haga sus veces, colocará los precintos o marchamos, dejando constancia en el acta de inspección correspondiente de los alfanuméricos y demás características que los

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

individualizan y del resultado de la diligencia con indicación clara del peso neto y/o fino y calidad de la mercancía. (...)"

El Usuario industrial de bienes, previo a la salida de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Documentación de ingreso.
- Acta de inspección de salida por parte del usuario operador.
- Respuesta acta de hechos emitida por el GIT (zonas francas) DIAN.
- Factura comercial.
- Respuesta acta diligencia de inspección salida de mercancías a la DIAN GIT (exportaciones).
- Certificado de integración.
- Documentos del conductor (es) y del vehículo (s).
- Guía aérea apartada.
- Tiquete de vuelo (En el caso que sea salida a mano de viajero).
- Pasaporte (En el caso que sea salida a mano de viajero).

Tenga en cuenta

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)
- El usuario calificado solicitará inspección a través del sistema de Inventarios en el módulo "inspección" o en caso de contingencia al correo inspecciones@intexzona.com.co y a los demás correos de coordinación, indicando en el asunto "Inspección y número de formulario". Para que un funcionario del Usuario Operador esté presente durante el proceso de transformación.
- El usuario calificado debe comunicar por escrito con una antelación mínima de (4) horas previas a la salida, informando al Grupo Interno de Trabajo de Zona Franca de la DIAN o a quien haga sus veces, a efectos de actualizar el inventario de mercancías y de permitir el control de la autoridad aduanera.
- El usuario calificado deberá solicitar el acta de diligencia de inspección salida de mercancías a la DIAN y contar con el visto bueno en el formulario.

2.8 Requisitos aduaneros para las salidas al territorio aduanero nacional

"La introducción al resto del Territorio Aduanero Nacional de bienes procedentes de la Zona Franca será considerada una importación y se someterá a las normas y requisitos exigidos a las importaciones de acuerdo con lo previsto en este decreto.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

PARÁGRAFO. Los productos fabricados en la Zona Franca que tengan Registro Sanitario expedido por el INVIMA se exceptúan de visto bueno para su ingreso al resto del Territorio Aduanero Nacional.”

“Cuando se importen al resto del Territorio Aduanero Nacional mercancías fabricadas, producidas, reparadas, reacondicionadas o reconstruidas en Zona Franca, los derechos de aduana se liquidarán y pagarán sobre el valor en aduana de las mercancías importadas, en el estado que presenten al momento de la valoración, deduciendo del mismo el valor agregado nacional y/o el valor de los bienes nacionalizados que se les haya incorporado en la Zona Franca. El gravamen arancelario aplicable corresponde a la subpartida del producto final.

Las mercancías de origen extranjero almacenadas en Zona Franca serán valoradas considerando el estado que presenten al momento de la valoración. El gravamen arancelario aplicable corresponde al de la subpartida de la mercancía que se está importando.

El valor en aduana de las mercancías importadas se determinará de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y normas reglamentarias.

Cuando en la producción, elaboración o transformación, reparación, reacondicionamiento o reconstrucción del bien final se hubieren incorporado materias primas o insumos que se encuentren incluidos en el Sistema Andino de Franjas de Precios, deberá liquidarse el gravamen arancelario correspondiente a las subpartidas arancelarias de las materias primas o insumos extranjeros que participen en su fabricación.

PARÁGRAFO. El impuesto sobre las ventas se liquidará, en ambos casos, en la forma prevista en el artículo 459 (“Artículo 459: La base gravable, sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas en el caso de las mercancías importadas, será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana, adicionados con el valor de este gravamen.

Nota 1. PARÁGRAFO. Cuando se trate de mercancías cuyo valor involucre la prestación de un servicio o resulte incrementado por la inclusión del valor de un bien intangible, la base gravable será determinada aplicando las normas sobrevaloración aduanera, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio –OMC.

La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas –IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, será la establecida en el inciso primero de este artículo adicionando o incluyendo el valor de todos los costos y gastos de producción y descontando el valor de las materias

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

prima y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA, de conformidad con el certificado de integración.

“Cuando el importador sea el comprador o cliente en territorio aduanero nacional, la base gravable de la declaración de importación será el valor de la factura más los aranceles. Cuando los bienes producidos sean exentos o excluidos de IVA, la salida de zona franca al territorio aduanero nacional se perfeccionará con el Formulario de Movimiento de Mercancías y el certificado de integración. Lo anterior sin perjuicio de presentar declaración de importación cuando haya lugar a pagar derechos de aduana.) Del Estatuto Tributario.

En los eventos en que, al momento la importación de bienes producidos, transformados y elaborados por usuarios bienes, solo sea exigible la liquidación y el pago del Impuesto las Ventas (IVA), la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá los términos y condiciones para la presentación de una declaración especial de importación. Estas importaciones podrán pagarse en forma consolidada.”

“para efectos de la aplicación de lo establecido en el párrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, se entenderá por componentes nacionales exportados, las materias primas, partes, insumos y bienes terminados, nacionales o de origen extranjero que se encuentren en libre disposición en el territorio aduanero nacional, que se introduzcan de manera definitiva en los términos del literal e) del artículo 481 (artículo 481: Para efectos del Impuesto sobre las ventas, únicamente conservarán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral:

e. Las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.”) del Estatuto Tributario, desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de zona franca, necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.

También se consideran componentes nacionales exportados, para efectos de lo establecido en el párrafo del artículo 459 de Estatuto Tributario, las materias primas, partes, insumos y bienes terminados, nacionales de origen extranjero que se encuentren en libre disposición en el territorio aduanero nacional, que se exporten de manera definitiva a cualquier país en los términos del literal (a- lo bienes corporales muebles que se exporten.) del artículo 481 del Estatuto Tributario.”

“El impuesto sobre las ventas –IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior en zona franca con componente nacional exportado al momento de la importación se liquidará y pagará en la declaración de importación en los términos previstos en el artículo 459 del Estatuto Tributario y este decreto.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN a más tardar el 1 de octubre de 2019 establecerá una declaración especial de importación para las operaciones de importación al Territorio Aduanero Nacional, de productos terminados producidos en zona franca con componente nacional extranjero que permita el pago consolidado mensual de Tributos aduaneros generados, el cual se deberá realizar dentro de los 5(cinco) primeros días de cada mes.

Hasta la fecha, las operaciones de importación de que trata este artículo, se ampararan con el formulario de movimiento de mercancías y demás documentos soporte, sin perjuicio den cumplimiento de la liquidación y pago de tributos aduaneros correspondientes.”

“El declarante, al momento de incorporar la información de la declaración de importación, consignará en la casilla correspondiente al número de manifiesto de carga, el número del formulario de movimiento de mercancías en zona franca que autorice el usuario operador para la salida de las mercancías de zona franca con destino al resto del territorio aduanero nacional.

En la casilla correspondiente al número del documento de transporte se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de mercancías de origen extranjero almacenadas en zona franca, el número del documento de transporte con que ingresó la mercancía a zona franca.

b) Para las operaciones que impliquen el agrupamiento de mercancías amparadas en diferentes documentos de transporte, se diligenciará el número del documento de transporte que pertenezca al bien o bienes que predominen en la declaración, sin perjuicio de que los demás documentos de transporte de la mercancía sean incluidos en la casilla de descripción de la mercancía;

c) Cuando se trate de mercancías elaboradas o transformadas en zona franca, el número del certificado de integración expedido por el usuario operador. Cuando salga un subproducto, se tomará como documento de transporte el certificado de integración del producto principal.

d) En el evento en que el importador sea un usuario industrial de bienes de zona franca, que haya elaborado o transformado los bienes, en la casilla correspondiente a número de factura, el declarante deberá registrar el número de certificado de integración que ampara dicha importación.

PARÁGRAFO: La salida de productos finales de zonas francas al territorio nacional elaborados en un ciento por ciento (100%) con materias primas o insumos nacionales o nacionalizados, sólo requerirán el diligenciamiento del formulario de movimiento de mercancías. Siempre y cuando no haya lugar al pago de tributo aduanero alguno. Cuando haya lugar a la liquidación y pago de algún tributo aduanero, además, deberá presentarse y tramitarse la correspondiente declaración de importación.”

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

“Para los efectos previstos en el artículo 483 del decreto 1165 de 2019, el usuario operador expedirá el certificado de integración de las materias primas e insumos nacionales y extranjeros utilizados en el respectivo proceso. Dicho certificado constituirá documento soporte de la Declaración de Importación.”

“Para efectos de la determinación de la base gravable de los derechos de aduana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 483 del Decreto 360 de 2021, se considerarán nacionales las materias primas, insumos y bienes intermedios, provenientes de terceros países, desgravados en desarrollo de acuerdos de libre comercio celebrados por Colombia, cuando dichos productos cumplan con los requisitos de origen exigidos.”

Igualmente, se considera como valor agregado nacional, la mano de obra, los costos y gastos nacionales en que se incurra para la producción del bien, el beneficio y las materias primas e insumos nacionales y extranjeros que se encuentren en libre disposición en el resto del Territorio Aduanero Nacional, que se introduzcan temporal o definitivamente para ser sometidos a un proceso de perfeccionamiento en la Zona Franca.”

“Presentada y aceptada la declaración, el pago de los tributos aduaneros, rescate, sanciones y demás obligaciones a que haya lugar, deberá efectuarse a través de los bancos y entidades financieras autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro del plazo establecido en el artículo 171 del presente Decreto, o dentro del plazo para presentar la declaración de importación anticipada, declaración de corrección, declaración de legalización, declaración de modificación o declaración consolidada de pagos.

PARÁGRAFO 2. El pago de las declaraciones de importación que se presenten para las operaciones de salida de zona franca al resto del territorio aduanero nacional, deberá efectuarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación y aceptación de las mismas, en caso contrario, se deberá presentar una nueva declaración.”

“Para las mercancías elaboradas en Zonas Francas, se deberá cumplir con la obligación de diligenciar la Declaración Andina del Valor en el momento de la presentación y aceptación de Declaración Importación del producto terminado. El Valor en aduana estará referido únicamente al valor de las materias primas e insumos extranjeros utilizados en la fabricación del bien. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 327 del presente decreto.”

“Para efectos de lo previsto en el artículo 187 del decreto 1165 de 2019, al momento del retiro de las mercancías de zona franca el usuario operador asumirá las funciones del depósito habilitado. Adicionalmente, deberá comunicar por escrito, o transmitir a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información correspondiente al formulario de salida dentro de las dos horas siguientes de la salida de las mismas, para efectos de actualizar el inventario de mercancías en zona franca y permitir el control por parte de la autoridad aduanera.”

“El formulario de movimiento de mercancías en zona franca respalda la salida temporal de las Mercancías al resto del territorio aduanero nacional.”

“El usuario operador de la Zona Franca responderá ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar respecto a los bienes que sean sustraídos de sus recintos o perdidos en estos, salvo que en la actuación administrativa correspondiente demuestre que la causa de la pérdida o retiro le es imputable exclusivamente al Usuario Industrial de Bienes o Usuario Industrial de Servicios o al Usuario Comercial, según sea el caso.

Cuando el usuario operador invoque en la respuesta Requerimiento Especial Aduanero la circunstancia prevista en inciso anterior, la autoridad competente proferirá el Requerimiento Especial Aduanero contra presunto infractor, y la actuación administrativa adelantada en contra del usuario operador se interrumpirá desde la notificación de dicho acto el vencimiento del término para dar respuesta al mismo. Vencido este término, se acumularán los expedientes y los términos de la etapa probatoria y de las demás etapas serán los previstos en los artículos 684 y siguientes del presente”

“Dentro de los tres (6) meses siguientes a la terminación de la operación de una zona franca, ya sea por la finalización del término de declaratoria existencia de zona franca, perdida de la declaratoria de existencia, por renuncia a tal declaratoria o pérdida calificación un usuario industrial de bienes, industrial de servicios o comercial, quien tenga derecho sobre los introducidos a la zona franca deberá definir la situación jurídica de estos mediante su importación, envío al exterior, o su venta o traslado a otro usuario o la destrucción de las mismas. Si al vencimiento de este término no se define por parte del usuario la situación jurídica de los bienes, se producirá su abandono legal.

El interesado podrá rescatar la mercancía en los términos y bajo las condiciones previstas en el inciso primero del numeral 1 del artículo 293 del presente decreto, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca abandono.

PARÁGRAFO 1. El abandono voluntario en zona franca es el acto mediante el cual quien tiene derecho a disponer de la mercancía que se encuentra en zona franca comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación, en total o parcial, siempre y cuando abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el oferente deberá sufragar los gastos que el

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

abandono ocasione, incluida la destrucción si fuere necesario, cumpliendo para el efecto las condiciones previstas en presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Cuando la definición la situación jurídica de los bienes a que hace referencia el presente artículo implique la destrucción de los mismos, esta deberá realizarse en y previstos en parágrafo del artículo 487 del presente Decreto”

“La competencia para aceptar el abandono voluntario de mercancías en zona franca, será de la Dirección Seccional de Aduanas, o de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentra la mercancía.

La solicitud y los documentos, deberán presentarse en cualquier momento cuando se trate de mercancía que se encuentra en zona franca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 496 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.

En caso de no aceptarse el abandono voluntario, las mercancías que se encuentren en zona franca, continuarán en la condición establecida de acuerdo con su ingreso a zona franca.”

“Se podrá aceptar el abandono voluntario para: Las mercancías que se encuentre en zona franca sobre las cuales no se superaron las restricciones legales o administrativas, como requisito previo para la importación al territorio aduanero nacional, salvo que exista concepto de autoridad competente donde ordene expresamente la destrucción de la mercancía, caso en el cual se debe destruir la mercancía de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 487 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.”

“Para los efectos previstos en el presente artículo se entiende por merma, la pérdida física en el volumen, peso o unidad de las existencias, ocasionado por causas inherentes a la naturaleza de la mercancía o al proceso productivo al cual fue sometida.

El control frente a valor y la cantidad de la merma, se hará con base en la contabilidad del usuario industrial y sus soportes, así como en la certificación expedida por el profesional experto en la producción del bien, en la que se especifique tal hecho.

Dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la merma, el usuario industrial deberá reportar y justificar dicho hecho ante el Sistema de control de inventarios del Usuario Operador.

PARÁGRAFO. El usuario operador confrontará la información reportada con el respectivo certificado de integración y autorizará el ajuste en los inventarios del usuario industrial. Lo anterior sin perjuicio a los controles que puede realizar la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

“Para la salida de bienes de un usuario industrial de bienes o de un usuario comercial de una zona franca con destino a su exhibición en una zona franca transitoria ubicada en la misma jurisdicción, el usuario deberá diligenciar el Formulario de Movimiento de Mercancías en zona franca, el cual será autorizado por el usuario operador.

Para la salida de bienes de una zona franca permanente o permanente especial con destino a una zona franca transitoria que se encuentre en una jurisdicción aduanera diferente, se deberá diligenciar el Formulario de Movimiento de Mercancías y tramitar una declaración de tránsito aduanero o cabotaje en la Dirección Seccional de la jurisdicción donde se encuentre la respectiva zona franca permanente o permanente especial.”

“Los usuarios industriales podrán someter a los regímenes de importación ordinaria, tráfico postal y envíos urgentes, y el régimen de transformación y/o ensamble, según lo dispuesto en el régimen aduanero, las mercancías de cualquier naturaleza ingresadas o producidas en zona franca. Así mismo, dichas mercancías podrán permanecer, consumirse, transformarse o retirarse de la zona franca.

El usuario operador solo podrá someter a los regímenes de importación ordinaria de que trata este artículo las mercancías que guarden relación con el cumplimiento de su objeto social.

Así mismo, las mercancías pueden despacharse a cualquier lugar del territorio aduanero nacional o al extranjero por quien tenga derecho o disposición de la mercancía, cumpliendo los requisitos y procesos establecidos en este decreto, en el régimen aduanero y en la regulación tributaria y/o cambiaria.

PARÁGRAFO 1. El usuario industrial de bienes en su calidad de productor o fabricante, podrá someter a importación ordinaria, según corresponda, las piezas de reemplazo o material de reposición relacionados directamente con los bienes producidos o transformados en zona franca para asegurar el servicio posventa de dichos bienes una vez sean nacionalizados y podrán permanecer en las instalaciones del usuario industrial o despacharse a cualquier lugar del territorio nacional. Todo despacho o venta, debe realizarse desde las instalaciones de la zona franca, en cumplimiento del principio de exclusividad a que hace referencia el artículo 6° del presente decreto y debe cumplir con los requisitos establecidos en la regulación tributaria para ventas nacionales.

Los ingresos provenientes de la venta en el mismo estado de las piezas de reemplazo o material de reposición no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos totales correspondientes a la actividad generadora de renta.

PARÁGRAFO 2. Los bienes que se introduzcan a las zonas francas por parte de los usuarios se considerarán fuera del territorio aduanero nacional para efectos de tributos aduaneros a las importaciones y a las exportaciones. Así

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

mismo, no se considerará una exportación la introducción de café desde el territorio aduanero nacional a zona franca.”

2.8.1 Procedimiento específico para la salida de bienes al territorio aduanero nacional

2.8.1.1 Procedimiento específico para la salida de bienes al territorio nacional por importación.

Para las operaciones de importación que requieran formulario, el usuario calificado al momento de iniciar el trámite para la operación correspondiente al proceso que se va a realizar, generará el número de Formulario de Movimiento de Mercancías en el Sistema de Inventarios de Zona Franca con el cual podrá adelantar los trámites de nacionalización.

El Usuario calificado, previo a la salida de la mercancía, tramitará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y lo enviará para su aprobación adjuntando la siguiente documentación:

- Relación cuadro insumo producto (solo para productos elaborados en Zona Franca, firmado por el área de producción del usuario calificado y el cliente, cuando la mercancía sea propiedad de un tercero).
- Factura proforma o definitiva y demás certificaciones que soporte los datos del formulario (Si aplica).
- Declaración de importación en estado (50) o con levante. (Si aplica).
- Acta de inspección DIAN. (Si aplica).
- Demás documento soporte de la operación.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)
- Todo vehículo que pretenda ingresar a cargar deberá ser autorizado previamente por el usuario calificado en el Sistema de Inventarios de Zona Franca.
- En caso de salidas parciales de mercancía en formulario correspondiente a bienes elaborados, transformados y/o ensamblados con certificado de integración soporte, el usuario calificado podrá realizar descargue parcial en bultos así:

Transacciones → Operaciones carga.

- El Usuario Industrial deberá imprimir, revisar, firmar y sellar el certificado de integración de productos elaborados en Zona Franca Intexzona, este debe estar con firma y sello del usuario operador, después de lo cual puede entregarlo al declarante.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- La relación cuadro insumo producto deberá contener mínimo la siguiente información: Nombre o código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca del producto elaborado, cantidad del producto; códigos componentes con su respectiva cantidad de consumo neto, porcentaje de desperdicio, consumo total y unidad de inventario.
 - El cuadro de consumos deberá ser uno por cada producto elaborado.
 - La presentación y contenido de la relación cuadro insumo producto serán responsabilidad del usuario industrial, cualquier requerimiento de cambio de información deberá ser solicitada por el mismo con las debidas justificaciones y documentos soporte.
 - Para todas las salidas por importación el usuario una vez obtenido el levante y máximo al siguiente día hábil deberá presentar la(s) declaración(es) y tramitar la operación para cambio de estatus. La(s) declaración(es) deberán indicar en las casillas 42 y 43 la información correspondiente al número de formulario y fecha de autorización.
 - El usuario calificado será responsable de solicitar por medio de correo electrónico a inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones, los cambios de información o ajustes a que haya lugar en el formulario antes del cambio de estatus o retiro de la mercancía.
 - En la casilla de documentos del formulario, el usuario deberá diligenciar una a una la(s) declaración(es) por tipo de documento. Relacionando en documento el número de sticker (pago), y en el comentario número de levante y formulario de la declaración.
 - La documentación soporte se puede unificar en un solo archivo, el cual debe ser en formato PDF.
 - Para las salidas por importación que impliquen el agrupamiento de mercancías amparadas en distintos documentos de transporte, la Declaración de Importación deberá cumplir con lo establecido en la normatividad vigente y, adicionalmente, consignar en la casilla 91 el número de bultos y el peso correspondientes a cada documento de transporte.
 - Para la salida de muestras destinadas a pruebas técnicas, la autorización se realizará mediante el diligenciamiento del FMM, de conformidad con la normatividad vigente. De manera excepcional, podrá autorizarse la salida previa solicitud enviada por correo electrónico, siempre que se presente la debida justificación y los soportes correspondientes.

2.8.1.2 Procedimiento específico para la salida de mercancía por aprehensión.

“Dara lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- 1.** Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del decreto 1165 de 2019.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019.

3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 295 del Decreto 1165 de 2019. (...)

5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobrantes o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizada inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.(...)

13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobrantes, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.

14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca. (...)

21. Cuando, vencido el termino señalado en la declaración de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del decreto 1165 de 2019. (...)

31. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal del resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones a bordo para consumo y para llevar.(...)

44. Cuando en la modalidad de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de hurto haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no traslade la mercancía a un depósito habilitado y no la someta a una modalidad de importación, o no la introduzca a una zona franca, a un depósito habilitado dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Decreto 1165 de 2019.

45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.”

“En aplicación del artículo 660 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, la diligencia de aprehensión finalizará en el sitio en donde se inició la acción de control, y no se podrá retirar y trasladar la mercancía sin que se encuentre

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

inventariada, salvo que se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos o personas que intervengan en la diligencia, o que la naturaleza o cantidad de la mercancía requiera un tratamiento especial, para tales eventos se dejará constancia en el acta de hechos y se fijará un avalúo provisional de la mercancía para el seguro de transporte.

La fecha del acta de aprehensión corresponderá a la del día de finalización de la diligencia y se notificará de conformidad con el artículo 758 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019. Finalizada la diligencia de aprehensión y notificada la medida cautelar, al día siguiente se dará traslado a la División de Gestión de Fiscalización competente para que continúe con el proceso de decomiso. (...)

PARÁGRAFO 3. Con el Acta de Aprehensión y decomiso directo, queda automáticamente cancelado el levante de las declaraciones con las cuales se pretendió amparar la mercancía.”

“PARÁGRAFO 6. De conformidad con el inciso 2 del artículo 660 del Decreto 1165 de 2019, cuando por circunstancias excepcionales se autorizó, mediante auto, un plazo mayor, el término máximo para adoptar la medida cautelar de aprehensión no podrá exceder el término de un mes. No obstante, la aprehensión deberá realizarse en el lugar donde se inició la acción de control.

“PARÁGRAFO 7. En todos los casos en que se traslade la mercancía al recinto de almacenamiento para efectuar su verificación, deberá adoptarse la medida cautelar de verificación de que trata el numeral 8 del artículo 597 del Decreto 1165 de 2019.”

El Usuario calificado, previo a la salida de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de la siguiente documentación al formulario:

- Acta de Aprehensión firmada por funcionario DIAN.
- Auto comisorio firmado por funcionario DIAN, declarante y usuario calificado.
- Acta de hechos firmado por funcionario DIAN
- Demás documentos soporte.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)

2.8.1.3 Procedimiento específico para la salida definitiva al TAN de bienes nacionales y/o en libre disposición que ingresaron temporalmente para prestar o recibir un servicio.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

El Usuario calificado, previo a la salida de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de la siguiente documentación al formulario:

- Factura comercial del servicio prestado. (Proforma o remisión valorizada según el caso).
- Remisión del usuario calificado dirigido dueño de la carga, firmado con nombre y sello del responsable de emitir la salida o generar el documento.
- Relación cuadro insumos producto (solo para productos elaborados en Zona Franca, firmado por el área de producción del usuario calificado y el dueño de la mercancía).

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)
- Por cada factura, remisión valorizada o documento soporte, se diligenciará un formulario.
- Si se presentan diferencias en peso superiores al 5% por exceso o defecto a la salida del vehículo de zona franca, el usuario calificado deberá solicitar inspección de la mercancía que pretende retirar para verificar su cantidad y descripción contra documento soporte de aprobación; además si se requieren cambios del formulario se deben solicitar explicando o justificando los motivos de la(s) diferencia(s).

Dicho cambio debe solicitarse mediante correo electrónico a inspecciones@intexzona.com.co y correos electrónicos de la coordinación de operaciones adjuntando documentos soportes corregidos y/o acta de inspección realizada por funcionario del usuario operador; esto de acuerdo al procedimiento establecido para correcciones de información de un formulario en estado aprobado (Numeral 3.12 o 3.13 según sea el caso).

- En caso de salidas parciales de mercancía en formulario correspondiente a bienes elaborados, transformados y/o ensamblados con certificado de integración soporte, el usuario calificado podrá realizar descargue parcial en bultos así:

Transacciones → Operaciones carga.

- La relación cuadro insumos producto deberá contener mínimo la siguiente información: Nombre o código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca del producto elaborado; cantidad elaborada, códigos componentes con su respectiva cantidad de consumo neto, porcentaje de desperdicio, consumo total, unidad de inventario y total producido.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- El cuadro de consumos deberá ser uno por cada producto elaborado y deberá estar firmado y sellado por el área de producción
- La presentación y contenido de la relación cuadro insumos producto serán responsabilidad del usuario industrial, cualquier requerimiento de cambio de información será tramitada por el mismo.
- En caso de realizar salidas parciales de formularios que no tengan certificado de integración el descargue debe realizarse en unidades.

2.8.1.4 Procedimiento específico para la salida temporal de bienes a procesamiento parcial.

“El usuario operado podrá autorizar la salida temporal de la zona franca hacia el resto del territorio aduanero nacional, de materias primas, insumos y bienes intermedios, para realizar pruebas técnicas o parte del proceso industrial de bienes o servicios, o de bienes terminados para realizar pruebas técnicas en desarrollo de las actividades para las cuales fue calificado o autorizado el usuario.

PARÁGRAFO: El usuario operador establecerá el término durante el cual estas mercancías podrán permanecer por fuera de la zona franca, que no podrá exceder de seis (6) meses e informará a la autoridad aduanera de la jurisdicción de la zona franca sobre dichas autorizaciones en el momento en que se produzca. Previa justificación debidamente aceptada por el usuario operador, este plazo se podrá prorrogar hasta por tres (3) meses.”

“PARÁGRAFO 2. No se exigirá realizar el procedimiento de reingreso de materias primas, insumas, bienes intermedios o bienes terminados que salieron al territorio aduanero nacional para la realización de pruebas técnicas, cuando han sido objeto de destrucción, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probados por el usuario industrial ante la autoridad aduanera, a través del procedimiento que para el efecto disponga la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PARÁGRAFO 3. Cuando en los casos descritos en el presente artículo se trate de operaciones realizadas por sociedades de economía mixta del orden nacional, vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, que sean usuarios calificados de zona franca y cuyo objeto social es el ensamble, reparación, mantenimiento y fabricación de naves o aeronaves o de sus partes, el término de permanencia fuera de la zona franca estará conforme con lo señalado en el contrato suscrito para el efecto.”

“Para la salida temporal de la zona franca permanente y permanente especial, con destino al resto del territorio aduanero nacional, de materias primas, insumos y bienes intermedios, para realizar pruebas técnicas o parte del proceso industrial de bienes o servicios, o de bienes terminados para realizar pruebas técnicas en desarrollo de las actividades para las cuales fue calificado o

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

autorizado, el Usuario Industrial, deberá diligenciar el formulario de movimiento de mercancías en zona franca y obtener la autorización del usuario operador.

El usuario operador, deberá incorporar la información correspondiente al formulario de movimiento de mercancías en zona franca al servicio informático electrónico, cuando proceda, y enviará copia del formulario a la División de Gestión de Operación Aduanera, o a la dependencia que haga sus veces. Esta información servirá de base para el control de la salida temporal y posterior ingreso de las mercancías a la zona franca y para la actualización del inventario de los usuarios.”

El usuario calificado previo al trámite del formulario debe solicitar la aprobación del procesamiento parcial o creación de código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, adjuntando la siguiente documentación:

- Carta del proveedor confirmando el servicio que le va a realizar a la mercancía y sus condiciones.
- Formato de solicitud de creación de código o modificación de proceso parcial.
- Cámara de comercio del proveedor (no mayor a 60 días).
- RUT del proveedor.

Posterior a la autorización del proceso el Usuario calificado diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de la siguiente documentación al formulario:

- Remisión valorizada que contenga mínimo la siguiente información: Nombre y NIT de la persona natural o jurídica, dirección completa del lugar donde se prestará el servicio, persona de contacto y teléfono, código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, descripción de la mercancía, marca, modelo, serial, cantidad, unidad de inventario, valor unitario, valor total, tiempo requerido y servicio a realizar.

Tenga En Cuenta:

- Debe revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)
- Toda la información relacionada en la remisión debe quedar plasmada en el formulario.
- Por cada remisión valorizada o documento soporte, se debe diligenciar un formulario.
- Las salidas temporales a proceso parcial tendrán un tiempo límite por proceso, aprobado por el Usuario Operador que no pueden superar los 180 días por fuera de la Zona Franca.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- En caso de realizar salidas parciales del formulario se podrá finalizar la relación de carga parcial en bultos, teniendo en cuenta que la totalidad de las cantidades amparadas en el formulario deben salir en un mismo día.
- En caso de requerir prórroga para el reingreso de una operación de salida temporal específica, se deberá enviar vía correo electrónico en formato PDF a los correos de la coordinación formato correspondiente “Solicitud prorrogas de reingreso” y carta del proveedor argumentando la justificación de la prórroga y señalando el tiempo adicional requerido.
- Si se presentan diferencias en peso superiores al 5% por exceso o defecto a la salida del vehículo de zona franca, el usuario calificado deberá solicitar inspección de la mercancía que pretende retirar para verificar su cantidad y descripción contra documento soporte de aprobación; además si se requirieren cambios del formulario se debe solicitar explicando o justificando los motivos de la(s) diferencia(s).

Dicho cambio debe solicitarse mediante correo electrónico a inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones, adjuntando documentos soportes corregidos y/o acta de inspección realizada por funcionario del usuario operador, esto de acuerdo al procedimiento establecido para correcciones de información de un formulario en estado aprobado (Numeral 3.12 o 3.13 según sea el caso).

- El Usuario calificado es responsable de la información relacionada en el formulario y en caso de presentarse cambios debe solicitar con previa autorización al usuario operador dichas modificaciones.
- La mercancía correspondiente a un formulario debe salir en su totalidad en el mismo día.

2.8.1.5 Procedimiento específico para las salidas temporales a reparación, revisión o mantenimiento de bienes de capital, equipos, herramientas, partes o sus repuestos fuera de zona franca.

“El usuario operador podrá autorizar la salida temporal de bienes de capital, equipos, herramientas, partes o sus repuestos, y demás mercancías de la zona franca que lo requieran, con destino al resto del territorio aduanero nacional, para su reparación, revisión, mantenimiento, pruebas técnicas, análisis o proceso de certificación.

El término de permanencia de los bienes fuera de la zona franca será hasta de tres (3) meses y podrá ser prorrogado por una sola vez y por término igual, solo en causas claramente justificadas. El usuario operador informara a la autoridad aduanera de la jurisdicción de la zona franca sobre dichas autorizaciones en el momento en que estas se produzcan.

La sustracción de estos bienes del control aduanero generara las sanciones a que haya lugar previstas en el presente decreto. Una vez finalizado el

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

plazo otorgado de acuerdo al inciso anterior, el no retorno o reposición de la mercancía implica la finalización de la operación, bajo un régimen de importación definitiva en el territorio aduanero nacional con el pago de los tributos aduaneros que correspondan y la presentación física de la mercancía cuando haya lugar a ello, sin perjuicio de la sanción prevista en el presente decreto.”

Usuario calificado

El usuario calificado previo al trámite del formulario debe solicitar la aprobación del proceso de reparación y/o mantenimiento en el Sistema de Inventarios de Zona Franca adjuntando la siguiente documentación:

- Carta del proveedor confirmado el servicio que le va a realizar a la mercancía y sus condiciones.
- Cámara de Comercio del proveedor registrado en el TAN, en el que se evidencie que dentro de su objeto social se encuentra la prestación del servicio para el cual se pretende la salida de los bienes, con una vigencia máxima de 60 días.
- RUT del proveedor.

Posterior a la autorización del proceso el usuario calificado diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de la siguiente documentación al formulario:

- Remisión valorizada que contenga la siguiente información: Nombre y NIT de la persona natural o jurídica, dirección completa del lugar donde se prestará el servicio, persona de contacto y teléfono, código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, descripción de la mercancía, cantidad, unidad de inventario, valor unitario, valor total, marca, modelo y serial de los bienes; número de formulario con que ingreso el bien a zona franca.
- Carta de solicitud al usuario calificado emitida por el propietario cuando los bienes sean propiedad de un tercero, donde se justificará el motivo de salida temporal hacia el territorio aduanero nacional y se describirán las mercancías que serán objeto de esta operación. Este documento deberá estar firmado por representante legal; se adjuntará además certificado cámara y comercio (vigencia 60 días máx.).

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)
- Toda la información relacionada en la remisión debe quedar plasmada en el formulario.
- Por cada factura, remisión valorizada o documento soporte, se debe diligenciar un formulario.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- La salida temporal de bienes a revisión, mantenimiento o reparación tendrán un tiempo límite que no pueden exceder los 90 días por fuera de la Zona Franca.
- En caso de requerir prórroga para el reingreso de una operación de salida temporal específica, se deberá enviar vía correo electrónico en formato PDF a los correos de la coordinación formato correspondiente “Solicitud prorrogas de reingreso” y carta del proveedor argumentando la justificación de la prórroga y relacionando el tiempo adicional requerido.
- Si se presentan diferencias en peso superiores al 5% por exceso o defecto a la salida del vehículo de zona franca, el usuario calificado deberá solicitar inspección de la mercancía que ingresó para verificar su cantidad y descripción contra documento soporte de aprobación; además si se requieren cambios del formulario, se deben solicitar explicando o justificando los motivos de la(s) diferencia(s).

Dicho cambio debe solicitarse mediante correo electrónico a inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones, adjuntando documentos soportes corregidos y/o acta de inspección realizada por funcionario del usuario operador esto de acuerdo al procedimiento establecido para correcciones de información de un formulario en estado aprobado (Numeral 3.12 o 3.13 según sea el caso).

- El usuario calificado es responsable de la información relacionada en el formulario y en caso de presentarse cambios debe solicitar con previa autorización al usuario operador dichas modificaciones.
- La mercancía correspondiente a un formulario debe salir en su totalidad en el mismo día.

2.8.1.6 Procedimiento específico para la salida de equipos para labor fuera del área declarada como zona franca

“PARÁGRAFO 4. El usuario operador de la zona franca, podrá autorizar que los empleados de los usuarios industriales de servicios, realicen su labor fuera del área declarada como zona franca, bajo la utilización de cualquier sistema que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, en cumplimiento de las normas señaladas por el Ministerio de Trabajo para el desarrollo de actividades en lugar distinto al sitio de trabajo. En ningún caso el porcentaje de los empleados autorizados para esta modalidad de trabajo podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del personal contratado, el personal restante deberá realizar su labor dentro de la zona franca.

Para que los empleados de los usuarios industriales de servicios calificados o autorizados realicen su labor fuera del área declarada como zona franca, el usuario operador de la zona franca autorizará la salida y posterior retorno de los equipos de telecomunicación necesarios para el contacto entre el

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

trabajador a distancia y la empresa, para lo cual, establecerá los procesos que garanticen su control, así como el término de permanencia de los bienes que saldrán temporalmente de la zona franca, y deberá remitir a la Dirección Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la jurisdicción de la zona franca el listado actualizado de los equipos debidamente identificados.

La autorización de que trata el presente párrafo para que los empleados de los usuarios industriales de servicios realicen labores fuera del área declarada como zona franca, en ningún caso permite la creación de establecimientos o sucursales del usuario industrial de servicios en el territorio aduanero nacional. Igualmente, los costos provenientes de las labores realizadas por los empleados por fuera de la zona franca, no podrán superar el treinta por ciento (30%) de los costos totales de la prestación de los servicios para los cuales está calificado el usuario industrial, en el año fiscal.

En virtud de las facultades de control que ejerza el usuario operador, cuando evidencie que empleados directos diferentes a los autorizados están realizando labores fuera de zona franca o que los costos por dichos servicios superen el tope establecido en este párrafo, se entenderá como una violación al principio de exclusividad y deberá ser informada de forma inmediata a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

Usuario calificado

El usuario industrial de servicios previo al trámite del formulario debe solicitar la autorización de las personas y los equipos que realizarán las labores fuera de zona franca a la Dirección de Operaciones, adjuntando la siguiente documentación:

➤ Carta firmada por representante legal o contador relacionando el listado de personas y bienes que saldrán a realizar las labores fuera de la zona franca, relacionando marcas, modelos y seriales. Se debe relacionar el tiempo solicitado y justificar la razón por la que se está solicitando realizar las labores fuera de la zona franca.

Posterior a la autorización del proceso, el Usuario industrial de servicios diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de la siguiente documentación al formulario:

➤ Remisión valorizada que contenga la siguiente información: Nombre y NIT de la persona natural o jurídica, dirección completa del lugar donde se encontrará el equipo, código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, descripción de la mercancía, cantidad, unidad de inventario, valor unitario, valor total, marca, modelo y serial de los bienes; número de formulario con que ingreso el bien a zona franca y justificación de la salida.

Tenga En Cuenta:

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)
- Toda la información relacionada en la remisión debe quedar plasmada en el formulario.
- Por cada remisión valorizada o documento soporte, se debe diligenciar un formulario.
- Si se presentan diferencias en peso superiores al 5% por exceso o defecto a la salida del vehículo de zona franca, el usuario calificado deberá solicitar inspección de la mercancía que ingresó para verificar su cantidad y descripción contra documento soporte de aprobación; además si se requieren cambios del formulario, se deben solicitar explicando o justificando los motivos de la(s) diferencia(s).

Dicho cambio debe solicitarse mediante correo electrónico a inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones, adjuntando documentos soportes corregidos y/o acta de inspección realizada por funcionario del usuario operador esto de acuerdo al procedimiento establecido para correcciones de información de un formulario en estado aprobado (Numeral 3.12 o 3.13 según sea el caso).

- El usuario industrial de servicios es responsable de la información relacionada en el formulario y en caso de presentarse cambios debe solicitar con previa autorización al usuario operador dichas modificaciones.
- La mercancía correspondiente a un formulario debe salir en su totalidad en el mismo día.
- Es una salida temporal, por tanto, la mercancía debe reingresar en el tiempo autorizado por el usuario operador.
- El usuario industrial de servicios dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, enviará a la dirección de operaciones el informe de los costos por prestación de servicios y el informe de los costos totales que corresponde a las labores realizadas por fuera de la zona franca firmado por representante legal o contador, del mes inmediatamente anterior.
- De no cumplir con los requisitos relacionados en el artículo 2 del decreto 278 de 2021, se suspenderá la autorización y se deberá retornar al término de la distancia los bienes y el personal a la zona franca, sin perjuicio de informar de manera inmediata a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.8.1.7 Procedimiento específico para la salida definitiva por venta de productos elaborados en zona franca con materias primas exportada nacionales y/o en libre disposición.

“De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 483 del Decreto 1165 de 2019, por Declaración Especial de Importación se entenderá el

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

documento que ampara las operaciones de importación al Territorio Aduanero Nacional desde zona franca permanente y permanente especial, de productos terminados producidos, transformados o elaborados, por usuarios industriales de bienes o usuarios industriales de bienes y servicios, solo a partir de componente nacional exportado de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, y/o con materia prima importada.

Los certificados de integración, los formularios de movimiento de mercancías elaborados por el usuario industrial y el formulario que para el efecto se prescribe en la presente resolución, serán parte integral de la Declaración Especial de Importación. El control posterior se realizará teniendo en cuenta la información contenida en la integralidad de la Declaración. La Declaración Especial de Importación no producirá efectos cuando no contenga alguno de los tres documentos mencionados en el inciso anterior.

La Declaración Especial de Importación (Formulario 500 Especial) deberá contener la siguiente información:

- 1.** Datos del importador o de la agencia de aduana cuando ésta actúe como declarante.
- 2.** El código 9999999999, en la casilla de subpartida arancelaria, inclusive cuando la mercancía a declarar corresponda a diferentes subpartidas arancelarias.
- 3.** La descripción de la mercancía, de conformidad con la información exigida mediante la resolución expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente en la casilla de descripción deberán quedar registrados los números de los formularios de movimiento de mercancías elaborados que hacen parte integral de la Declaración Especial de Importación. En caso de presentarse errores de transcripción u omisiones parciales en el número de formulario de movimiento de mercancías consignado en la casilla de descripción, se deberá presentar declaración de legalización, sin pago de rescate.

- 4.** Modalidad de importación ordinaria, así:
C20E, con tarifa IVA del 5%
C20F, con tarifa IVA general
C25C, con tarifa IVA del 16%

- 5.** Los elementos que permitan determinar el valor en aduanas y la base gravable del IVA, según el caso. En una sola Declaración de Importación Especial (Formulario 500 Especial) se podrán amparar mercancías de diferentes subpartidas arancelarias, siempre y cuando todas tengan la misma tarifa de IVA, conforme a la modalidad señalada en la misma, y podrá estar

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

conformada por varios certificados de integración y formularios de movimiento de mercancías.

PARÁGRAFO 1. Los formularios de movimiento de mercancías elaborados que hacen parte integral de la Declaración Especial de Importación deben contener la descripción de la mercancía, la subpartida arancelaria correspondiente a cada mercancía, la unidad física, unidad comercial y la cantidad de las mercancías relacionadas en la Declaración Especial de Importación de la cual son parte integral.

PARÁGRAFO 2. La Declaración Especial de Importación solamente aplicará para las nacionalizaciones de mercancías, desde zona franca al territorio aduanero nacional, cuando únicamente haya lugar a la autoliquidación del IVA. Tratándose de bienes excluidos y exentos, la salida desde zona franca al territorio aduanero nacional se perfeccionará con el Formulario de Movimiento de Mercancías y el certificado de integración.

PARÁGRAFO 3. Para el caso en el que deba presentarse una Declaración Especial de Importación de residuos, desperdicios o partes que tengan valor comercial, resultantes del proceso de transformación, no se requerirá el Certificado de Integración.”

“La Declaración Especial de Importación (Formulario 500 Especial), deberá presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos, atendiendo los procedimientos de presentación, aceptación, pago, inspección documental y autorización de levante, establecidos en el Decreto 1165 de 2019.

El Formulario 500 Especial deberá presentarse y haber sido aceptado en forma consolidada por cada mes, a más tardar dentro del primer día hábil del mes siguiente en que se realizaron las salidas de las mercancías y podrá ser presentado por el usuario industrial de bienes o usuario industrial de bienes y servicios, que produce, transforma o elabora el bien objeto de importación, o por el importador que adquiere las mercancías en el resto del territorio aduanero nacional. En todo caso, durante el periodo indicado se podrá presentar más de un Formulario 500 Especial, cuando la operación así lo requiera.

Lo anterior sin perjuicio de que pueda presentarse y aceptarse la declaración especial de importación (formulario 500 Especial), antes de la salida de la mercancía de la zona franca.

En caso de no presentarse o no haber sido aceptada la Declaración Especial de Importación (Formulario 500 Especial) dentro del término establecido en el presente artículo, según sea el caso, la mercancía quedará incurso en causal de aprehensión conforme a la normatividad aduanera vigente, pudiéndose sobre la mercancía presentar Declaración de Legalización con el pago de rescate.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Al momento de la presentación y aceptación de la declaración el usuario industrial o el importador adquirente deberá contar con los documentos soporte a que hace referencia el artículo 177 del Decreto 1165 de 2018, salvo el mencionado en el numeral 8, esto es, la Declaración Andina de Valor y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 482 del Decreto 1165 de 2019.

El funcionario aduanero, al realizar la inspección documental, tendrá en cuenta la

Declaración Especial de Importación, los certificados de integración y los formularios de movimiento de mercancías como un todo integral, a efectos de adelantar la diligencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1165 de 2019. En todo caso, el importador deberá solicitar el levante a más tardar el día calendario siguiente a la presentación y aceptación de la correspondiente Declaración.

PARÁGRAFO. Tratándose de importaciones de mercancía a granel, podrá presentarse y aceptarse la declaración especial de importación (formulario 500 Especial) dentro de los dos (2) primeros días calendario del mes siguiente en que se consolidaron todas las salidas de las mercancías.”

“El importador deberá realizar el pago consolidado de los tributos aduaneros generados por la importación de las Declaraciones Especiales, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en que se realizaron las salidas de las mercancías utilizando para el efecto el recibo oficial de pago dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cuando se efectúe el pago de forma extemporánea, habrá pérdida del beneficio de pago consolidado, sin perjuicio del pago, sanciones o intereses a que haya lugar. Frente a futuras importaciones en las condiciones previstas en la presente resolución, el importador que haya perdido el beneficio de pago consolidado mensual deberá pagar los tributos aduaneros liquidados en cada una de las Declaraciones Especiales de Importación, como condición para obtener el levante de las mercancías.

PARÁGRAFO 1. En lo que respecta a las importaciones de que trata el párrafo del artículo 526-3 de la presente resolución, el importador deberá realizar el pago consolidado de los tributos aduaneros generados por la importación, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en el que se consolidaron las salidas de las mercancías.

PARÁGRAFO 2. Cuando la declaración sea objeto de inspección documental y la autorización de levante se obtenga con posterioridad a los cinco (5) días a que hace referencia el inciso primero del presente artículo, el pago consolidado se debe realizar máximo al día siguiente de haber obtenido el levante.”

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

“Para el impuesto sobre las ventas –IVA- en la importación, la base gravable se establecerá conforme con lo previsto en el artículo 459 (Artículo 459: La base gravable, sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas en el caso de las mercancías importadas, será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana, adicionados con el valor de este gravamen.

Nota 1. PARÁGRAFO. Cuando se trate de mercancías cuyo valor involucre la prestación de un servicio o resulte incrementado por la inclusión del valor de un bien intangible, la base gravable será determinada aplicando las normas sobrevaloración aduanera, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio –OMC.

La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas –IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, será la establecida en el inciso primero de este artículo adicionando o incluyendo el valor de todos los costos y gastos de producción y descontando el valor de las materias prima y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA, de conformidad con el certificado de integración.

Cuando el importador sea el comprador o cliente en territorio aduanero nacional, la base gravable de la declaración de importación será el valor de la factura más los aranceles. Cuando los bienes producidos sean exentos o excluidos de IVA, la salida de zona franca al territorio aduanero nacional se perfeccionará con el Formulario de Movimiento de Mercancías y el certificado de integración. Lo anterior sin perjuicio de presentar declaración de importación cuando haya lugar a pagar derechos de aduana.) del Estatuto Tributario y normas que lo reglamenten.

El Usuario industrial de bienes, previo a la salida de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Factura definitiva.
- Relación cuadro insumo producto.
- Certificación de todos los costos y gastos de producción.
- Demás documentos de la operación.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)
- Por cada factura o documento soporte, se diligenciará un formulario.
- En caso de salidas parciales de mercancía en formulario correspondiente a bienes elaborados, transformados y/o ensamblados con

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

certificado de integración soporte, el usuario calificado podrá realizar descargue parcial en bultos así:

Transacciones → Operaciones carga.

- Si se presentan diferencias en peso superiores al 5% por exceso o defecto a la salida del vehículo de zona franca, el usuario calificado deberá solicitar inspección de la mercancía que ingresó para verificar su cantidad y descripción contra documento soporte de aprobación; además, si se requieren cambios del formulario, se solicitarán explicando o justificando los motivos de la(s) diferencia(s).

Dicho cambio debe solicitarse mediante correo electrónico a inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones, adjuntando documentos corregidos y/o acta de inspección realizada por funcionario del usuario operador, esto de acuerdo al procedimiento establecido para correcciones de información de un formulario en estado aprobado (Numeral 3.12 o 3.13 según sea el caso).

- La relación cuadro insumo producto deberá contener mínimo la siguiente información: Nombre o código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca del producto elaborado, cantidad de producto; códigos componentes con su respectiva cantidad de consumo neto, porcentaje de desperdicio, consumo total, unidad de inventario.

- Si el producto objeto de venta no es exento o excluido de IVA, el usuario calificado o el importador tiene la obligación de presentar la Declaración Especial de Importación en los tiempos establecidos en la normatividad vigente.

- La relación cuadro insumo producto deberá ser uno por cada producto elaborado.

- La presentación y contenido de la relación cuadro insumo producto serán responsabilidad del usuario industrial, cualquier requerimiento de cambio de información será tramitada por el mismo.

- El usuario operador dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, deberá enviar por correo electrónico el informe de salidas y la(s) respectiva(s) DEI con levante a la dirección y coordinación de operaciones.

2.8.1.8 Procedimiento específico para la salida de residuos y desperdicios de mercancía extranjera con valor comercial

“La salida definitiva de subproductos, saldos, residuos y desperdicios con valor comercial desde la zona franca con destino al territorio aduanero nacional, se someterá al trámite de importación ordinaria que establece el decreto 1165 de 2019.”

Para las operaciones de importación de desperdicio de mercancía extranjera con valor comercial, el usuario calificado deberá seguir el procedimiento de salidas de bienes al territorio nacional por importación (numeral 2.8.1).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)
- Todo vehículo que pretenda ingresar a cargar deberá ser autorizado previamente por el usuario calificado en el Sistema de Inventarios de Zona Franca.
- El usuario calificado solicitará inspección a través del sistema de Inventarios en el módulo “inspección” o en caso de contingencia al correo inspecciones@intexzona.com.co y a los demás correos de coordinación, indicando en el asunto “Inspección y número de formulario” para que un funcionario del Usuario Operador esté presente en el cargue.
- Se debe adjuntar declaración con levante.

2.8.1.9 Procedimiento específico para la salida de residuos y desperdicios de mercancía nacional con y sin valor comercial

“El usuario operador, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la salida definitiva al resto del Territorio Aduanero Nacional de los residuos y desperdicios sin valor comercial, que resulten de los procesos productivos realizados por los Usuarios Industriales de Bienes, o de la prestación del servicio de los usuarios industriales de servicios, o la destrucción de los mismos en los términos previstos en el artículo anterior.

Si los residuos y desperdicios tienen valor comercial, en concepto del usuario industrial, se someterán al trámite de importación ordinaria que establece el presente decreto. Para la liquidación de los Tributos Aduaneros se procederá conforme a las normas de valoración vigente.

Si los subproductos o saldos tienen como destino el territorio aduanero nacional, estarán sujetos a la presentación de una declaración de importación, con el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar, liquidados sobre el valor en aduana establecido conforme con las normas que rijan la materia. En todos estos casos establecidos en el presente artículo debe diligenciarse y autorizarse el formulario de movimiento de mercancías.”

“El formulario de movimiento de mercancías en zona franca que autorice la salida definitiva de zona franca al resto del territorio aduanero nacional, de residuos y desperdicios sin valor comercial, que resulten de los procesos productivos realizados por los usuarios industriales, o la destrucción de los mismos, hará las veces de declaración de importación.

Dicha información, será incorporada, cuando proceda, a los Servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por parte del usuario operador y servirá

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

de base para el control de los inventarios de las mercancías de los usuarios industriales.”

El Usuario calificado, previo a la salida de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Factura definitiva o remisión (según el caso).
- Acta de inspección visual de mercancías, firmada por usuario operador y usuario calificado
- Formato de reposo báscula debidamente diligenciado. (si aplica).

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)
- Todo vehículo que pretenda ingresar a cargar deberá ser autorizado previamente por el usuario calificado en el Sistema de Inventarios de Zona Franca.
- El usuario calificado solicitará inspección a través del sistema de Inventarios en el módulo “inspección” o en caso de contingencia al correo inspecciones@intexzona.com.co y a los demás correos de coordinación, indicando en el asunto “Inspección y número de formulario” para que un funcionario del Usuario Operador esté presente en el cargue.
- Por cada factura o remisión valorizada, se debe diligenciar un formulario.
- En caso de salidas totales o parciales de residuos y desperdicios de mercancía nacional con o sin valor comercial, tener en cuenta procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5).

2.8.1.10 Procedimiento específico para la salida a Depósitos de Provisiones de a bordo para consumo o Depósitos Francos.

“Los depósitos francos y los depósitos de provisiones de a bordo para consumo y para llevar podrán abastecerse de mercancías provenientes de Zonas Francas, previa autorización del usuario operador y de la autoridad aduanera de la jurisdicción la Zona Franca.”

El Usuario calificado, previo a la salida de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Factura comercial.
- Acta de inspección visual de mercancías, firmada por usuario operador y usuario calificado.
- Factura por prestación de servicios logísticos (Sí aplica).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Resolución de habilitación del depósito de provisiones o depósito franco.
- Formulario de movimiento de mercancías del ingreso.
- Documentos de identificación del conductor (es) y el vehículo (s).
- Formato de repeso báscula.
- Relación cuadro insumo productos (solo para productos elaborados en Zona Franca, firmado por el área de producción del usuario calificado y el cliente cuando la mercancía sea propiedad de un tercero).

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)
- Todo vehículo que pretenda ingresar a cargar deberá ser autorizado previamente por el usuario calificado en el Sistema de Inventarios de Zona Franca.
- El usuario calificado solicitará inspección a través del sistema de Inventarios en el módulo “inspección” o en caso de contingencia al correo inspecciones@intexzona.com.co y a los demás correos de coordinación, indicando en el asunto “Inspección y número de formulario” para que un funcionario del Usuario Operador esté presente en el cargue.
- En caso de salidas parciales de mercancía en formulario correspondiente a bienes elaborados, transformados y/o ensamblados con certificado de integración soporte, tener en cuenta procedimiento general.

2.8.1.11 Procedimiento específico para la salida al territorio aduanero nacional de materiales de construcción, combustibles, alimentos, bebidas, elementos de aseo y papelería que habían entrado para consumo o utilización dentro de la zona.

- El Usuario calificado diligenciará el Movimiento de Otras Mercancías (MOM) de salida en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de la factura o remisión.
- El usuario calificado solicitará la inspección de la mercancía objeto de retiro.
- El transportador informará al funcionario del usuario operador el número del Formulario del Movimiento de Otras Mercancías (MOM) de salida en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, que corresponde a la operación y a los materiales de construcción, combustibles, alimentos, bebidas, elementos de aseo y papelería que habían entrado para consumo o utilización dentro de la zona y que requieren ser devueltos.
- Para permitir la salida del vehículo el usuario calificado y/o empresa de apoyo debe informarle al transportador el número de (MOM) e indicarle que se debe reportar en ventanilla de salida donde se aprobará el formulario y se le autorizará el proceso.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Por Parte De Contratistas:

- El usuario calificado que no se ha instalado y que se encuentra en etapa de construcción de sus instalaciones informará por escrito al usuario operador los contratistas autorizados para la salida de este tipo de elementos.
- El contratista deberá diligenciar y entregar al usuario operador el “Formato autorización de Firmas” de las personas encargadas de autorizar la salida de este tipo de elementos.
- La persona encargada por el Contratista, previo a la salida de este tipo de elementos, diligenciará y entregará al usuario operador el “Formato de ingreso y salida de material de construcción, herramienta, maquinaria y equipo” debidamente diligenciado y firmado por el personal autorizado por el contratista.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)

2.8.2 Procedimiento específico para salidas de bienes a otra zona franca

“Si se requiere tramitar la salida de mercancías de una zona franca a otra zona franca ubicada en la misma jurisdicción aduanera, con ocasión de la celebración de los negocios entre usuarios de zonas francas de que trata el artículo 492 del decreto 1165 de 2019, el usuario operador de la zona franca de salida de las mercancías deberá incorporar y transmitir, cuando proceda, la planilla de envío y el correspondiente formulario de movimiento de mercancías en zona franca a través del sistema informático electrónico.

Para los traslados de maquinaria y equipo propiedad del mismo usuario industrial o comercial se debe anexar copia del documento legal que acredite la propiedad o tenencia del bien.

PARÁGRAFO. En otros casos excepcionales podrá autorizarse traslados de mercancías entre zonas francas, previa la verificación de los documentos soporte que justifiquen la necesidad de dicho traslado, para lo cual se deberá seguir el procedimiento previsto en el presente artículo.”

“Si se requiere tramitar la salida de mercancías de una zona franca a otra zona franca ubicada en diferente jurisdicción aduanera, con ocasión de la celebración de los negocios jurídicos entre usuarios de zonas francas de que trata el artículo 492 del decreto 1165 de 2019, se deberá aplicar el procedimiento establecido en la presente Resolución, cumpliendo con todos los requisitos previstos para el régimen de tránsito aduanero.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Para los traslados de maquinaria y equipo de propiedad del mismo usuario industrial o comercial se debe anexar copia del documento legal que acredite la propiedad o tenencia del bien.

PARÁGRAFO 1. En otros casos excepcionales podrá autorizarse traslados de mercancías entre zonas francas, previa la verificación de los documentos soporte que justifiquen la necesidad de dicho traslado, para lo cual se deberá seguir el procedimiento previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Tratándose del traslado de mercancías entre el mismo usuario industrial instalado en zonas francas ubicadas en diferentes jurisdicciones, el usuario operador de la zona franca, autorizará la operación, mediante el formulario de movimiento de mercancías para lo cual solo se requerirá la solicitud del traslado de mercancías, sin requerirse la planilla de traslado ni el contrato de que trata el presente artículo”

“Cuando se realicen operaciones entre usuario de zonas francas que se encuentren en diferentes jurisdicciones aduaneras, sobre mercancías extranjeras o producidas en zona franca con componente extranjero y/o nacional o nacionalizado, se deberá presentar a la aduana de partida la Declaración de Tránsito Aduanero o Cabotaje, a través del Servicio Informático Electrónico o en forma manual de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Decreto 1165 de 2019. La operación deberá ser autorizada por el usuario operador mediante el Formulario de Movimiento de Mercancías de salida y el certificado de integración cuando a ello hubiere lugar.

Quando se trate de operaciones que únicamente amparen mercancías nacionales o producidas en zona franca con componentes nacionales o nacionalizados, el traslado de las mercancías a otras zonas francas solo requerirá la autorización por parte del usuario operador en el Formulario de Movimiento de Mercancía.”

“La salida de bienes de una Zona Franca o Zona Franca Permanente o zona franca permanente especial con destino a una Zona Franca Transitoria, con fines de exhibición, requerirá la autorización del usuario operador y de la Dirección Seccional de Aduanas de la jurisdicción de la zona Franca de que se trate. Dichos bienes deberán regresar a la Zona Franca una vez finalizado el evento y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 58 del decreto 2147 de 2016. Para los efectos previstos en ese artículo, el usuario industrial o Comercial de la Zona Franca deberá presentar, a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, una Declaración de Tránsito Aduanero, cuando la Zona Franca Transitoria se encuentre en una jurisdicción aduanera diferente a la de la Zona Franca Permanente o Zona Franca Permanente Especial.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Cuando se trate de un traslado de mercancías que no implique cambio de jurisdicción, el usuario operador expedirá una planilla de envió en los servicios informáticos electrónicos”

“Para la salida de bienes de un usuario industrial de bienes o de un usuario comercial de una zona franca con destino a su exhibición en una zona franca transitoria ubicada en la misma jurisdicción, el usuario deberá diligenciar el Formulario de Movimiento de Mercancías en zona franca, el cual será autorizado por el usuario operador.

Para la salida de bienes de una zona franca permanente o permanente especial con destino a una zona franca transitoria que se encuentre en una jurisdicción aduanera diferente se deberá diligenciar el Formulario de Movimiento de Mercancías y tramitar una declaración de tránsito aduanero o cabotaje en la Dirección Seccional de la jurisdicción donde se encuentre la respectiva zona franca permanente o permanente especial.”

2.8.2.1 Procedimiento específico para la salida de bienes a zona franca de la misma jurisdicción aduanera.

El Usuario calificado previo a la salida de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Factura comercial. (Proforma o remisión valorizada según el caso)
- Carta del propietario de la mercancía, dirigida al usuario calificado donde solicita realizar el trámite e informe el concepto o motivo de la salida.
- Acto de calificación del usuario y/o resolución de la zona franca que recibe la mercancía.
- Relación cuadro insumo producto debidamente firmado por el área de producción y con sello (solo para productos elaborados en Zona Franca).
- Acta de inspección visual de mercancía, firmada por usuario operador y usuario calificado.
- Remesa u orden de cargue (Si aplica).
- Formato de reposo báscula.
- Documentos de identificación del conductor (es) y el vehículo (s).
- Documentos de transporte. (Si aplica)
- Contrato o acuerdo comercial. (Si aplica)
- Demás documento soporte de la operación.

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Es responsabilidad del usuario calificado generar en el Sistema de Inventarios de Zona Franca la planilla de envío y entregarla al transportador, diligenciando placa, precinto y fecha de salida del vehículo.

2.8.2.2 Salida de bienes a zona franca de otra jurisdicción

El usuario calificado previo a la salida de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Factura comercial. (Proforma o remisión valorizada según el caso)
- Acto de calificación del usuario y/o resolución de la zona franca que recibe la mercancía.
- Acta de inspección visual de mercancías, firmada por usuario operador y usuario calificado.
- Remesa u orden de cargue (Si aplica).
- Declaración de tránsito aduanero, Documento Único De Tránsito Aduanero (cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera o con componente extranjero)
- Formato de repeso báscula.
- Documentos de identificación del conductor (es) y el vehículo (s).
- Documentos de transporte. (Si aplica)
- Contrato o acuerdo comercial. (Si aplica)
- Demás documento soporte de la operación.
- Relación cuadro insumo producto (solo para productos elaborados en Zona Franca, firmado por el área de producción del usuario calificado y el cliente cuando la mercancía sea propiedad de un tercero).

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)
- Los trámites ante funcionarios de la DIAN serán atendidos dentro de los horarios establecidos por el personal del Grupo Interno de Trabajo de Exportaciones y/o del Grupo Interno de Zona Franca.
- El usuario calificado previo al cargue de la mercancía, informará al usuario operador enviando la solicitud de inspección mediante el sistema de Inventarios en el módulo “inspección” o en caso de contingencia al correo inspecciones@intexzona.com.co y a los demás correos de coordinación, indicando en el asunto “Inspección y número de formulario” para que un funcionario del Usuario Operador esté presente en el cargue.
- Los formularios aprobados para estas operaciones las cuales impliquen traslado a otra jurisdicción aduanera serán objeto de bloqueo. El usuario calificado previo a la salida deberá enviar en formato PDF el DUTA autorizado por

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

funcionario DIAN al correo de inspecciones@intexzona.com.co, con copia a los demás correos de coordinaciones relacionando en el asunto “Desbloqueo y número de formulario”. Una vez el vehículo se encuentra en la salida de Zona Franca Intexzona, el usuario operador deberá inspeccionar número de contenedor, precintos y placa para que a su vez a través de los sistemas informáticos aduaneros emita el Aviso de Salida (Formato 1566).

- La presentación y contenido de la relación de cuadro insumo productos serán responsabilidad del usuario industrial, cualquier requerimiento de cambio de información será tramitada por el mismo.
- La relación cuadro insumo productos deberá contener mínimo la siguiente información: Nombre o código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca del producto elaborado, cantidad de producto; códigos componentes son su respectiva cantidad de consumo neto, porcentaje de desperdicio, consumo total, unidad de inventario y total producido.
- La relación cuadro insumo productos deberá ser uno por cada producto elaborado diferente y deberá estar firmado por el área de producción con sello.
- Cuando se trate de traslados de mercancía 100% nacional o nacionalizada no requiere autorización de DUTA por parte de la DIAN.
- Cuando se trate de mercancía extranjera o con componentes extranjeros deberá contar con la respectiva autorización de DUTA por parte de la DIAN. Al momento de la salida, el conductor deberá acercarse a la ventanilla de báscula a solicitar el respectivo aviso de salida.

2.8.2.3 Procedimiento específico para la salida en traslado de mercancía a un usuario de la misma zona franca

“Si las operaciones entre usuarios a que se refiere el artículo 492 del decreto 1165 de 2019, se realizan entre usuarios ubicados dentro de la misma zona franca, sólo se deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías en zona franca autorizado por el usuario operador, quien deberá incorporar, cuando proceda, la información en el Servicio informático Electrónico para la actualización del inventario que controla las mercancías de los usuarios de zona franca.”

El Usuario previo al traslado de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos:

- Factura definitiva. (Proforma o remisión valorizada según el caso)
- Lista de empaque (Si aplica).
- Autorización del dueño de la mercancía firmado por el representante legal y dirigido hacia el usuario que traslada la mercancía. (Cuando se trate de mercancía de terceros).
- Cartas de solicitud y aceptación (Usuario calificado que traslada y usuario calificado que recibe).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Documentos de transporte. (Si aplica)
- Contrato o acuerdo comercial. (Si aplica)
- Demás documento soporte de la operación.
- Relación cuadro insumo productos (solo para productos elaborados en Zona Franca, firmado por el área de producción del usuario calificado y el cliente cuando la mercancía sea propiedad de un tercero).

Tenga En Cuenta:

- Revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)

2.8.2.4 Procedimiento específico de salida en traslado de mercancía por concepto de cesión de derechos entre usuarios de la misma zona franca.

El Usuario previo al traslado de la mercancía, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia de los siguientes documentos

- Carta de Usuario calificado que cederá la mercancía que relacione como mínimo Documento de transporte y/o código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, cantidades, peso bruto, valor USD FOB y concepto de cesión.
- Carta de Usuario calificado que recibirá la mercancía que relacione como mínimo Documento de transporte y/o código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, cantidades, peso bruto, valor USD FOB y concepto de cesión.
- Carta de autorización del propietario de la mercancía que relacione como mínimo Documento de transporte y/o código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, cantidades, peso bruto, valor USD FOB y concepto de cesión. Dicho documento debe estar firmado por el representante legal y dirigido al usuario que cede la mercancía (Cuando la mercancía pertenezca a un tercero)
- Certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio. (no mayor a 60 días)
- Documento(s) de transporte endosado por propiedad o en procuración al Usuario calificado que recibe (Por parte del consignatario en dicho documento. (Solo en caso de cesión total de documento(s) de transporte).
- Formulario de Movimiento de Mercancías de ingreso a Zona Franca Intexzona.
- Documentos de transporte. (Si aplica)
- Contrato o acuerdo comercial. (Si aplica)
- Demás documentos que soporten la operación.

Tenga En Cuenta:

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Debe revisar el procedimiento general para la salida de bienes.
(Numeral 2.5)

- El Usuario calificado deberá solicitar la presencia del Usuario Operador para realizar el traslado de la mercancía.

- Es responsabilidad del usuario calificado de destino, realizar dentro de las 48 horas siguientes al ingreso de la mercancía, inventario interno del contenido de los bultos con el fin de informar oportunamente los faltantes o sobrantes y proceder si es necesario a los ajustes de inventario debidamente soportados.

- Para la aprobación del formulario de salida por concepto de traslado, es necesario que el formulario de ingreso del otro usuario calificado también este en estado definitivo, con el fin de aprobarse de manera simultánea.

- El traslado de la mercancía después de aprobados los formularios (ingreso y salida) deberá ser total y en un plazo no mayor a 2 días; por volumen de carga este plazo se prorrogará máximo a 5 días.

CAPITULO III OTROS PROCEDIMIENTOS

3. Procedimiento para la solicitud de descargue de inventarios de elementos perecederos, fungibles y consumibles dentro de la zona franca

“El usuario operador podrá autorizar a los usuarios industriales de bienes o usuarios industriales de servicios, los descargues correspondientes de sus inventarios de las mercancías perecederas, fungibles y aquellas cuyo consumo sea implícito en el proceso de producción o en la prestación del servicio dentro de la Zona Franca.”

“De conformidad con el artículo 491 del decreto 1165 de 2019, el usuario industrial de bienes o usuario industrial de servicios deberá informar al usuario operador sobre los elementos perecederos, fungibles o consumibles que ingresarán a la zona franca, y al efecto deberá diligenciar el formulario de movimiento de mercancías, posteriormente, una vez consumidos el usuario operador previo informe del respectivo usuario procederá a autorizar mediante el formulario correspondiente el descargue de las mercancías en el sistema de inventarios. Igualmente se incluyen las muestras sin valor comercial, cuando las mismas vengán marcadas en este sentido, de tal forma, que se impida su comercialización.”

El Usuario calificado, previo al descargue de los inventarios, diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará copia del siguiente documento:

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXTONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Formato de solicitud de descargue de inventarios. El formato debe mencionar en la casilla el motivo de solicitud, por cada código, la justificación del descargue del inventario.
- Demás documentos soporte.
- El usuario operador contará con un término máximo de dos (2) horas para la revisión de este tipo de formulario, contadas a partir del momento en que el usuario calificado lo configure, cambiando su estado de “TRÁMITE” a “DEFINITIVO”. Dicho plazo estará sujeto a la justificación, la documentación aportada y las verificaciones requeridas en cada caso.

3.1 Procedimiento para la solicitud de destrucción de mercancía en grave estado de deterioro, descomposición, daño total o demérito absoluto

“Sin perjuicio de la responsabilidad contractual del usuario operador con los depositarios de las mercancías que se hubieren introducido en la zona franca, aquellas que presenten grave estado de deterioro, descomposición, daño total o demérito absoluto, podrán ser destruidas bajo la responsabilidad del usuario operador. De esta diligencia el usuario operador elaborara el acta correspondiente que suscribirán los participantes de la diligencia.

PARÁGRAFO: EL usuario operador o administrador debe informar a la autoridad aduanera, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, la hora y fecha en que se realizara la destrucción de las mercancías, y así mismo debe conservar la documentación y evidencias correspondientes a dicho proceso”

“La maquinaria, equipos y vehículos que ingresaron a una zona franca y que hagan parte de los activos fijos del usuario operador o de los usuarios calificados, si se encuentran defectuosos o no son aptos para su uso en la zona franca, y su destino final es el territorio aduanero nacional, estarán sujetos a los trámites de importación, con el pago de los tributos aduaneros a la importación a que haya lugar, liquidados sobre el valor en aduana establecido conforme con las normas que rijan la materia.”

“En concordancia con lo previsto en el artículo 487 del decreto 1165 de 2019, para la destrucción de mercancías que presenten grave estado de deterioro, descomposición, daño total o demérito absoluto, el usuario operador deberá informar por escrito, o a través del servicio informático a la dirección seccional con jurisdicción sobre el territorio donde se encuentra la zona franca, la práctica de la diligencia de destrucción de la mercancía, indicando:

1. El lugar, fecha y hora de la misma;
2. Las razones que ameritan la destrucción de la mercancía;
3. Nombre e identificación del usuario industrial o comercial propietario o tenedor de las mercancías objeto de la diligencia;

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

4. Documento de transporte con que fueron introducidas las mercancías y formulario de movimiento de mercancías en zona franca que autorizó el ingreso;

5. Descripción de la mercancía;

6. Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas.

Dicha información deberá ser remitida con una anticipación mínima de (2) días hábiles a la fecha programada para la diligencia o inmediatamente ocurra el hecho en aquellos casos que no es posible prever.”

“De la diligencia de destrucción el usuario operador elaborará un acta en la que conste:

1. El lugar, fecha y hora de la misma;

2. Las razones que ameritan la destrucción de la mercancía;

3. Nombre e identificación del usuario industrial o comercial propietario o tenedor de las mercancías objeto de la diligencia;

4. Documento de transporte con que fueron introducidas las mercancías y formulario de movimiento de mercancías en zona Franca que autorizó el ingreso;

5. Descripción de la mercancía;

6. Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas;

7. Firma de los intervinientes.

Practicada la diligencia de destrucción, el usuario operador incorporará al servicio informático electrónico, dicha información, para efectos del control de inventarios de las mercancías de los usuarios comerciales o industriales.”

El Usuario calificado, con mínimo diez (10) días hábiles previos a la destrucción de la mercancía, enviará al usuario operador la copia de los documentos que amparen la operación. Una vez el usuario operador emita el visto bueno y/o debidas observaciones, el usuario calificado diligenciará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca adjuntando los documentos soporte, los cuales son:

➤ Carta dirigida al usuario operador y emitida por el usuario calificado, firmada por representante legal que contenga:

➤ Número de formulario asignado en el Sistema de Inventarios de Zona Franca para la operación.

➤ Documento de transporte de ingreso, cantidades, bultos, peso, descripción de la mercancía y código en el Sistema de Inventarios de Zona Franca.

➤ Enunciar en motivo de solicitud que se acogen al “Artículo 487 del decreto 1165 de 2019. Mercancías en grave estado de deterioro, descomposición, daño total o demérito absoluto, y al artículo 535 de la resolución 46 de 2019, destrucción de mercancías”.

➤ Relacionar cómo se llevará a cabo el proceso, e indicar lugar, fecha, hora y empresa que realizará la destrucción.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Informar que la mercancía no presenta ninguna situación de aprehensión, inmovilización ni pendientes aduaneros o jurídicos que de los que se tenga conocimiento.
 - Indicar el compromiso de nacionalización de los desperdicios con valor comercial que resulten del proceso de destrucción.
 - Certificado Cámara de comercio del usuario calificado (vigencia 60 días máx.).
 - Carta emitida por el propietario de la mercancía haciendo solicitud y motivo de destrucción dirigida al usuario calificado, firmada por el representante legal, la cual debe contener información correspondiente de la mercancía.
 - Certificado Cámara de Comercio del propietario de la mercancía (vigencia 60 días máx.).
 - Carta de la empresa que realizará la destrucción indicando el proceso detallado de la mercancía a destruir; si existe una empresa que actúa como tercero para el desarrollo de la destrucción de la mercancía, esta debe contar con licencias y permisos ambientales.
 - Certificados de Cámara y Comercio de la empresa autorizada para la destrucción y la empresa que actúa como tercero (vigencia 60 días máx.).
 - Certificado de convenio comercial entre la empresa autorizada para realizar la destrucción y empresa que actúa como tercero. (Si aplica).
 - Licencia ambiental de la empresa que actúa como tercero. (Si aplica).
 - Vistos buenos de la empresa que actúa como tercero. (Si aplica).
 - Soporte técnico o acta de inspección de la entidad que tiene control de la mercancía, la cual demuestre y justifique el motivo de solicitud. Además, se deberá incluir identificación de Empresa que presta el servicio y tarjeta profesional de funcionario. (Si aplica).
 - Acta de Inspección visual de Mercancía.
 - Formato solicitud destrucción de mercancías.
 - Documentos de ingreso a ZFI y los demás que soporten la trazabilidad que haya tenido la mercancía.
- Tenga En Cuenta:
- Los documentos requeridos para la solicitud de destrucción pueden variar según el caso, el usuario calificado deberá facilitar al usuario operador los documentos adicionales que permitan aprobar el formulario.
 - Una vez radicados los documentos, el usuario operador dispondrá de un plazo de ocho (8) días hábiles para efectuar su revisión y emitir la correspondiente respuesta.
 - El usuario calificado es el responsable de entregar o enviar al usuario operador la certificación de la disposición final de los residuos y desperdicios que resulten del proceso de destrucción.
 - Finalizado el proceso de destrucción se emitirá un acta la cual debe ser firmada por las partes que estén presentes en el proceso.
 - Si la destrucción se realiza por fuera de zona franca debe revisar el procedimiento general para la salida de bienes. (Numeral 2.5)

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- El usuario calificado deberá dejar registro fotográfico del proceso de destrucción.
- El usuario calificado será responsable de asumir los costos y gastos asociados a los viáticos del personal de operaciones, incluidos los traslados Intexzona–lugar de destrucción y lugar de destrucción–Intexzona, requeridos para la ejecución del proceso.
- Se debe garantizar que los bienes queden destruidos teniendo en cuenta como definición de destrucción “acción de reducir a pedazos o a cenizas algo material” garantizando que los bienes objeto de destrucción y sus partes queden completamente inutilizables.

3.2 Procedimiento para la solicitud de creación o modificación de proceso parcial

El usuario calificado por cada proceso diferente, que pretenda realizar en el Territorio Aduanero Nacional, deberá diligenciar según sea el caso de creación o modificación del proceso parcial. Adjuntando la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de creación de código o modificación de proceso parcial.
- Carta de solicitud al usuario calificado emitida por el propietario cuando los bienes sean Propiedad de un tercero, la cual deberá indicar el motivo de salida temporal hacia el territorio aduanero nacional y se describirán las mercancías que serán objeto de esta operación. Este documento deberá estar firmado por representante legal; se adjuntará además certificado cámara y comercio. (Vigencia 60 días máx.).
- Certificación emitida por Empresa del TAN dirigida a usuario calificado, donde se describa el Proceso que se realizará y la duración del mismo, y cámara de comercio donde se evidencie que dentro de sus actividades puede prestar el servicio para el cual se pretenden sacar los bienes. (Vigencia 60 días máx.).
- Demás documentos soporte.

3.3 Procedimiento para la solicitud de prórrogas de reingreso

El Usuario calificado, previo al vencimiento del plazo otorgado para el reingreso de procesamiento parcial o revisión, reparación o mantenimiento; enviará al correo electrónico inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones, la siguiente documentación:

- Formato solicitud de prórrogas de reingreso.
- Carta de la empresa que presta el servicio para el procesamiento parcial o revisión, reparación y mantenimiento, informando al usuario calificado/cliente cual es el motivo y/o justificación de incumplimiento de entrega de

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

la mercancía y el tiempo de prórroga necesario; el cual no puede exceder lo señalado en la norma según el tipo de reingreso.

3.4 Procedimiento para la solicitud de ajuste de inventario

El Usuario calificado, tramitará el formulario en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y adjuntará según corresponda:

- Formato solicitud de ajuste de inventario
- Documentos soporte o que justifiquen el ajuste (Factura, lista de empaque, acta de inspección, etc.)

Tenga En Cuenta:

- El usuario que por su tipo de calificación maneja el inventario procedente del resto del mundo en bultos y que por labores de empaque o reempaque de un mismo documento de transporte necesita disminuir o aumentar el número de estos, podrá solicitar ajuste de inventario.
- El usuario que por su tipo de calificación realice procesos de recuperación de partes de una unidad funcional, podrá solicitar ajuste de inventario ingresando al sistema cada una de las partes recuperadas relacionadas en documentos soporte y la salida del bien desintegrado.
- El Usuario calificado podrá solicitar ajustes al saldo de inventario, especificando en que operación de ingreso o salida se cometió o se encontró el error y soportando debidamente la solicitud de ajuste con la trazabilidad de la mercancía.
- El usuario calificado podrá solicitar ajustes al saldo de inventario por mermas en los procesos productivos, se entiende por merma, la pérdida física en el volumen, peso o unidad de las existencias, ocasionado por causas inherentes a la naturaleza de la mercancía o al proceso productivo al cual fue sometida.
- Todo tipo de ajuste estará sujeto a inspección visual por parte del usuario operador dependiendo el caso.
- El usuario operador contará con un término máximo de dos (2) horas para la revisión de este tipo de formulario, contadas a partir del momento en que el usuario calificado lo configure, cambiando su estado de “TRÁMITE” a “DEFINITIVO”. Dicho plazo estará sujeto a la justificación, la documentación aportada y las verificaciones requeridas en cada caso.

3.5 Procedimiento para la solicitud de ampliación o reducción de área calificada

El Usuario calificado, podrá desarrollar sus actividades en el área determinada en el acto de calificación y cualquier necesidad de ampliar o reducir esta área deberá ser solicitada previamente a la dirección de Operaciones del Usuario Operador mínimo con un día hábil de antelación, dicha solicitud debe ser realizada mediante correo electrónico a asistentedo@intexzona.com.co y se deberá adjuntar:

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Formato solicitud de ampliación o reducción de área calificada.
- Título jurídico del área que se desea ampliar (ejemplo; contrato de arriendo y/o comodato, escrituras, promesa de compraventa, etc.)
- En caso de no contar con el título jurídico, se deberá adjuntar autorización firmada por el propietario en la cual se relacionen los metros cuadrados (m2) del área que se autorizará y la fecha a partir de la cual se hará efectiva la ampliación, para el uso del usuario calificado. (Solo para solicitud de ampliación y)
- Para la reducción de área se deberá adjuntar la copia de la constancia de aceptación de entrega del área firmada por el propietario, con fecha en la cual se hará entrega del área.
- Para las solicitudes de área o de reducción se deberá adjuntar copia del certificado de existencia no mayor a 30 días, con la finalidad de poder verificar la firma del representante legal.

Tenga En Cuenta:

En el caso de la solicitud de ampliación, podrá presentar correo o carta de autorización para hacer uso del área, firmada por el dueño de la bodega o lote, sin perjuicio de presentar el contrato una vez firmado por el usuario calificado y el arrendador.

- El usuario calificado asumirá el costo de operaciones de las áreas calificadas desde la fecha de ampliación o calificación hasta la fecha de reducción o descalificación.
- Antes de empezar a operar en el área ampliada, esta deberá estar delimitada mediante cerramiento perimetral, con puertas de acceso exclusivos para el usuario y todos lo demás elementos que garantice la seguridad de la mercancía.
- Los horarios para el recibo de las autorizaciones de ampliación y reducción de área serán de lunes a viernes de 8am a 4pm
- Las solicitudes de ampliación o reducción de área se deben realizar con al menos un día hábil de anticipación.

3.6 Procedimiento para la autorización de vehículos de carga

El Usuario calificado autorizará previamente, a través del Sistema de Inventarios de Zona Franca, el ingreso de vehículos que pretenden cargar dentro de la Zona Franca. Esta autorización debe diligenciarse completa y correctamente con el fin de evitar demoras y retrasos para el ingreso del vehículo, en caso de que no coincida la información;

Para realizar la autorización en el Sistema de Inventarios de Zona Franca se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Autorización Vehículo a cargar Nuevo
2. Diligenciar: Placa del vehículo.
3. Desde-Hasta: Se podrá autorizar seleccionando el rasgo desde diario hasta anual.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

4. Para guardar la autorización se debe dar clic en guardar.

3.7 Procedimiento para la solicitud de horario extendido

El usuario operador atiende sus operaciones en el siguiente horario:

- a. Lunes a viernes de 6:00 AM a 7:00 PM, en jornada continua.
- b. Sábados de 7:00 AM a 2:00 PM, en jornada continua.

Tenga En Cuenta:

- Para cualquier necesidad de ingreso o salida de carga por fuera de este horario, el usuario deberá tramitar en el Sistema de Inventarios, en la opción de horario extendido, la fecha, hora, cantidad de horas que va a requerir para finalizar o realizar su operación y el tipo de servicio que requiera, bien sea báscula, inspección y/o aprobación. Se deberá justificar de forma específica el motivo de la misma, enviará a DEFINITIVO y asumirá su respectivo costo.
- El Usuario que presente una solicitud de horario extendido, pagará el servicio, aun cuando la misma por factores ajenos al Usuario Operador no se realice y hasta el momento en el cual sea informada la cancelación o terminación de la operación por el Usuario.
- Esta solicitud deberá tramitarse y enviar a definitivo para su autorización con mínimo 30 minutos de antelación al término del horario ordinario ofrecido por zona franca.
- El usuario calificado podrá solicitar horas extraordinarias de lunes a sábado por un mínimo de una (1) hora. Para domingos y festivos, el tiempo mínimo será de tres (3) horas, solicitud que deberá presentarse el sábado anterior antes de las 2:00 p. m.

3.8 Procedimiento para la elaboración de formularios por servicios

Los Usuarios Industriales de bienes y/o servicios, registrarán mensualmente, en el Sistema de Inventarios de Zona Franca, los ingresos y egresos por venta y pago de servicios (intangibles correspondientes al desarrollo de actividades autorizadas en el acto de calificación), de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Trámite de servicio: El usuario tramitará el formulario según la operación (ingresos/egresos). En la casilla de información adicional del formulario se deberá relacionar las facturas y el mes que se va a legalizar. Indicando el tipo de servicio según la clasificación CPC, fuente DANE, establecida en el registro nacional de exportadores, y en la casilla valor se registrará el valor del servicio incorporado o pagado en Zona Franca.
- Documentos Soporte: Como soporte para cada una de estas operaciones, por cada formulario se anexará una relación de facturas con la siguiente información: No. de Factura, Fecha de la factura, Cliente o proveedor del

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

servicio con su respectivo NIT, concepto del servicio y valor del servicio en dólares. Se deberá elaborar una relación por cada país origen o destino del servicio.

- Fecha de Elaboración del formulario: Los formularios deberán ser diligenciados el último día hábil de cada mes o a más tardar los cinco (5) días hábiles siguientes.

Tenga en Cuenta:

- El documento soporte para la aprobación del formulario deberá ir firmado por el contador y/o representante legal.
- Cuando el usuario tramite por primera vez el formulario de operaciones de ingresos o egresos, adjuntará cuadro de relación más las facturas de los servicios que se generen en ese primer mes de operación, para el trámite de los demás formularios el usuario operador podrá solicitar aleatoriamente envío de la facturación.
- El usuario deberá tramitar un formulario por cada mes a legalizar.
- Cuando el usuario no tenga ingresos o egresos que legalizar deberá presentar una certificación firmada por el contador o representante legal en la que certifique la no generación del ingreso o egreso y en el periodo en el que no se genera.

3.9 Procedimiento para reporte de bienes dados como garantía por terceros.

Los Usuarios calificados, enviarán trimestralmente al correo de la coordinación de operaciones, el reporte de si cuenta con bienes dados como garantía por terceros (leasing, hipoteca), de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Documentos Soporte: Como soporte el usuario enviará un informe indicando el código de inventario que se encuentra como garantía, marca, modelo y serial.
- Fecha de Elaboración del formulario: Los informes deberán ser enviados a más tardar los cinco (5) días hábiles de los meses marzo, junio, septiembre, diciembre.

Tenga en Cuenta:

- El documento soporte deberá estar firmado por el contador, y/o representante legal.

3.10 Procedimiento para la autorización de procesos productivos de transformación por contrato de maquila o prestación de servicios.

Cuando el usuario calificado pretenda realizar procesos productivos de producción, transformación o ensamble, mediante contrato de maquila o de prestación de servicios,

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

deberá solicitar de manera previa la autorización escrita al usuario operador, cumpliendo los siguientes requisitos:

- El objeto social y las actividades autorizadas en el acto de calificación les deberá permitir la prestación de este tipo de servicios de maquila o servicios de producción, transformación y ensamble de bienes a terceros, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de autorización, copia del certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio no mayor a 30 días en donde figure la actividad a que corresponde el proceso de producción, transformación o ensamble y que deberá corresponder a una de las actividades autorizadas en el acto de calificación.
- Adjuntar copia de la oferta comercial o contrato de prestación de esos servicios, donde se acredite a que proceso de producción, transformación o ensamble de bienes corresponde y donde además se acredite si todo el proceso de producción, transformación o ensamble de bienes se realizará dentro de la zona franca o si parte del proceso de producción, transformación o ensamble de bienes se realizará en el resto del territorio aduanero nacional mediante la figura de procesamiento parcial, caso en el cual la parte del proceso industrial que se realizará en el territorio aduanero nacional deberá corresponder a actividades complementarias a las desarrolladas al interior de la zona franca, producción, los servicios de producción, transformación o ensamble de bienes deberán corresponder al servicio facturado.
- Indicar que materias primas ingresaran, cual es la procedencia de las mismas, cuales las subpartidas arancelarias por las cuales se clasifican, así como también cual sería el producto elaborado, cuál es su destino, cuál sería la subpartida arancelaria, cuál sería el documento comercial soporte para la salida de zona franca, que tipo de desperdicio se generan en el proceso y cuál sería la disposición final de estos desperdicios
- En cuanto al personal que va a realizar el proceso, deben informar que tipo de contrato tiene con el usuario calificado.
- Informar que equipos o herramientas se van a utilizar en el proceso, si requieren ingresar nuevos equipos o herramientas bajo que código y tipo de operación se pretenden ingresar a la zona franca.
- Tener en cuenta e informar, si en el desarrollo de esta actividad, de esta presentación de servicio requiere de autorizaciones, acreditaciones, o demás requisitos o permisos necesarios para el desarrollo de esa actividad; Ejemplo: permisos ministerio de salud, INVIMA, ministerio de minas, energía, ministerio de la defensa, etc.
- Acreditar si el desarrollo de la actividad o la prestación del servicio se encuentra conforme a lo exigido por la autoridad ambiental competente.

Una vez el usuario operador revise la información, le informara al usuario calificado si el proceso cumple con lo indicado en la normatividad vigente o si por el contrario no cumple y por lo tanto no se puede realizar.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Lo anterior sin perjuicio al cumplimiento del envío de esta información, en las revisiones de actividades que se hacen semestralmente o cuando el usuario operador lo requiera.

3.11 Contingencias

El Usuario Operador podrá declarar la contingencia total o parcial de los procedimientos, de acuerdo con las siguientes situaciones:

- Fallas internas del Usuario Calificado en su sistema eléctrico, en los cables de datos o de comunicaciones, que no afecten el sistema eléctrico o los cables de datos o de comunicaciones del usuario operador: el usuario calificado afectado deberá desplazarse a las instalaciones del Usuario Operador en el centro de operaciones.
- Fallas internas del Usuario Operador donde se suspenda el suministro del Sistema de Información de Zonas Francas: el usuario operador después de 24 horas sin este servicio, podrá declarar la contingencia manual de las operaciones mediante circular informativa a todos los usuarios.

Tenga en Cuenta:

- Cuando el usuario calificado declare la contingencia total o parcial de sus procedimientos podrá dirigirse a las oficinas del usuario operador, con el fin de utilizar los medios y herramientas necesarias para cumplir con el procedimiento de ingresos y salidas de mercancías estipuladas por el usuario operador de zona franca.
- Cuando el usuario operador declare la contingencia por fallas en el Sistema de Información de Zonas Francas, el usuario calificado deberá registrar los movimientos de ingreso y salidas mediante los formatos de ingreso y salida de mercancías

3.12 Solicitud de funcionario operador dedicado.

En caso de requerir la figura de operador dedicado, el usuario calificado deberá hacer llegar carta de solicitud del funcionario como usuario operador dedicado a la coordinación de operaciones, donde se relacione el horario en el que requiere dicho servicio.

Tenga en Cuenta:

- Esta solicitud se presentará con mínimo 1 mes de antelación a la fecha de comienzo de la operación.
- El tiempo mínimo de duración de este funcionario como operador dedicado será de 6 meses y se firmará un contrato de permanencia y condiciones.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

3.13 Procedimiento solicitud cambio de información de los formularios

Cuando en los formularios en estado aprobado o ejecutado, se detecte algún error, el usuario podrá solicitar por medio del correo electrónico la corrección de los mismos y enviando la documentación que respalde dicha corrección.

- El usuario calificado solicitará inspección a través del sistema de Inventarios en el módulo “inspección” o en caso de contingencia al correo inspecciones@intexzona.com.co y a los demás correos de coordinación, indicando en el asunto “Inspección y número de formulario” para que un funcionario del Usuario Operador esté presente en el cargue.
- En caso de corrección en pesos en el correo especificará datos erróneos y correctos por subpartida.
- En caso de que la corrección sea en peso neto y la unidad comercial de manejo de la subpartida sea kg, deberá informar en el correo el peso neto de cada código (si aplica y da mérito de corrección).
- Si se detecta algún error en el código, cantidad de unidad de inventario o valor unitario FOB de un formulario en estado aprobado, deberá solicitar la anulación del formulario y tramitará uno donde realizará las correcciones necesarias y enviará nuevamente a estado definitivo quedando sujeto a las condiciones de aprobación. Cuando el formulario se encuentre en estado ejecutado, el usuario solicitará ajuste a inventario o ajuste al valor FOB, según sea el caso.

3.14 Procedimiento solicitud de anulación de formularios

El usuario calificado podrá solicitar anulación de formulario en los siguientes casos:

- a.** Para formulario en estado tramite cuando el usuario determine que la operación apartada no será utilizada.
- b.** Para formulario en estado aprobado cuando el usuario determine que la operación no se realizará.

Tenga en Cuenta:

- Este procedimiento se realiza enviando la solicitud por medio de un oficio, el cual se debe adjuntar en formato PDF a los correos inspecciones@intexzona.com.co y con copia a los respectivos correos de las coordinaciones dependiendo el tipo de operación, relacionando número de formulario y razón por la cual solicita anularlo; en caso de que aplique, mencionar el formulario que reemplazará al anulado.
- Para los formularios en estado trámite no se requiere oficio adjunto, solo que relacionen la anterior información en el cuerpo del correo.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Los formularios no deben permanecer más de 7 días en trámite sin justificación alguna.
- Si el usuario calificado solicita anulación a un formulario con una operación de importación de mercancías, es deber de este notificar al declarante que el número de formulario generado inicialmente quedara sin efectos para proceso de nacionalización.

3.15 Procedimiento creación de terceros

3.15.1 Creación de terceros extranjeros

Para la creación de terceros, el usuario calificado en el Sistema de Inventarios de Zona Franca deberá dirigirse al módulo Solicitudes en “Solicitud Terceros” y realizar los siguientes pasos:

Marcar que el tercero es extranjero → Digitar la razón social → oprimir guardar, al finalizar el registro deberá quedar en estado “Autorizado”

Tener en cuenta:

- Todo tercero extranjero creado deberá corresponder con el documento soporte para la operación.
- Si el tercero ya se encuentra creado el sistema emitirá una alerta “El tercero que esta diligenciado ya existe”, por tanto, se procederá con toda normalidad.

3.15.2 Creación de terceros nacionales

Para la creación de terceros, el usuario calificado en el Sistema de Inventarios de Zona Franca deberá dirigirse al módulo Solicitudes en “Solicitud Terceros” y realizar los siguientes pasos:

Adjuntar imagen ampliada y clara del QR encontrado en el RUT, oprimir validar y el tercero se asociará de forma automática.

3.16 Procedimiento de inventarios periódicos

“El usuario operador tendrá las siguientes funciones: Cuando lo considere conveniente podrá realizar inspecciones a los inventarios de los usuarios y verificar que los procesos productivos estén acordes con el acto de calificación”.

➤ El usuario calificado, deberá elaborar semestralmente un informe de los procesos, servicios e inventarios físicos, con corte a junio 30 y diciembre 31 del año correspondiente; estos informes deberán estar firmados por el representante legal y contador público, y/o revisor fiscal.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

➤ El usuario deberá atender la solicitud del desarrollo del inventario que realiza el usuario operador, en el cual se verifica el 100% del inventario con el que cuenta el usuario teniendo en cuenta los saldos de los códigos en el Sistema de Inventarios de Zona Franca

➤ Cuando el usuario operador lo requiera el usuario calificado deberá presentar la facturación para su revisión posterior; adicionalmente, el usuario deberá emitir un oficio dirigido al usuario operador relacionando bajo que conceptos se generaron las facturas a sus clientes. Este documento deberá estar firmado por representante legal, contador y/o revisor fiscal.

➤ Cuando el usuario operador lo requiera solicitará contratos o acuerdos comerciales celebrados entre el usuario calificado y sus clientes, así como los pagos de seguridad social de los funcionarios que están realizando labores en el área calificada del usuario; con el fin de verificar el debido cumplimiento del desarrollo del objeto social para el cual fue calificado.

Tenga en Cuenta:

- El usuario Calificado deberá permitir las labores de control de inventarios y poner a disposición la carga al usuario operador cuando este realice medidas de control de inventario físico de la mercancía, Estas deben ser puestas a disposición del usuario operador en un área específica de la bodega en la cual se cuente con óptimas condiciones de seguridad y espacios para llevar a cabo de la mejor manera este proceso.
- El usuario calificado deberá acompañar al analista de inventarios durante todo el procedimiento y será responsable de la apertura de cajas, la manipulación de la mercancía y la operación de los equipos o herramientas requeridos para su ejecución.
- El usuario calificado deberá presentar la documentación de la mercancía que se está inventariando.
- El usuario calificado deberá rotular la mercancía relacionando el código creado en el Sistema de Inventarios de Zona Franca y cantidades, esto para facilitar el proceso de inspección y establecer las cantidades correctas de las mismas; así mismo determinar faltantes, sobrantes o igualdades en el inventario del usuario.
- El usuario calificado mensualmente deberá revisar los formularios en estado aprobado, los cuales no deben estar en este estado por más de 1 mes a menos de haber una justificación soportada con la normatividad vigente.
- El usuario calificado semanalmente deberá revisar los formularios en estado trámite; si estos no van a ser utilizados deberá solicitar la respectiva anulación de los mismos. Para las operaciones de importación el usuario calificado deberá solicitar la aprobación del formulario máximo 1 día después de obtenido el levante; en caso de que este no vaya a ser legalizado deberá solicitar la respectiva anulación y, por ende, el número del formulario no tendrá ninguna validez aduanera.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Tenga en cuenta que es el usuario calificado el responsable de la entrega, manejo y seguimiento de los formularios entregados a las agencias de aduanas o a sus clientes.

- El usuario deberá disponer para el acompañamiento de inventario un funcionario que cuente con el conocimiento de la ubicación de la mercancía y documentación soporte de la misma.
- Para la presentación el informe de actividades que desarrolla el usuario en sus áreas calificadas, deberá relacionar una descripción de los procesos productivos y/o servicios que presta y actividades que desarrolla en sus áreas calificadas, adjuntando un diagrama de flujo por cada proceso, esto debe corresponder a su facturación. Este documento deberá estar firmado por representante legal contador y/o revisor fiscal
- Para la presentación del informe semestral de inventario, el usuario deberá programar su inventario semestral con fechas de corte a junio 30 y diciembre 31, teniendo en cuenta estas fechas el usuario programará sus inventarios y notificará por escrito al analista de inventarios la fecha en la cual se desarrollará el inventario de sus áreas calificadas.
- Una vez realizado el inventario físico el usuario deberá determinar si tiene o no diferencias en inventario, el usuario tendrá ocho días calendario a partir de la fecha de realización del inventario para justificar, ajustar y/o realizar correcciones necesarias y presentar informe de inventario físico sin diferencias.

3.17 Procedimiento para informar puesta en marcha

“Es la etapa donde la persona jurídica calificada como usuario industrial o comercial genera ingresos originados directamente en desarrollo del objeto social del ente, y que tiene una relación directa con el ejercicio de las actividades para las cuales fue declarado o calificado”

“Empleo directo. Es aquel que generan los usuarios de las zonas francas cuando contratan directamente personal permanente y por tiempo completo relacionado con la actividad económica del usuario, a través de contratos laborales celebrados conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia”

“Tratándose de personas jurídicas que acrediten activos fijos reales productivos inferiores a doce mil trecientas veintiséis (12.326) unidades de valor tributario (UVT), no se exigirán requisitos en materia de nueva inversión, y tendrán compromiso de generar mínimo tres (3) empleos directos y formales a la puesta en marcha del proyecto, al siguiente año dos (2) empleos adicionales, y al tercer año dos (2) empleos adicionales, para un total de siete (7) empleos.”

Luego de obtener la calificación como usuario industrial o comercial, y se empiecen a generar ingresos por actividades correspondientes a las especificadas en el acto de calificación dentro del área autorizada por el usuario operador, se deberá notificar a la Dirección de Operaciones.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

El usuario calificado deberá Informar al Usuario Operador de la zona franca el inicio de la puesta en marcha presentando los siguientes documentos.

- Oficio original y firmado por el representante legal de la compañía certificando el día exacto del inicio de la puesta en marcha.
- El usuario calificado deberá anexar a la certificación de la puesta en marcha oficio firmado por el representante legal en original relacionando los nombres completos de los tres (3) primeros empleos directos y formales exigidos al inicio de la puesta en marcha, adjuntando contratos laborales de cada colaborador y planilla de seguridad social.

Nota: el nivel de empleos que deberán certificar cada usuario depende de los compromisos a los que se acogieron en el momento de la calificación.

- Al año de la certificación de la puesta en marcha el usuario calificado deberá acreditar los compromisos adquiridos en materia de empleo. Esto quiere decir que, al siguiente año de inicio de la puesta en marcha deberán certificar un total de cinco (5) empleos directos y formales firmado por el representante legal en original anexando los contratos laborales de las cinco personas y planilla de seguridad social.
- Al tercer año de inicio de puesta en marcha el usuario calificado deberá acreditar los compromisos adquiridos en materia de empleo. Esto quiere decir, que en el tercer año de inicio de la puesta en marcha deberán certificar un total de siete (7) empleos directos y formales firmado por el representante legal en original anexando los contratos laborales de las cinco personas y planilla de seguridad social.

Tenga en Cuenta:

- Los contratos deberán estar con fecha de antelación a la informada en la puesta en marcha, es decir, que los contratos no deben tener fecha de inicio de labores posterior a la informada por la puesta en marcha.
- Los contratos laborales deben relacionar de manera clara el domicilio donde el empleado desarrollara las labores.
- Esta información deberá ser radicada únicamente en la recepción de Intexzona S.A dirigida a la Dirección de Operaciones.
- La acreditación de la puesta en marcha no debe ser mayor a 30 días del inicio de la misma, igualmente esta no se puede certificar antes de la fecha acreditada.

3.18 Procedimiento para el ajuste de los compromisos

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

(...) Parágrafo 3: En el evento en que dentro del año siguiente a la calificación del usuario industrial o comercial aumente o disminuya el valor de los activos fijos reales productivos, deberán ajustarse los compromisos de nueva inversión y empleo, según corresponda.

Para tal efecto, el usuario calificado dentro del primer año de su calificación, presentara dos (2) informes acompañados de los estados financieros, tomando como fecha de corte el sexto (6) y el doceavo (12) mes de calificación, dichos informes deberán ser allegados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al respectivo corte.

En caso que los ajustes se deriven en un incremento de los compromisos, se deberá anexar documento suscrito por el representante legal del usuario calificado en el que se comprometa generar los nuevos empleos y/o la realización de la nueva inversión, según sea el caso. (...)

Evento en el que se Aumente el valor de los activos Totales

Cuando, dentro del año siguiente a la calificación como usuario industrial o comercial, se aumente el valor total de los activos fijos reales productivos, teniendo en cuenta los numerales 12, 13, 14 y 15 del artículo 80 del Decreto 2147 de 2016, se deberán ajustar los compromisos de empleo y/o inversión, según corresponda.

Para tal efecto, el usuario calificado presentará ante el usuario operador, el respectivo informe, anexando los estados financieros teniendo en cuenta los cortes anteriormente mencionados, copia del auxiliar de la cuenta quince (15) y certificación firmada por contador público y representante legal del usuario calificado, en el que se comprometa a generar los nuevos empleos y/o la realización de la nueva inversión, según sea el caso.

El usuario calificado debe tener en cuenta que una vez sea remitida esta información al usuario operador este procederá a verificar la información. Dada la verificación, se deberá realizar la modificación al acto por concepto de modificación en los compromisos si es necesario.

Tenga en cuenta:

- Esta información deberá ser radicada únicamente en la recepción de Intexzona S.A dirigida a la Dirección de Operaciones.
- En caso de que la información soportada afecte algún cambio en el Acto de Calificación inicial el usuario calificado deberá solicitar la modificación al mismo.

Evento en el que se disminuya el valor de los activos totales

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Cuando, dentro del año siguiente a la calificación como usuario industrial o comercial, se disminuya el valor total de los activos fijos reales productivos, se podrán ajustar los compromisos de empleo y/o inversión, según corresponda, previa autorización del usuario operador.

Para tal efecto, el usuario calificado presentará ante el usuario operador, el respectivo informe, anexando los estados financieros teniendo en cuenta los cortes anteriormente mencionados, copia del auxiliar de la cuenta quince (15) y certificación firmada por contador público y representante legal del usuario calificado.

El usuario operador verificará la información aportada por el usuario calificado y si se encuentra debidamente soportada y justificada la disminución de los activos fijos reales productivos, autorizará al usuario calificado para que ajuste los compromisos de empleo y/o inversión, según corresponda.

El usuario calificado deberá presentar ante el usuario operador un escrito suscrito por el representante legal en el que señale la modificación de los compromisos de empleos y/o nueva inversión, según corresponda.

➤ Manifestación escrita firmada en original por el representante legal indicando el motivo por el cual se disminuyen sus activos fijos reales productivos. La manifestación debe estar dirigida a operaciones, una vez operaciones verifique la existencia de los mismos en el Sistema de Inventarios de Zona Franca se procederá a informar a la dirección de operaciones.

➤ Una vez la Dirección de Operaciones tenga pleno conocimiento, el usuario calificado deberá solicitar la modificación al acto de calificación por concepto de cambio en los compromisos.

➤ El usuario calificado deberá anexar soportes contables donde se evidencie el valor total de los activos fijos una vez se haya hecho la disminución de los mismos firmado en original por el representante legal, contador y/o revisor fiscal.

➤ El usuario operador verificará la información aportada por el usuario calificado y si se encuentra debidamente soportada y justificada la disminución de los activos totales, se realizará la modificación en el acto, según corresponda.

Tenga en cuenta:

- Esta información deberá ser radicada únicamente en la recepción de Intexzona S.A dirigida a la Dirección de Operaciones.
- En caso de que la información soportada afecte algún cambio en el Acto de Calificación inicial el usuario calificado deberá solicitar la modificación al mismo.

3.19 Procedimiento para la presentación de los informes trimestrales.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

“5. Tratándose de zonas francas permanentes, los usuarios industriales y comerciales deberán reportar trimestralmente al usuario operador y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el estado de avance en la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo General y los compromisos adquiridos en el acto de calificación, así como el cumplimiento de los compromisos de inversión y empleo, la información relacionada con los montos de inversión y empleo que generen los usuarios que no tenían compromisos de inversión y empleo a la entrada en vigencia del presente decreto. En el mismo sentido, deberá reportarse la información estadística relacionada con la actividad que desarrolle en la zona Franca y demás compromisos derivados Del régimen franco.”

El usuario calificado está en la obligación de presentar los siguientes informes.

Informe al usuario operador:

- Manifestación escrita indicando el número de empleos directos y/o indirectos que se encuentren laborando para el usuario calificado relacionando los nombres completos de cada colaborador.
- El usuario calificado deberá anexar la planilla de seguridad social de los empleos directos donde el usuario operador pueda verificar la cantidad de empleos reportada por el usuario.
- Para empleos indirectos deberán anexar certificación laboral de la persona emitida por la empresa que presta el servicio de suministro de personal o copia del contrato de prestación y servicios.

Informe al MINCIT:

- El Usuario Calificado deberá diligenciar el formulario correspondiente al Informe Trimestral de Zonas Francas, conforme a lo establecido en el instructivo de diligenciamiento dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MinCIT.
- El Usuario Calificado deberá realizar la presentación y cargue del Informe Trimestral de Zonas Francas a través de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MinCIT, deberá realizarse durante los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año ante el Usuario Operador y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- El acceso a la plataforma para la presentación del Informe Trimestral de Usuarios Calificados se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://gestion.mincit.gov.co/zf_inftrimestral/AppUC/login.php
- Una vez realizada la presentación del informe en la plataforma del MinCIT, el Usuario Calificado deberá remitir al correo electrónico asistentedo@intexzona.com.co, el respectivo soporte de radicación o confirmación de presentación del informe, dentro de los plazos establecidos.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Tenga en cuenta:

- La no presentación de los informes en las fechas indicadas genera la suspensión de la operación.
- Para el informe que se debe enviar al MINCIT, es obligación del usuario calificado diligenciarlo con los datos exactos, quiere decir, el mismo número de empleos reportados en el informe del usuario operador deben ser los mismos certificados al MINCIT.

3.20 Procedimiento para la modificación del acto de calificación.

“PARÁGRAFO 7. Los usuarios industriales de bienes y/o servicios de las zonas francas permanentes deberán mantener el objeto social y la actividad económica principal para la cual fueron calificados. En el caso en que se cambie el objeto social y la actividad económica, se deberá ajustar la calificación por parte del usuario operador, en cuyo caso se deberá obtener del usuario operador una nueva calificación cumpliendo con todos los requisitos del presente artículo, con excepción del requisito de que se trate de una nueva persona jurídica.

Los usuarios industriales de bienes y/o servicios de las zonas francas permanentes podrán solicitar la ampliación de las actividades para las cuales fueron calificados, para lo cual se deberá ajustar la calificación por parte del usuario operador y el usuario calificado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 7 al 11 del presente artículo; siempre y cuando se mantenga el objeto social y la actividad económica principal para la cual fueron calificados.”

El usuario calificado sea industrial o comercial deberá informar al usuario operador los cambios realizados que afecten el acto de calificación inicial, es decir:

Se deberá modificar el acto de calificación cuando haya cambios en el objeto social, actividad económica, cambio de representante legal y/o cambio de domicilio principal.

Para esto, el usuario calificado deberá:

- Certificar y solicitar mediante un oficio firmado en original por el representante legal el cambio realizado al usuario operador y la modificación al Acto de Calificación.
- Anexar certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días con los cambios realizados.
- Presentar el registro único tributario actualizado con los cambios realizados.

Tenga en cuenta:

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Si el cambio que se realizó es por representante legal, el usuario calificado deberá anexar copia del documento de identificación de la nueva persona anexando los documentos anteriormente mencionados.
- Si el cambio que se realizó es por domicilio principal el usuario deberá anexar contrato de arriendo o comodato de la nueva dirección anexando los documentos anteriormente mencionados.
- Esta solicitud debe ser radicada en la recepción de Intexzona dirigida a la Dirección de Operaciones.

3.21 Procedimiento para la solicitud de descalificación como usuario industrial o comercial de la zona franca.

“PARÁGRAFO 1. Cuando ocurra la pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca en la cual se encuentra instalado el usuario se perderá la calidad de usuario industrial de bienes, usuario industrial de servicios o usuario comercial.

PARÁGRAFO 3. El usuario que pierda la calificación en los términos del presente artículo, deberá darles a las mercancías el tratamiento que establece el artículo 94 de este decreto.”

El usuario calificado deberá informarle al usuario operador mediante un oficio en original y firmado por el representante legal la solicitud de descalificación como usuario de Zona franca indicando los motivos por los que desea descalificarse, ya sea por:

- Disolución o liquidación del proyecto.
- Solicitud voluntaria.
- Terminación del proyecto y/o concesión.

Anexando al oficio, certificado de existencia no mayor a 30 días y registro único tributario.

Tenga en cuenta:

Esta información debe ser radicada en las oficinas de Intexzona dirigido al usuario operador, igualmente debe tener presente que una vez el usuario operador audite la información y verifique que está correcta se procederá a realizar el acto de descalificación de la sociedad.

3.22 Procedimiento para la ampliación de las actividades.

(...) Artículo 80. Requisitos y condiciones para la calificación de usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales. Las personas jurídicas que pretendan ser calificadas como usuarios industriales

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

de bienes, usuarios industriales de servicios o usuarios comerciales de zona franca permanente deberán cumplir los siguientes requisitos y allegar la información ante el usuario operador: (...)

(...) PARÁGRAFO 7. Los usuarios industriales de bienes y/o servicios de las zonas francas permanentes deberán mantener el objeto social y la actividad económica principal para la cual fueron calificados. En el caso en que se cambie el objeto social y la actividad económica, se deberá ajustar la calificación por parte del usuario operador, en cuyo caso se deberá obtener del usuario operador una nueva calificación cumpliendo con todos los requisitos del presente artículo, con excepción del requisito de que se trate de una nueva persona jurídica.

Los usuarios industriales de bienes y/o servicios de las zonas francas permanentes podrán solicitar la ampliación de las actividades para las cuales fueron calificados, para lo cual se deberá ajustar la calificación por parte del usuario operador y el usuario calificado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 7 al 11 del presente artículo; siempre y cuando se mantenga el objeto social y la actividad económica principal para la cual fueron calificados. (...)

(...) 7. Descripción del proyecto a desarrollar, con metas, justificación, valor de inversión y principales impactos relacionados con las finalidades previstas en el artículo 2 de la Ley 1004 de 2005.

8. Presentar la estructura financiera del proyecto, en los términos establecidos en el numeral 7.6 del artículo 26 del presente Decreto, para efectos de demostrar solidez y capacidad para desarrollar las actividades señaladas en su objeto social.

(..) 7.6. Estudio de factibilidad financiera, detallando recursos provenientes de capital y financiación, así como la descripción de las condiciones de financiación y plan de inversión.

Este estudio deberá contener los informes financieros proyectados, sus componentes y supuestos empleados para su elaboración: Balance, Estado de Pérdidas y Ganancias, incluyendo flujos de ingresos y gastos, así como el Flujo de Caja Libre, y sus principales componentes, y el costo de capital empleado para calcular el valor presente del proyecto.

Los informes financieros deberán presentarse en valores nominales y también en pesos constantes del año de radicación de la solicitud, en un archivo digital de hoja de cálculo formulado (Excel o similar) y para el periodo de análisis o evaluación.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

De igual manera, allegar información desagregada de la procedencia de los insumos utilizados por el proyecto, ya sea de origen nacional o importada. (...)

Este estudio debe corresponder a las actividades que se desean ampliar.

9. Composición o probable composición del capital vinculado al proyecto, con indicación de su origen nacional o extranjero. (CARTA 4)

10. Las autorizaciones, acreditaciones y demás requisitos o permisos necesarios para el desarrollo de la actividad exigidos por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente según sea el caso. (CARTA 2)

11. Acreditar que el proyecto se encuentre conforme a lo exigido por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con las normas ambientales vigentes. (...) (CARTA 3)

Esta acreditación se podrá solicitar a la Corporación Autónoma Regional – CAR, a través de una PQRS, en el siguiente link <http://www.car.gov.co/vercontenido/2272>, en la opción crear una petición, queja, reclamo o solicitud. Esta, se deberá solicitar acogiéndose a lo establecido en el numeral 11 del Artículo 80 del Decreto 2147; 2016 con todas sus modificaciones y adiciones. Se recomienda el envío de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Registro único tributario – RUT.
3. Descripción detallada de las actividades a desarrollar dentro de la zona franca Intexzona.
4. Descripción detallada de los desperdicios sólidos, líquidos, gaseosos etc. y su disposición final.

El usuario calificado deberá solicitar al usuario operador la ampliación de las actividades para las cuales fue calificado, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, describiendo la(s) actividad(es) a ampliar, así mismo deberá contener los requisitos anteriormente mencionados, y adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la compañía no mayor a 30 días, donde se haya actualizado, el objeto social con las la(s) actividad(es) a ampliar.
- Registro Único Tributario - RUT, actualizado con la(s) actividad(es) económica(s) que correspondan a la ampliación de las actividades, sin modificar la actividad principal.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 del Decreto 2147 de 2016 modificado por el Decreto 278 de 2021.

(...) Parágrafo 2°. Para efectos de lo establecido en el parágrafo 7° del artículo 80 del presente decreto, el usuario deberá solicitar la autorización ante el usuario operador dentro del mes siguiente al que se realizan los cambios, adjuntando el certificado de existencia y representación Legal y el Registro Único Tributario actualizado, para que con base en los mismos el usuario operador expida el nuevo acto de calificación. (...)

- Descripción detalla del proceso industrial de bienes o de servicios que se va a desarrollar, de acuerdo con la ampliación del objeto social.
- Estudio de factibilidad financiera en formato físico y digital formulado.
- Información desagregada de la procedencia de los insumos utilizados por el proyecto, ya sea de origen nacional o importada, que corresponden a la ampliación de las actividades.
- Clasificar las actividades autorizadas en calidad de usuario Industrial de Bienes y en calidad de usuario Industrial de servicios (teniendo en cuenta el objeto social).

Tenga en cuenta:

- La solicitud debe ser dirigida y radicada en las oficinas del usuario operador, una vez el usuario operador revise la información y de encontrarse correcta se procederá a realizar el respectivo acto de modificación.

Presentación de la solicitud

La solicitud de ampliación de actividades para las cuales fue calificado, deberá ser impresa en papel con membrete, se deberá presentar a Intexzona S.A Usuario Operador de Zona Franca, de la siguiente manera:

- Una copia original que contenga la totalidad de la información, incluida la información de la factibilidad financiera en medio físico y digital formulado para el archivo del Usuario Operador.
- Una copia original que contenga la totalidad de la información, incluida la factibilidad financiera en medio físico y digital formulado, que será devuelta al solicitante por el Usuario Operador, una vez sea calificado.

NOTA:

Anexo, el usuario calificado encontrará los modelos para:

- Solicitud de ampliación de las actividades para las cuales fue calificado.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Certificación de las autorizaciones, acreditaciones y demás requisitos o permisos necesarios para el desarrollo de la actividad exigidos por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente, según sea el caso.
- Certificación de acreditación de que el proyecto se encuentre conforme a lo exigido por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con las normas ambientales vigentes, adjuntando la respuesta de dicha entidad.
- Composición o probable composición del capital vinculado al proyecto, con indicación de su origen nacional o extranjero.

3.23 Procedimiento para la solicitud de autorización a las modificaciones y montos de los compromisos de inversión y empleo, y a los plazos para el cumplimiento de estos compromisos.

(...) Artículo 80. Requisitos y condiciones para la calificación de usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales. Las personas jurídicas que pretendan ser calificadas como usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios o usuarios comerciales de zona franca permanente deberán cumplir los siguientes requisitos y allegar la información ante el usuario operador: (...)

(...) Párrafo 11. El usuario operador podrá autorizar las modificaciones a los montos de los compromisos de inversión y empleo, y a los plazos para el cumplimiento de estos compromisos, a cargo de los usuarios calificados en la zona franca, modificaciones que deberán estar debidamente justificadas y demostradas técnicamente, y no podrán ser inferiores a los requerimientos mínimos establecidos en el presente artículo.

Los plazos y modificaciones solo podrán ser otorgados en máximo dos (2) ocasiones, sin que dichos periodos de aplazamiento superen el doble del tiempo del plazo del compromiso inicial.

En estos casos, los usuarios deberán presentar un plan de acción con actividades específicas tendientes a garantizar el cumplimiento de los compromisos dentro de los nuevos plazos.

El usuario calificado podrá solicitar la autorización para la modificación a los montos de compromiso de inversión y empleo, y a los plazos para el cumplimiento de los compromisos realizando la solicitud al usuario operador antes del vencimiento de los plazos establecidos en los numerales 12,13, 14, 15 del Artículo 80 del Decreto 2147 de 2016, con todas sus modificaciones y adiciones.

Para esto, el usuario calificado deberá:

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Solicitar ante el usuario operador mediante un oficio en original y firmado por el representante legal el plazo para dar cumplimiento a los montos de los compromisos de inversión y empleo, debidamente justificados y demostrados técnicamente.
- Adjuntar a la solicitud un plan de acción con las actividades específicas tendientes a garantizar el cumplimiento de los compromisos dentro de los nuevos plazos solicitados
- Adjuntar certificado de existencia y representación legal de la compañía no mayor a 30 días.
- Adjuntar Registro Único Tributario - RUT actualizado.

Tenga en cuenta:

- La solicitud debe ser dirigida y radicada en las oficinas del usuario operador y firmada por el representante legal de la compañía. Una vez el usuario operador revise la información y de encontrarse acorde y debidamente justificada se procederá a autorizar el plazo para el cumplimiento de los compromisos.

Presentación de la solicitud

La solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de los requisitos, deberá ser impresa en papel con membrete, y esta se deberá presentar a Intexzona S.A Usuario Operador de Zona Franca, de la siguiente manera:

- Una copia original que contenga la totalidad de la información, adjuntando soportes, evidencias etc.

3.24 Procedimiento para la solicitud de certificaciones como usuario calificado en la Zona Franca Permanente Intexzona.

El usuario calificado podrá solicitar ante el usuario operador la certificación como usuario calificado de la zona Franca Permanente Intexzona escrita y firmada por el representante legal de INTEXZONA S.A usuario operador.

El usuario calificado deberá solicitar dicha certificación vía correo electrónico al e-mail asistentedo@intexzona.com.co adjuntando:

- Solicitud escrita y firmada por el representante legal de la compañía.
- Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días.

Tenga en cuenta:

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- La certificación será remitida al Usuario Calificado vía correo electrónico y, en caso de requerirse en físico, podrá ser reclamada en la recepción ubicada en las oficinas administrativas de la zona franca.

- La emisión de la certificación podrá tardar hasta tres (3) días hábiles; por lo tanto, deberá ser solicitada con la debida antelación.

3.25 Procedimiento para la solicitud de copia de documentos e información pertinente al usuario calificado.

El usuario calificado podrá solicitar ante el usuario operador la copia de la información del usuario calificado o documentos presentados emitidos en certificación escrita y firmada por el representante legal de INTEXZONA S.A usuario operador de la Zona Franca Permanente.

El usuario deberá solicitar dicha certificación vía correo electrónico al e-mail, asistentedo@intexzona.com.co adjuntando:

- Solicitud escrita y firmada por el representante legal de la compañía.
- Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días.

3.26 Procedimiento para la identificación y vinculación de actores de la economía popular

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1317 de 2025 y a los requerimientos emitidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MinCIT, el Usuario Operador podrá adelantar actividades de identificación y caracterización de posibles actores de la economía popular vinculados o relacionados con las actividades desarrolladas en la Zona Franca Permanente Intexzona.

Así mismo, el Usuario Operador podrá realizar actividades de capacitación, socialización y acompañamiento orientadas al fortalecimiento de la participación de actores de la economía popular, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MinCIT.

Para efectos de identificación y caracterización de posibles actores de la economía popular vinculados a las actividades desarrolladas dentro de la Zona Franca Permanente Intexzona, el Usuario Operador podrá solicitar información relacionada, entre otros aspectos, con:

- Tipo de actividad económica desarrollada.
- Tamaño de la unidad productiva o negocio.
- Número de trabajadores vinculados.
- Participación en actividades productivas, comerciales o de servicios.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- Condición de emprendimiento, unidad productiva, asociación, organización comunitaria o actividad económica de subsistencia.
- Demás información requerida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MinCIT o por el Usuario Operador para fines de caracterización y seguimiento.

La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines de seguimiento, identificación, reporte y cumplimiento normativo frente a las autoridades competentes.

CAPITULO IV

4. RECOMENDACIONES A LOS USUARIOS INDUSTRIALES DE BIENES, INDUSTRIALES DE SERVICIOS Y COMERCIALES DE ZONA FRANCA

En el desarrollo de las actividades definidas en el acto de calificación de cada usuario Industrial de Bienes, Industrial de Servicios y Comercial, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones en los procesos concernientes a operaciones de carga:

- Con el fin de garantizar una atención oportuna, uniforme y con la debida trazabilidad, las consultas, solicitudes de asesoría, trámites e inquietudes relacionadas con los procedimientos operativos aduaneros y la normativa de Zona Franca deberán presentarse exclusivamente a través del correo electrónico dirigido a las Coordinaciones y/o a la Dirección de Operaciones, como canal oficial de comunicación. Se exceptúan de esta regla los casos en que se haya designado formalmente y por escrito a un funcionario delegado para tal fin.
- El término máximo para la revisión de un Formulario de ingreso o salida de mercancía, por parte del usuario operador será de una (1) hora, contada a partir del momento en que el usuario calificado configure el formulario pasando su estado de “TRÁMITE” a “DEFINITIVO”. En caso de rechazo del FMM, el término de revisión se reiniciará a partir del momento en que el formulario sea nuevamente cargado en estado “DEFINITIVO”.
- Conservar, ya sea en formato físico o electrónico, los documentos que respalden las operaciones por un término de cinco (5) años. Asimismo, mientras se mantenga mercancía en bodega, se deberán conservar los documentos o soportes de ingreso correspondientes durante cinco (5) años o por el tiempo que la mercancía permanezca en custodia, lo que sea mayor.
- No es permitida la modificación de formatos ya establecidos por el usuario operador, esto para evitar confusiones en las solicitudes tramitadas por los usuarios calificados.
- No se aceptarán tachones y/o enmendaduras en los documentos soportes de las operaciones de inventario, tales como (Acta de Inspección visual de Mercancía, Formato de Repeso, Solicitud Ajuste de Inventario, entre otras); procurar que el diligenciamiento de estos sea a través de aplicativos informáticos como Microsoft Word o Microsoft Excel (si aplica).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

- El usuario operador podrá realizar inspecciones aleatorias a los cargues o descargues de mercancía que no se reporten como inconsistencia según la báscula de Zona Franca, además el usuario calificado deberá facilitar el espacio para llevar a cabo este proceso.
- El usuario calificado deberá asegurar que, al solicitar la inspección, la mercancía esté disponible para su verificación. Esta deberá encontrarse en piso y organizada de manera que facilite la revisión visual por parte del inspector de operaciones.
- El tiempo de respuesta para la asignación de un inspector será de una (1) hora, contado a partir del momento en que el usuario calificado configure la inspección, cambiando su estado de “TRÁMITE” a “DEFINITIVO”, o, en caso de contingencia, a partir del envío del correo con la respectiva solicitud.
- El usuario deberá tener en cuenta que no se asignará un inspector por cada solicitud. La cantidad de inspectores y el tiempo de permanencia en la bodega dependerán de las necesidades de la operación y de la disponibilidad del personal, quedando su asignación a criterio de la coordinación.
- El usuario calificado deberá acompañar al inspector de operaciones durante toda la inspección y será responsable de la apertura de cajas, la manipulación de la mercancía y la operación de los equipos o herramientas necesarias para el procedimiento.
- Para el envío de las Planillas de Recepción, el plazo máximo de respuesta será de una (1) hora, contado a partir de la recepción del acta de inspección enviada o generada por el inspector.

CAPITULO V

5. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS INDUSTRIALES DE BIENES, INDUSTRIALES DE SERVICIOS Y COMERCIALES DE ZONAS FRANCA

“Son obligaciones de los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales las siguientes:

- a. Desarrollar actividades para las cuales fue calificado o autorizado en el área habilitada para tal fin.
- b. Cumplir con las obligaciones adquiridas frente al usuario operador en el acto de calificación.
- c. Cumplir con los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la zona franca.
- d. Tratándose de zonas francas permanentes, los usuarios industriales y comerciales deberán reportar trimestralmente al usuario operador y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el estado de avance en la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo General y los compromisos adquiridos en el acto de calificación, así como el cumplimiento de los compromisos de inversión y empleo, la información relacionada con los montos de inversión y empleo que generen los usuarios que no tenían compromiso de inversión y empleo a la entrada en vigencia del presente Decreto. En el mismo

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

sentido, deberá reportarse la información estadística relacionada con la actividad que desarrolle en la zona franca y demás compromisos derivados del régimen franco.

e. Anunciarse o actuar como usuario de zona franca, una vez obtenida la respectiva calificación o autorización.

f. Utilizar el área calificada como zona franca para el desarrollo de actividades a que hace referencia el artículo 37 del presente Decreto, únicamente dentro del límite establecido en dicho artículo.

g. Tratándose de los usuarios industriales de servicios de las zonas francas permanentes, no desarrollar el almacenamiento como única actividad logística, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 4 del presente Decreto.

h. Dar respuesta a los requerimientos de información efectuados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento, prorrogables por una sola vez y hasta por el mismo término.”

“Los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales, tienen las siguientes obligaciones:

a. Permitir las labores de control de inventarios que determine el usuario operador y la autoridad aduanera, facilitando y prestando los medios para esta función;

b. Llevar los registros de la entrada y salida de bienes conforme a las condiciones establecidas por el usuario operador y cumpliendo los requisitos que establece el presente decreto y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten;

c. Observar las medidas que la autoridad aduanera señale para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras;

d. Obtener la autorización del usuario operador para la realización de cualquier operación que lo requiera;

e. Permitir el ingreso a sus instalaciones de los bienes que les hayan sido consignados o endosados en el documento de transporte y los adquiridos en desarrollo de las operaciones permitidas entre los usuarios, previa autorización del usuario operador;

f. Permitir la salida de sus instalaciones hacia cualquier destino, solamente de mercancías en relación con las cuales se hayan cumplido los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras.

g. Informar por escrito al usuario operador, a más tardar al día siguiente, la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de bienes de sus instalaciones;

h. Disponer de las áreas necesarias para la inspección visual de mercancías y demás actuaciones aduaneras, así como el establecimiento de un adecuado sistema de control de sus operaciones;

i. Suministrar la información necesaria y en debida forma para la expedición por parte del usuario operador, del certificado de integración de las

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

materias primas e insumos nacionales y extranjeros utilizados en la elaboración y transformación de las mercancías en la Zona Franca;

j. Contar con los equipos de seguridad, de cómputo y de comunicaciones que la autoridad aduanera establezca, para efectos de su conexión a los Servicios Informáticos Electrónicos;

k. Informar previamente al usuario operador el ingreso de las mercancías de que trata el artículo 9 del decreto 214 de 2016.

l. Custodiar las mercancías almacenadas o introducidas a sus recintos;

m. Responder por el pago de los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar por las mercancías que hayan salido de la respectiva zona sin el cumplimiento de los requisitos aduaneros correspondientes;

n. Importar los bienes de los cuales es titular, o enviarlos al exterior, o efectuar su venta o traslado a otro usuario dentro de los seis (6) meses siguientes a la pérdida de la calificación;

o. Facilitar las labores de control que determine la autoridad aduanera;

p. Ejecutar las operaciones para las cuales fue calificado o autorizado dentro de las instalaciones declaradas como zona franca, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del decreto 2147 de 2016.

q. Garantizar que los ingresos provenientes de la venta en el mismo estado de las piezas de reemplazo o material de reposición, no superen el veinticinco por ciento (25%) de ingresos totales correspondientes a la actividad de renta, de conformidad con lo previsto en artículo 11 del Decreto 2147 de 2016.

r. Permitir inspección previa de las mercancías por parte los importadores o las agencias aduana, conforme lo establece artículo 52 Decreto 1165 de 2019.”

“PARÁGRAFO 2. La Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la Zona Franca revisará, cuando lo considere conveniente, la información del sistema de control de inventarios del usuario operador. Así mismo, podrá efectuar inspecciones físicas a las mercancías que se encuentren en las instalaciones de los usuarios.

PARÁGRAFO 3. Los servidores públicos de la Dirección Seccional de Aduanas o de impuestos y aduanas de la jurisdicción de la respectiva Zona Franca podrá revisar los vehículos que ingresen y salgan de las instalaciones de la Zona Franca.”

CAPITULO VI

6. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

“El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenara al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

- 1.** Cuando se pierdan las correspondientes autorizaciones, calidades o acreditaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, exigidas por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente.
- 2.** Por no cumplir con los compromisos previstos en los numerales 12 al 15, el párrafo 3 y párrafo 8 del artículo 80 del presente Decreto.
- 3.** Por disolución o liquidación de la persona jurídica.
- 4.** Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales imponga la sanción de cancelación de registro como operador de comercio exterior.
- 5.** Por solicitud voluntaria del usuario industrial de bienes y/o servicios o comercial.
- 6.** Cuando por cualquier circunstancia se produzca la terminación de la concesión de los terrenos dados bajo esta modalidad de contrato.
- 7.** Cuando se presente cese de actividades. Se entenderá que existe cese de actividades cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:
 - 7.1** Cuando el usuario se haya retirado de la respectiva zona franca.
 - 7.2** Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas preoperativas de las empresas.
 - 7.3** Por orden de la autoridad competente que impida definitivamente el desarrollo de la actividad mercantil o el desarrollo de la actividad para la cual fue calificado.

PARÁGRAFO 1. Cuando ocurra la pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca en la cual se encuentra instalado el usuario se perderá la calidad de usuario industrial de bienes, usuario industrial de servicios o usuario comercial.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de la causal establecida en el numeral 4 del presente artículo, no se adelantará por parte del usuario operador un procedimiento administrativo nuevo y bastara con ordenar la procedencia de la pérdida de la calificación como usuario.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

PARÁGRAFO 3. El usuario que pierda la calificación en los términos del presente artículo, deberá darles a las mercancías el tratamiento que establece el artículo 94 de este Decreto.

PARÁGRAFO 4. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término mínimo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho termino sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificara en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual solo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas.”

CAPITULO VII

7. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS INDUSTRIALES DE BIENES, INDUSTRIALES DE SERVICIOS Y USUARIOS COMERCIALES DE LAS ZONAS FRANCAS

“A los usuarios de las zonas francas que, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron calificados o autorizados, incurran en alguna de las siguientes infracciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo aplicara la sanción que en cada caso corresponda:

- 1.** Desarrollar en el área habilitada actividades diferentes para las cuales fue calificado o autorizado.
- 2.** No cumplir con las obligaciones adquiridas frente al usuario operador de la zona franca permanente en el acto de calificación.
- 3.** No cumplir con los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la zona franca.
- 4.** Tratándose de usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales, no reportar trimestralmente al usuario operador y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en las condiciones y términos establecidos. El estado de avance en la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo General. Así mismo, no reportar la información estadística relacionada con la actividad que desarrolle en la zona franca y demás compromisos derivados del régimen franco.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEZXONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

5. Tratándose de usuarios industriales o comerciales de zonas francas permanentes, no reportar trimestralmente al usuario operador y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en las condiciones y términos establecidos, el estado de avance en la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo General, el cumplimiento de los compromisos de inversión y empleo, la información relacionada con los montos de inversión y empleo que generen los usuarios que no tenían compromisos de inversión y empleo a la entrada en vigencia del presente Decreto, así como la información estadística relacionada con la actividad que desarrolle en la zona franca y demás compromisos derivados del régimen franco.

6. Anunciarse o actuar como usuario de zona franca sin haber obtenido la respectiva calificación o después de haberla perdido.

7. Utilizar el área declarada como zona franca para el desarrollo de las actividades a las que hace referencia el artículo 37 del presente Decreto, superando el límite de área establecido en dicho artículo.

8. Cuando se trate de una zona franca permanente, permitir que en el espacio asignado al usuario realicen actividades personas naturales o jurídicas diferentes al usuario calificado o autorizado, salvo que trate de personas naturales o jurídicas que presten servicios necesarios para el desarrollo del objeto social del usuario de zona franca.

9. Tratándose de los usuarios industriales de servicios de las zonas francas permanentes, desarrollar el almacenamiento como única actividad logística, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 4 del presente Decreto.

10. No responder, dentro de los términos previstos en el presente Decreto y condiciones establecidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los requerimientos de información efectuados por esta entidad.

La sanción aplicable para los numerales 2, 3, 6, 8 y 10 será la de multa equivalente a doscientas (200) UVT por cada infracción.

La sanción aplicable para los numerales 4 y 5 será de amonestación.

La sanción aplicable para los numerales 1, 7 y 9 será la de multa equivalente a mil (1000) UVT por cada infracción, la reincidencia en cualquiera de estas conductas, dentro de los últimos cinco (5) años siguientes dará lugar a la pérdida de la calificación.

En el caso previsto en el numeral 8 del presente artículo, si el usuario industrial o comercial no procede a retirar la persona jurídica que no esté calificada o autorizada dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento por

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

parte del usuario operador, la sanción aplicable será la pérdida de la calificación como usuario industrial o comercial.

En los casos previstos en los incisos anteriores que den lugar a la pérdida de la calificación, no se declarará dicha pérdida por parte de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, u no aplicaran los términos previstos en el párrafo 4 del artículo 83.

“Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios industriales y los usuarios comerciales de las Zonas Francas, según corresponda, y las sanciones asociadas a su comisión, las siguientes:

7.1 Gravísimas

1.1. No presentar la declaración especial de importación en los términos previstos en la normativa aduanera.

1.2. Autorizar el ingreso, transportar o permitir la salida de mercancías al territorio aduanero nacional sin los documentos que las amparan de conformidad con el artículo 594 del Decreto número 1165 de 2019 y sin el formulario de movimiento de mercancías, en los términos y condiciones establecidos por las normas aduaneras.

1.3. Sustraer, extraviar, cambiar o alterar las mercancías bajo control aduanero almacenadas en sus instalaciones.

1.4. No pagar el impuesto sobre las ventas liquidado en la declaración especial de importación de manera consolidada.

1.5. Ejecutar las operaciones dentro o fuera las instalaciones declaradas como zona franca, contrarias a las previstas en el artículo 6 del Decreto 2147 de 2016

1.6. Usar medios irregulares para la obtención de la autorización, habilitación, inscripción, calificación o registro.

1.7. Ejercer actividades no autorizadas; o sin estar debidamente habilitado, autorizado, inscrito, calificado, reconocido, designado, registrado; o estando canceladas estas calidades.

1.8. Simular operaciones de comercio exterior. Se entenderá por simular la representación o imitación del ingreso o salida de una mercancía del o hacia el territorio aduanero nacional sin que se haya realizado efectivamente, o utilizar documentos o medios irregulares que no correspondan en desarrollo de sus obligaciones aduaneras en la operación de comercio exterior.

1.9. No reportar las operaciones sospechosas que el usuario detecte en el ejercicio de su actividad, relacionada con el contrabando, lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas masivas, de conformidad con la obligación aduanera determinada en la norma sustantiva.

1.10. Realizar operaciones de comercio exterior con proveedores ficticios declarados como tales por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE-DIAN).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

7.2 Graves

2.1. Suministrar la información con inexactitudes, errores u omisiones para expedir el certificado de integración de las materias primas e insumos nacionales y extranjeros utilizados en la elaboración y transformación de mercancías en la Zona Franca, cuando dichos errores, inexactitudes u omisiones impliquen una menor base gravable para efectos de la liquidación de los tributos aduaneros a que se refiere el artículo 483 del Decreto número 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

2.2. No reingresar los bienes cuya salida fue autorizada de Zona Franca para efectos de procesamiento parcial o reparación, revisión o mantenimiento de bienes de capital, de sus partes o repuestos, conforme lo previsto en los artículos 489 y 490 del Decreto número 1165 de 2019 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione.

2.3. Sacar de sus instalaciones mercancías al resto del mundo sin el documento correspondiente establecido por las normas aduaneras.

2.4. Obtener ingresos provenientes de la venta en el mismo estado de las piezas de reemplazo o material de reposición, en monto superior al establecido en el artículo 11 del Decreto número 2147 de 2016, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

2.5. Ejecutar las operaciones dentro o fuera de las instalaciones declaradas como zona franca, contrarias a las previstas en el artículo 6o del Decreto número 2147 de 2016, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

2.6. No presentar al usuario operador el formulario de movimiento de mercancías correspondiente al ingreso o salida temporal o definitiva de mercancías de zona franca dentro de los 15 días hábiles siguientes a su ingreso o salida temporal o definitiva, o presentarlo sin el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas aduaneras.

2.7. Incumplir las nuevas obligaciones aduaneras y de comercio exterior previstas en la normativa aduanera y de comercio exterior cuya competencia sancionatoria sea de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE-DIAN), aplicables al importador, exportador, o usuario aduanero habilitado, autorizado, inscrito, calificado, reconocido, designado o registrado, que entren en vigencia con posterioridad a la presente ley, salvo que la conducta esté tipificada expresa e independientemente como infracción en la presente ley.

7.3. Leves

3.1. Permitir el ingreso y/o almacenar mercancías de procedencia extranjera en sus recintos de una zona franca cuyo documento de transporte no esté consignado o endosado a ese usuario de zona franca.

3.2. No llevar los registros y controles de la entrada, salida y entrega de mercancías, vehículos y/o personas, o no llevarlos actualizados, conforme con los términos y condiciones señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

3.3. No poner a disposición o no entregar a la autoridad aduanera la carga o la mercancía que esta ordene en el ejercicio de sus facultades de control, en los términos y condiciones previstos.

3.4. Destruir mercancías sin el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Decreto número 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

3.5. No declarar en importación ordinaria los residuos y desperdicios con valor comercial.

3.6. No informar al Usuario Operador de manera previa, el ingreso de los bienes de que trata el artículo 9o del Decreto número 2147 de 2016, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

3.7. No disponer de las áreas necesarias para realizar la inspección previa o física de las mercancías y demás actuaciones aduaneras; y no poner a disposición los equipos y elementos logísticos mínimos que pueda requerir la autoridad aduanera en el desarrollo de las labores de reconocimiento e inspección, conforme lo determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

3.8. No contar con las áreas, la infraestructura física y tecnológica o los equipos necesarios y/o no garantizar conexión o la interoperabilidad con los Servicios Informáticos Electrónicos, para que la autoridad aduanera pueda cumplir sus funciones de manera adecuada.

3.9. Impedir, obstaculizar y/o no asistir a la realización de las actividades de control o a la práctica de las diligencias previamente ordenadas y/o comunicadas por la autoridad aduanera sin justa causa.

3.10. Incumplir con la obligación de informar, o suministrar información inexacta, incompleta o utilizando medios irregulares, o no presentar los informes o reportes o hacerlo de manera extemporánea; que sustenten el cumplimiento de obligaciones aduaneras y de comercio exterior en los términos y condiciones previstos por la normativa aduanera y de comercio exterior, y no esté prevista la conducta en otra infracción.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

CAPITULO VIII

ANEXOS

Anexo 1: Formato autorización de firmas.

Anexo 2: Formato de ingreso de material de construcción, herramienta, maquinaria y equipo.

Anexo 3: Formato de repeso báscula

Anexo 4: Solicitud prorrogas de reingreso.

Anexo 5: Formato de solicitud de descargue de inventarios.

Anexo 6: Formato de destrucción de mercancías.

Anexo 7: Formato creación de código o modificación de proceso.

Anexo 8: Formato solicitud ajuste de inventario.

Anexo 9: Formato solicitud de ampliación o reducción de área calificada.

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Anexo 10: Inicio de la Puesta en Marcha.

Ciudad, XX de XXXX de XXX

Señor

XXXXXXXX XXXX

Director de Operaciones

INTEXZONA S.A

Cota,

Ref. Inicio de la Puesta en Marcha de NOMBRE DE USUARIO

Respetado Sr. XXXXXXXX,

De acuerdo con el parágrafo 9 del artículo 80 del Decreto 2147 de 2016, nos permitimos informarles que NOMBRE DE USUARIO con Nit No. XXXXXXXXXXXXX, inició la puesta en marcha el día XX del mes XXX del 2018, para las cuales cuenta con la gestión de tres (3) colaboradores que se acreditan con los contratos adjuntos y la planilla de pago de parafiscales según el compromiso de generación de empleos directos y formales.

Anexo enviamos:

- Carta acreditando el compromiso de empleo. (VER MODELO DE CARTA LINEAS ABAJO)
- Contratos de los empleos directos y formales.
- Soportes de pago de parafiscales.

Cordial saludo,

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representante legal

NOMBRE DEL USUARIO

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Ciudad, XX de XXXX de XXX

Señor

XXXX XXXXXXXX

Director de Operaciones

INTEXZONA S.A

Cota,

Ref.: Acreditación compromiso de empleo de NOMBRE DE USUARIO

Respetado Sr. XXXXXXXX,

Teniendo en cuenta el compromiso adquirido en el momento de la calificación de NOMBRE DE USUARIO con Nit No. XXXXXXXXXXXXX, según el numeral 12 del artículo 80 del Decreto 2147 de 2016, a continuación, acreditamos tres (3) empleos directos y formales para lo cual enviamos los siguientes datos:

1. NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

2. NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

3. NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cordial saludo,

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representante legal

NOMBRE DEL USUARIO

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Anexo 11: Carta solicitud de ampliación de actividades.

Cota, XX de XXXX de XXX

Señores

INTEXZONA S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

Usuario Operador

ZONA FRANCA PERMANENTE INTEXZONA

Referencia: Solicitud de Ampliación de Actividades.

Respetados señores;

Yo, Juan Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía. No. 19.999.999 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la sociedad USUARIO ZONA FRANCA S.A.S, con NIT 900.000.000-9 constituida mediante documento privado del 16 de Abril de 2018 inscrita el día 20 de Abril de 2018 bajo el número 88447 del libro XI de la Cámara de Comercio de Uraba, en uso de los derechos establecidos en Ley 1004 de 2005, los Decretos 2147 de 2016 con todas sus modificaciones y adiciones , solicito a ustedes la ampliación de las actividades para las cuales fuimos calificados como usuario calificado bajo el acto de calificación No 000058 como usuario industrial de Bienes, Industrial de servicios, Industrial de Bienes y Servicios, Comercial, de la Zona Franca Permanente Intexzona.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2147 de 2016 modificado por el Decreto 278 de 2021.

Como soporte de esta solicitud y cumpliendo todos los requisitos exigidos, anexo los siguientes documentos:

- descripción detalla del proceso industrial
- Estudios de factibilidad financiera en formato físico y digital formulado.
- Información desagregada.
- Cartas acreditaciones.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro único tributario.

Atentamente,

JUAN JARAMILLO
REPRESENTANTE LEGAL
USUARIO ZONA FRANCA S.A.S

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Anexo No. 12: Certificación de autorizaciones, acreditaciones y demás requisitos o permisos necesarios para el desarrollo de la actividad exigidos por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente.

Cota, XX de XXXX de XXX

Señores

INTEXZONA S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

Usuario Operador

ZONA FRANCA PERMANENTE INTEXZONA

Ref. Certificación de requerimiento de autorizaciones y acreditaciones o compromisos de presentación posterior a la ampliación.

Respetados señores;

Yo, Juan Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía. No. 19.999.999 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la sociedad USUARIO ZONA FRANCA S.A.S, con NIT 900.000.000-9 constituida mediante documento privado del 16 de Abril de 2018 inscrita el día 20 de Abril de 2018 bajo el número 88447 del libro XI de la Cámara de Comercio de Uraba, en uso de los derechos establecidos en Ley 1004 de 2005, los Decretos 2147 de 2016, con todas sus modificaciones y adiciones, certifico que para el desarrollo de nuestro objeto social dentro de Intexzona, no requerimos de ningún tipo de autorizaciones o acreditaciones de alguna entidad competente, me comprometo a presentar las autorizaciones y acreditaciones y demás requisitos o permisos necesarios para el desarrollo de la actividad, exigidos por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad una vez sean obtenidas.

Atentamente,

JUAN JARAMILLO
REPRESENTANTE LEGAL
USUARIO ZONA FRANCA S.A.S

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Anexo No. 13: Certificación de acreditación de que el proyecto se encuentre conforme a lo exigido por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con las normas ambientales vigentes, adjuntando la respuesta de dicha entidad

Cota, XX de XXXX de XXX

Señores
INTEXZONA S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA
Usuario Operador
ZONA FRANCA PERMANENTE INTEXZONA

Referencia: Solicitud de Ampliación de Actividades.

Respetados señores;

Yo, Juan Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía. No. 19.999.999 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la sociedad USUARIO ZONA FRANCA S.A.S, con NIT 900.000.000-9 constituida mediante documento privado del 16 de Abril de 2018 inscrita el día 20 de Abril de 2018 bajo el número 88447 del libro XI de la Cámara de Comercio de Uraba, en uso de los derechos establecidos en Ley 1004 de 2005, los Decretos 2147 de 2016 con todas sus modificaciones y adiciones , solicito a ustedes la ampliación de las actividades para las cuales fuimos calificados como usuario calificado bajo el acto de calificación No 000058 como usuario industrial de Bienes, Industrial de servicios, Industrial de Bienes y Servicios, Comercial, de la Zona Franca Permanente Intexzona.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2147 de 2016 modificado por el Decreto 278 de 2021.

Como soporte de esta solicitud y cumpliendo todos los requisitos exigidos, anexo los siguientes documentos:

- descripción detalla del proceso industrial
- Estudios de factibilidad financiera en formato físico y digital formulado.
- Información desagregada.
- Cartas acreditaciones.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro único tributario.

Atentamente,

JUAN JARAMILLO
REPRESENTANTE LEGAL
USUARIO ZONA FRANCA S.A.S

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

Anexo No. 14: Composición o probable composición del capital vinculado al proyecto, con indicación de su origen nacional o extranjero.

Cota, XX de XXXX de XXX

Señores

INTEXZONA S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

Usuario Operador

ZONA FRANCA PERMANENTE INTEXZONA

Cota, Cundinamarca

Ref. Composición o probable composición del capital vinculado al proyecto, con indicación de su origen nacional o extranjero.

Respetados señores;

Yo, Juan Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía. No. 19.999.999 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la sociedad USUARIO ZONA FRANCA S.A.S, con NIT 900.000.000-9 constituida mediante documento privado del 16 de abril de 2018 inscrita el día 20 de abril de 2018 bajo el número 88447 del libro XI de la Cámara de Comercio de Uraba, en uso de los derechos establecidos en Ley 1004 de 2005, el Decreto 2147 de 2016 con todas sus modificaciones y adiciones, certifico la composición o probable composición del capital vinculado al proyecto

INVERSIONISTA			
	CAPITAL NACIONAL	En millones de Pesos (\$)	%
	CAPITAL NACIONAL TOTAL		

2	CAPITAL EXTRANJERO	En millones de Pesos (\$)	%
	CAPITAL EXTRANJERO TOTAL		

	CAPITAL TOTAL		
--	---------------	--	--

Atentamente,

JUAN JARAMILLO
REPRESENTANTE LEGAL

	MANUAL DE OPERACIONES ZONA FRANCA INTEXZONA	CÓDIGO	MAN-GO-002-V6
		FECHA EMISIÓN	16/07/2026

USUARIO ZONA FRANCA S.A.

CONTROL DE CAMBIOS			
Versión	Cambio	Fecha	Responsable
4	Se modifica el plazo para la legalización de los ingresos del resto del mundo. Se estipula el plazo para la solicitud de la inspección de los ingresos el resto del mundo por parte de los usuarios calificados una vez finalizado el descargue de los bienes. Se actualiza la normatividad aduanera. Se modifican los documentos para los ingresos y las salidas al resto del mundo, y para las operaciones entre usuarios de la misma zona franca y de otra zona franca. Se actualiza las infracciones aduaneras de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios y usuarios comerciales de las zonas francas.	13/6/2023	Jefe centro de operaciones
5	Adiciones en la normatividad Res. 97/2024, Decreto 659/2024, Res 185/2024. Modificación ítem salidas hacia el resto del mundo solicitud de autorización de embarque y del trámite de la declaración de exportación. Modificación en el procedimiento para la solicitud de ampliación o reducción de área calificada Salida de bienes Creación de terceros extranjeros y nacionales	6/11/2024	Jefe centro de operaciones
6	Se estableció que las inspecciones realizadas por los Inspectores de Operaciones deberán efectuarse de manera visual, sin manipulación de la mercancía. Se indicó que todos los descargues de mercancía solicitados por el usuario deberán realizarse en el área donde esta fue calificada inicialmente o en el área autorizada por el Usuario Operador. Se actualizó el procedimiento para la solicitud de inspecciones, indicando que estas deberán gestionarse a través del módulo de inspecciones del Sistema de Control de Inventarios o, en caso de contingencia, mediante correo electrónico. Esta disposición aplicará una vez el módulo entre en funcionamiento. Para el ingreso de mercancías o sustancias controladas, se estableció que el usuario deberá contar con los permisos y autorizaciones expedidos por la autoridad competente e informar previamente al Usuario Operador antes del arribo a la Zona Franca. Se aclaró que la salida de muestras para pruebas técnicas se autorizará mediante el diligenciamiento del FMM, conforme a la normatividad vigente. En casos excepcionales, podrá autorizarse previa solicitud enviada por correo electrónico, acompañada de la respectiva justificación y los soportes correspondientes. Se adicionó que el término máximo para la revisión de un Formulario de Ajustes será de dos (2) horas, contadas a partir del momento en que el usuario calificado cambie el estado de "TRÁMITE" a "DEFINITIVO", plazo que anteriormente no se encontraba definido. Se estableció que, para los procesos de destrucción, el usuario calificado deberá remitir por correo electrónico, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la destrucción de la mercancía, la copia de los documentos que soportan la operación al Usuario Operador. Anteriormente, este trámite se realizaba de manera física y con ocho (8) días hábiles de anticipación. Se actualizaron los horarios de operación de la Zona Franca. Se estableció que el único canal oficial para la atención de consultas y solicitudes será el correo electrónico dirigido a las Coordinaciones y a la Dirección de Operaciones. En el apartado de Normatividad, se incorporó la Ley 2586 de 2026, mediante la cual se adopta el nuevo régimen sancionatorio. Se modificó el procedimiento para la presentación de informes trimestrales, incorporando el cargue de la información a través de la plataforma del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), conservando únicamente el envío del soporte de presentación al Usuario Operador. Se incorporó el Decreto 1317 de 2025, relacionado con la vinculación de actores de la economía popular en las zonas francas. Se adicionó un lineamiento relacionado con la identificación y caracterización de posibles actores de la economía popular, conforme a los requerimientos emitidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT). Se modificó el capítulo 7 con el fin de actualizar su contenido conforme a la entrada en vigencia de la Ley 2586 de 2026, mediante la cual se adopta el nuevo Régimen Sancionatorio y de Decomiso de Mercancías en materia aduanera.	16/07/2026	Director de Operaciones